REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **22** **Fecha:** 16/04/2021 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 **2010 01484**	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD COOPERATIVA DE SERVICIOS PIMAR COOPIMAR	ANTONIA CORDOBA DE URAN	Auto pone en conocimiento	15/04/2021	1
11001 40 03 029 **2012 00256**	Ejecutivo Singular	CESAR AUGUSTO MORENO ROA	JOSE ANTONIO QUINTANA JUNCO	Auto resuelve Solicitud	15/04/2021	1
11001 40 03 029 **2012 01263**	Ejecutivo Singular	T.S. INGENIERIA S EN C	ZOHE MARIA MADRID DE ROJAS	Auto resuelve Solicitud	15/04/2021	1
11001 40 03 029 **2015 00606**	Ejecutivo Mixto	BANCO PICHINCHA S.A.	ELIZABETH CUBILLOS ROMERO	Auto ordena oficiar	15/04/2021	1
11001 40 03 029 **2016 00451**	Ordinario	LINDA NATALIA IZQUIERDO ALVAREZ	COMITÉ DE SUBARRENDATARIOS DEL BARRIO KENNEDY DE GIRARDOT	Auto pone en conocimiento	15/04/2021	1
11001 40 03 029 **2016 01383**	Ejecutivo Mixto	BANCO FINANDINA S.A.	JAIME ORLANDO GALVIS FRANCO	Auto ordena oficiar	15/04/2021	2
11001 40 03 029 **2017 00024**	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	LUIS DAVID LEMUS URREGO	Auto pone en conocimiento	15/04/2021	1
11001 40 03 029 **2017 00392**	Verbal	LUIS JORGE PEREZ RIOS	LEIDERMAN MARTINEZ BOHORQUEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	15/04/2021	1
11001 40 03 029 **2017 01160**	Ejecutivo Singular	FORMESAN S.A.S.	CASA MADERA CONSTRUCTORES S.A.S.	Auto pone en conocimiento TIENE EN CUENTA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA APORTADA	15/04/2021	1
11001 40 03 029 **2017 01177**	Ejecutivo Singular	EDIFICIO LOURDES	MARIA CONCEPCION MARTINEZ CARDENAS	Auto pone en conocimiento	15/04/2021	1
11001 40 03 029 **2017 01219**	Verbal	CARLOS ALBERTO GAITAN GARCIA	WILSON CEPEDA RODRIGUEZ	Auto pone en conocimiento DOCUMENTAL ALLEGADA POR LA ALCALDÍA LOCAL DE MÁRTIRES	15/04/2021	1
11001 40 03 029 **2017 01296**	Ejecutivo Singular	EDIFICIO BAYIRI P-H.	DIEGO FERNANDO SILVA CORREA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	15/04/2021	1
11001 40 03 029 **2017 01408**	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.	MARTHA YANETH BAUTISTA DIAZ	Auto impone sanción	15/04/2021	1
11001 40 03 029 **2017 01408**	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.	MARTHA YANETH BAUTISTA DIAZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	15/04/2021	2

ESTADO No. 22 Fecha: 16/04/2021 Página: 2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001400302920180015500	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	MARIA EDITH MONROY CUEVAS	Auto termina proceso por Pago	15/04/2021	1
11001400302920180025700	Verbal	MARIA ALICIA RUBIANO FARFAN	MARIA ZULMA TORO SANTA	Auto pone en conocimiento	15/04/2021	1
11001400302920180051200	Ejecutivo Singular	FINANZAUTO S.A.	JUAN DAVID CONTRERAS SUAREZ	Auto aprueba liquidación	15/04/2021	1
11001400302920180054800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	P C QUIMICA Y CIA S.A.S. EN LIQUIDACION	Auto reconoce heredero o cesionario	15/04/2021	1
11001400302920180060100	Verbal	HERIBERTO BUITRAGO ENCISO	JOSE ALIRIO ROJAS SIERRA	Auto pone en conocimiento	15/04/2021	1
11001400302920180067300	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	ELIZABETH MORA ROMERO	Auto pone en conocimiento	15/04/2021	1
11001400302920180083100	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	MARLIO ANDRES GAVIRIA	Auto pone en conocimiento	15/04/2021	1
11001400302920180103200	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	EDGAR ALONSO RUA CORREA	Auto pone en conocimiento	15/04/2021	1
11001400302920180110300	Ejecutivo Singular	ASOCIADOS INMOBILIARIOS R & V LTDA, ABOGADOS LTDA, CIRVAS LTDA	OSCAR GALEANO MELO	Auto pone en conocimiento	15/04/2021	2
11001400302920190004300	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CARLOS ALBERTO CAÑON RINCÓN	Auto pone en conocimiento	15/04/2021	1
11001400302920190020500	Despachos Comisorios	BANCO DAVIVIENDA	CARLOS JULIO VIRGUEZ PINZON	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	15/04/2021	1
11001400302920190038400	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	MYA PROYECTOS SAS	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	15/04/2021	1
11001400302920190057000	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A - BBVA S.A	FRANCISCO CARDONA	Auto aprueba liquidación COSTAS	15/04/2021	1
11001400302920190057100	Verbal	LUZ MARINA MORENO MORENO	OSCAR RODRIGUEZ MORENO	Auto pone en conocimiento	15/04/2021	1
11001400302920190064400	Ejecutivo Singular	EDIFICIO LAURELES RESERVADO PH	JORGE ARTURO GONZALEZ	Auto pone en conocimiento TENGASE EN CUENTA EL TERMINO DE INTERRUPCIÓN DECRETADO COMO QUIERA QUE SE NOTIFICARON LOS HEREDEROS DE AQUÍ DEMANDADO.	15/04/2021	1
11001400302920190066500	Ejecutivo Singular	DANIEL ALBERTO ORDOÑEZ ROMERO	LUIS CUELLAR PULIDO	Auto aprueba liquidación	15/04/2021	1

ESTADO No. 22 Fecha: 16/04/2021 Página: 3

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2019 00665	Ejecutivo Singular	DANIEL ALBERTO ORDOÑEZ ROMERO	LUIS CUELLAR PULIDO	Auto resuelve Solicitud	15/04/2021	2
11001 40 03 029 2019 00676	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	PAOLA ANDREA GOMEZ CRISTANCHO	Auto resuelve interrupción o suspensión proceso	15/04/2021	1
11001 40 03 029 2019 00680	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	INDUSTRIAS AIRE LIMITADA INGENIERIA	Auto pone en conocimiento	15/04/2021	1
11001 40 03 029 2019 00688	Ejecutivo Singular	CAMILO RAMIREZ BARRETO	MONICA PATRICIA RODRIGUEZ BARROS	Auto aprueba liquidación CREDITYO Y COSTAS	15/04/2021	1
11001 40 03 029 2019 00688	Ejecutivo Singular	CAMILO RAMIREZ BARRETO	MONICA PATRICIA RODRIGUEZ BARROS	Auto ordena oficiar	15/04/2021	2
11001 40 03 029 2019 00710	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	SERGIO DAVID RAMIREZ CASTRO	Auto aprueba liquidación COSTAS	15/04/2021	1
11001 40 03 029 2019 00717	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	PEDRO ALONSO ROJAS ROJAS	Auto aprueba liquidación	15/04/2021	1
11001 40 03 029 2019 00720	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	VICTOR MANUEL CESPEDES MUÑOZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	15/04/2021	1
11001 40 03 029 2019 00821	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JORGE ACOSTA DIAZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	15/04/2021	1
11001 40 03 029 2019 00827	Ejecutivo Singular	SUMINISTROS PETROLEROS COLOMBIANOS S.A.S.	HIDROALFA S.A.S.	Auto pone en conocimiento	15/04/2021	1
11001 40 03 029 2019 00926	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MANUEL ALBERTO ANGEL BASTOS	Auto reconoce personeria	15/04/2021	1
11001 40 03 029 2019 00961	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA SONIA SARABIA RAMIREZ	Auto resuelve renuncia poder	15/04/2021	1
11001 40 03 029 2019 00962	Verbal	JHON ALEJANDRO ESPITIA CASTAÑO	DAIRA LORENA HERRERA INFANTE	Auto reconoce personeria	15/04/2021	1
11001 40 03 029 2019 00962	Verbal	JHON ALEJANDRO ESPITIA CASTAÑO	DAIRA LORENA HERRERA INFANTE	Auto pone en conocimiento	15/04/2021	1
11001 40 03 029 2019 00993	Sucesión	LUIS CARLOS CARDENAS (Q.E.P.D)	LUIS CARLOS CARDENAS (Q.E.P.D)	Auto ordena oficiar	15/04/2021	1
11001 40 03 029 2019 01027	Ejecutivo Singular	SISTEMCOBRO S.A.S.	JULIO CESAR ORDOÑEZ PATIÑO	Auto aprueba liquidación COSTAS	15/04/2021	1

ESTADO No. 22 Fecha: 16/04/2021 Página: 4

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2019 01045	Ejecutivo Singular	BANCO FALABELLA S.A.	CARLOS FIDEL FAJARDO CASTILLO	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	15/04/2021	1
11001 40 03 029 2019 01069	Ejecutivo Singular	A & A LOGISTICA E INGENIERIA SAS	EMPRESA INGENIERIA DE MONTAJE Y MANTENIMIENTO ELECTROMECANICO - INMECSET LTDA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	15/04/2021	1
11001 40 03 029 2020 00027	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	JOSE MIGUEL GUEVARA BRITO	Auto aprueba liquidación	15/04/2021	1
11001 40 03 029 2020 00027	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	JOSE MIGUEL GUEVARA BRITO	Auto ordena oficiar	15/04/2021	2
11001 40 03 029 2020 00123	Ejecutivo Singular	LUIS FELIPE NARANJO CARDONA	CONSORCIO VIAS DE COLOMBIA	Auto pone en conocimiento	15/04/2021	1
11001 40 03 029 2020 00136	Ejecutivo Singular	JEISON JAVIER LADINO ROMERO	EDIFICIO IOS P.H.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	15/04/2021	1
11001 40 03 029 2020 00138	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LANSUEL MARTINEZ ROCHA	Auto aprueba liquidación COSTAS	15/04/2021	1
11001 40 03 029 2020 00142	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	GUSTAVO EDUARDO RIVERA	Auto aprueba liquidación COSTAS	15/04/2021	1
11001 40 03 029 2020 00149	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ALIMENTOS AHUMADOS S.A.S	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	15/04/2021	1
11001 40 03 029 2020 00154	Ejecutivo Singular	MARIA CRISTINA URREA GORDILLO	PROMOTORA Y CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S	Auto resuelve sustitución poder	15/04/2021	1
11001 40 03 077 2018 00903	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	DAVID ANDERSON MORENO CARDENAS	Auto termina proceso por Pago	15/04/2021	1
11001 40 03 077 2018 00942	Ejecutivo Singular	EDIFICIO DURAN P.H.	ALBERTO HERRERA GUZMAN	Auto ordena correr traslado	15/04/2021	1

ESTADO No. 22 Fecha: 16/04/2021 Página: 5

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/04/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Quince (15) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2010-1484

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, por Secretaría **elabórese** un informe de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del presente asunto.

Cumplido ello, ingrese el proceso nuevamente al Despacho.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. 16 ABR 2021

La providencia anterior notificada por anotación

en Estado No. 22

de esta misma fecha:

Secretario (a):

71

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2012-0256

En atención al escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que una vez revisado el expediente en su totalidad, se constató que este Despacho Judicial, a través del oficio No. 2639 de fecha 04 de julio de 2013, se puso a disposición del **Juzgado 64° Civil Municipal de Bogotá**, las medidas cautelares decretadas al interior del presente asunto, en virtud de la solicitud de remanentes elevada por dicho recinto judicial, a través del oficio No. 3288 de fecha 09 de octubre de 2012.

Así las cosas, es el **Juzgado 64° Civil Municipal de Bogotá**, el encargado de resolver la solicitud de levantamiento de medidas cautelares.

Por Secretaría, escanéense los oficios Nos. 3288 y 2639 para mayor ilustración.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 24 FEB 2021
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 11
de esta misma fecha:
Secretario (a):

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Quince (15) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2012-0256

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que deberá estarse a lo resuelto por el Despacho en auto de fecha 23 de febrero de 2021 ***–Fl. 71 Cd. 1-***.

Por Secretaría escanéese dicha providencia.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. 16 ABR 2021

La providencia anterior notificada por anotación

en Estado No. 22

de esta misma fecha:

Secretario (a):

477

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril quince (15) de 2021

Radicación: **110014003029-2012-01263-00**

Como quiera que el memorialista no dio trámite al incidente para probar los perjuicios causados, no existe ninguna prueba objetiva en el plenario que éste despacho pueda valorar para tasar los mismos, por lo tanto, se tiene que los mismos no fueron causados.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. 16 ABR 2021

La providencia anterior notificada por anotación

en Estado No. 22

de esta misma fecha:

Secretario (a):

131

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril quince (15) de 2021

Radicación: **110014003029-2015-00606-00**

Por secretaría, OFÍCIESE al Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, informando que no es posible tener en cuenta el embargo solicitado mediante Oficio No. 61137 de fecha 08 de octubre de 2019 (fl.129), por cuanto fue rematado el único bien perseguido en el proceso en fecha 05/06/2019 y aprobado el mismo mediante providencia calendada 22/10/2019 en donde se levantaron las medidas cautelares.

Remítase copia de los folios 53, 58, 59, y 96 del plenario.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 16 ABR 2021
La providencia anterior notificada por anotación
En Estado No. 27
De esta misma fecha:
Secretario (a):

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

Abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

2015- 0742

Por secretaría hágase envío del expediente al juzgado 8 administrativo sección segunda.

En el oficio remisorio, indíquesele que es la segunda vez que se le remite el paginado, pues, según consta en el expediente, con oficio 4624 del 17 de octubre de 2019 ya se le había remitido copia integral del dossier.

CÚMPLASE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

554

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de 2021

Radicación: **110014003029-2016-00451-00**

En atención al informe secretarial que antecede, debe decirse que atendiendo las *medidas sanitarias y de emergencia sanitaria, medidas de emergencia social, económica y ecológica y medidas de orden público y otras de carácter ordinario,* decretadas por el Gobierno Nacional y Distrital para hacer frente al virus *(Covid19)*, no es posible fijar fecha para adelantar la inspección judicial de que trata el art. 375 del C. G. del P.

En efecto, el desplazamiento hasta el lugar donde se ubica el bien y lo que todo ello significa, no va de la mano con las medidas de salubridad y distanciamiento social que deben ser adoptadas por todos los ciudadanos con el fin de prevenir el contagio y la propagación del virus.

No obstante, a fin de que sigan las etapas procesales de rigor en el presente asunto, se invita a la parte demandante para que proceda hacer una grabación (video) en donde se lleve a cabo la inspección del inmueble (interno y externo), sus linderos y todo lo que ello ocupa.

Hecho lo anterior, alléguese copia del mismo al juzgado y posteriormente se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 24 FEB 2021
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 11
de esta misma fecha:
Secretario (a):

557

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril quince (15) de 2021

Radicación: **110014003029-2016-00451-00**

A la memorialista se le pone de presente el auto calendado 23 de febrero de 2021 (fl.554) a fin de que proceda de conformidad.

Escanéese el citado auto para efecto de su publicidad.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL CRALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 16 ABR 2021
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 22
de esta misma fecha:
Secretario (a):

38

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Quince (15) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2016-1383

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, por Secretaría **ofíciese** a la **Secretaría de Movilidad** a fin de informar que al interior del presente asunto, se está haciendo efectiva la garantía prendaria que recae sobre el vehículo automotor de placas No. **QFR-328**, motivo por el cual deberá inscribir la medida cautelar en el certificado de tradición del rodante referido, comunicada mediante oficio No. 1061 de fecha 22 de febrero de 2017.

Remítase copia del citado oficio para mayor ilustración.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Reña
Juez

J.B.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 16 ABR 2021
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 22
de esta misma fecha:
Secretario (a):

14

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2017-0024

En atención a la solicitud contenida en el escrito que reposa a folio 138 de la presente encuadernación, se le hace saber al memorialista que no es posible acceder a lo pedido, toda vez que no se cumplen los lineamientos establecidos en el numeral 6º del artículo 553 del C.G.P.

Como quiera que aún se encuentra en curso el acuerdo de pago celebrado en el **Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición ASEMGAS L.P.**, es del caso indicar que el proceso de la referencia debe permanecer **suspendido** hasta que se acredite su debida ejecución.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Núm. 12 hoy 5 FEB. 2020

MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO
La Secretaria

143

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Quince (15) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-0024

En atención al informe que antecede, por Secretaría sirvase dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante auto de fecha 04 de febrero de 2020 ***–Fl. 141 Cd. 1-***.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. 16 ABR 2021

La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 22
de esta misma fecha:
Secretario (a):

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Correo electrónico: flia01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C. Noviembre doce (12) de dos mil veinte (2020)

REF. N° 2019-0230

*Para continuar con el trámite se reprograma la diligencia de inventarios y avalúos, señalando el día: **QUINCE (15) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).***

*Conforme los parámetros expedidos por el ente rector[1], en especial la atención a los usuarios mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, **la diligencia se realizará por plataforma virtual que se comunicara previamente**, para tal cometido se les requiere a las partes para que con una antelación de los por lo menos diez (10) días informen al despacho el número de celular o teléfono de contacto, canal digital o medio electrónico de uso personal, si es que no fue reportado con la demanda o contestación.*

NOTIFÍQUESE,

Alvaro Jesus Guerrero Garcia
2020.11.12 21:42:00-05'00'

ÁLVARO JESÚS GUERRERO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
La presente providencia se notifica por estado electrónico
No. 0040 Hoy: 13 de noviembre del 2020

DARCY LOUCETT ALVARADO GUATIBONZA
Secretario – Macz

[1] *Entre otros pronunciamientos PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11597 y PCSJA20-11614 y el decreto expedido por el Gobierno Nacional 806 del 2020.*

55

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

- 4 FEB 2021

Re: SOLICITUD REPROGRAMACION Audiencia PROCESO 2017-392 ACUSADO RECIBIDO

Juan Carlos Palacios Suarez <juankspalacios@gmail.com>
Vie 5/02/2021 7:10 AM
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

muy buenos dias, un cordial saludo el proceso 2017-932 las partes son DEMANDANTE LUIS JORGE PEREZ RIOS
DEMANDADOS EMMY NATALIA BELTRAN AGUIRRE Y LEIDERMAN MARTINEZ BOHORQUEZ, DE LA AUDIENCIA QUE SE LLEVO A CABO AYER 4 de febrero del año 2021 A LAS 9.30 de la mañana,

Cordialmente

JUAN CARLOS PALACIOS SUAREZ
C.C. 79.457.152
T.P. 202144 DEL C.S.J.

El jue, 4 de feb. de 2021 a la(s) 14:48, Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. (cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:

> Buenas Tardes,
>
> Dando alcance a lo manifestado en el presente correo, atentamente me permito solicitarle, se sirva indicar las partes del proceso al que hace referencia, pues con el número 2017-392, cursan proceso que vienen de otro Juzgado.
>
> Cordialmente,
>
> ANGÉLICA GUTIÉRREZ
> ESCRIBIENTE
> JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
> CELULAR: 323-2287104
>
> ---
>
> **De:** Juan Carlos Palacios Suarez <juankspalacios@gmail.com>
> **Enviado:** jueves, 4 de febrero de 2021 10:58 a. m.
> **Para:** Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
> **Asunto:** SOLICITUD REPROGRAMACION Audiencia PROCESO 2017-392
>
> Respetado señor juez, atendiendo la programación de la audiencia para el dia 15 de abril del año 2021, a las 9.30, le manifiesto que ´por un error involuntario no me percate de audiencia que tengo programada para **ese dia 15 de abril del 2021 a las 9.00. en el juzgado primero de familia con auto del 12 de noviembre del año 2020,** al momento de su pregunta , por lo que de manera respetuosa le solicito sea reprogramada la audiencia del proceso del asunto.
>
> **De igual forma le solicito sea allegada por este medio una copia del oficio de solicitud al juzgado noveno de familia para tramitarlo nuevamente -**
>
> NOTA FAVOR ACUSE DE RECIBO DE ESTE CORREO
>
> Del señor Juez,
>
> Con el acostumbrado respeto,
>
> Cordialmente

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO 19 FEB 2021
HOY

56

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9°
Código 11001241029
Teléfono: 3 41 35 10
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. NOVIEMBRE 25 DE 2019

OFICIO No. 5206

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA No. 110014003029-2017-00392-00 (DENTRO DEL VERBAL). INICIADO POR LUÍS JORGE PÉREZ RÍOS C.C. 93.082.456 contra LEIDERMAN MARTÍNEZ BOHÓRQUEZ C.C. 79.802.575 y EMMY NATALIA BELTRÁN AGUIRRE C.C. 52.853.397.

Señor
JUEZ NOVENO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
CALLE 14 No. 7 – 36 PISO 4
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 8 de noviembre de 2019, dictado dentro del proceso anotado en la referencia, se dispuso oficiarle a fin de que se sirva enviar con destino a este Despacho Judicial, copia de los inventarios y avalúos de los bienes que fueron susceptibles de liquidación.

Lo anterior dentro de la liquidación patrimonial No. 2015-00984, de la señora EMMY NATALIA BELTRÁN, identificada con C.C. 52.853.397, que cursa actualmente en ese Estrado.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA

CUFTA

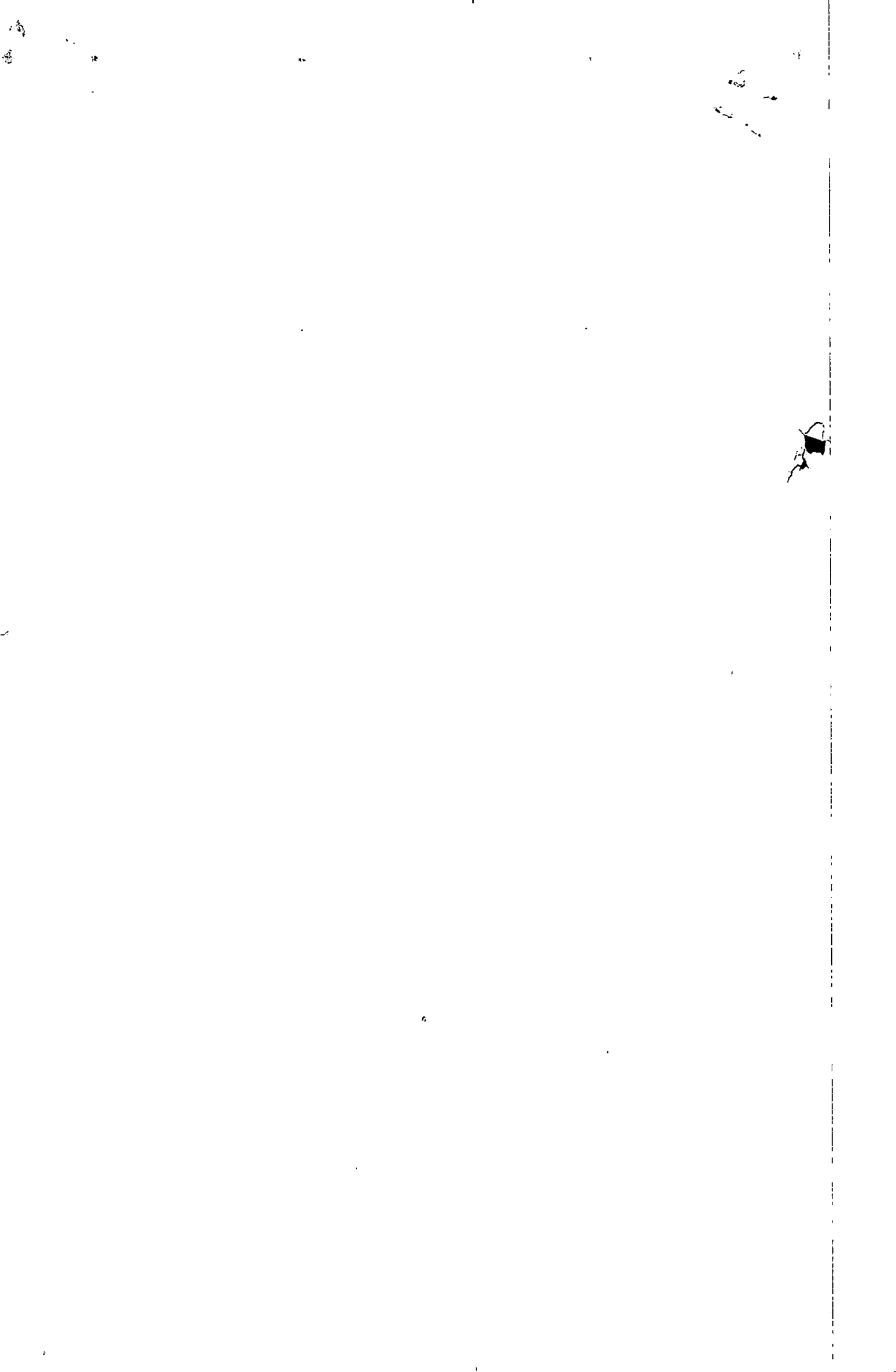

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

RE: REMISION DE OFICIO 52 06 DEL 2019 RADICADO 05 DICIEMBRE DEL AÑO 2019

ACUSADO RECIBIDO

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
Mar 9/02/2021 9:30 AM
Para: juankspalacios@gmail.com

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 323-2287104

De: Juan Carlos Palacios Suarez <juankspalacios@gmail.com>
Enviado: jueves, 4 de febrero de 2021 11:27 a. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: REMISION DE OFICIO 52 06 DEL 2019 RADICADO 05 DICIEMBRE DEL AÑO 2019

Respetado señor juez, atendiendo y dando alcance al correo anterior se adjunta imagen escaneada del oficio **5206 del 29 de noviembre del año 2019**, en la cual se denota que fue radicado el d**ia 05 de diciembre del año 2019**, en el juzgado 9 de familia en la parte superior derecha tiene la firma de la funcionaria y tiene el número consecutivo 36689 del 05 de diciembre del 2019, a las 16 y 42 minutos del juzgado noveno de familia ., razón por la cual le declino la solicitud de envio del oficio al suscrito

CORDIALMENTE

JUAN CARLOS PALACIOS SUAREZ
C.C. 79.457.152 DE BTA
T.P. 202144 DEL C.S.J

Responder | **Reenviar**

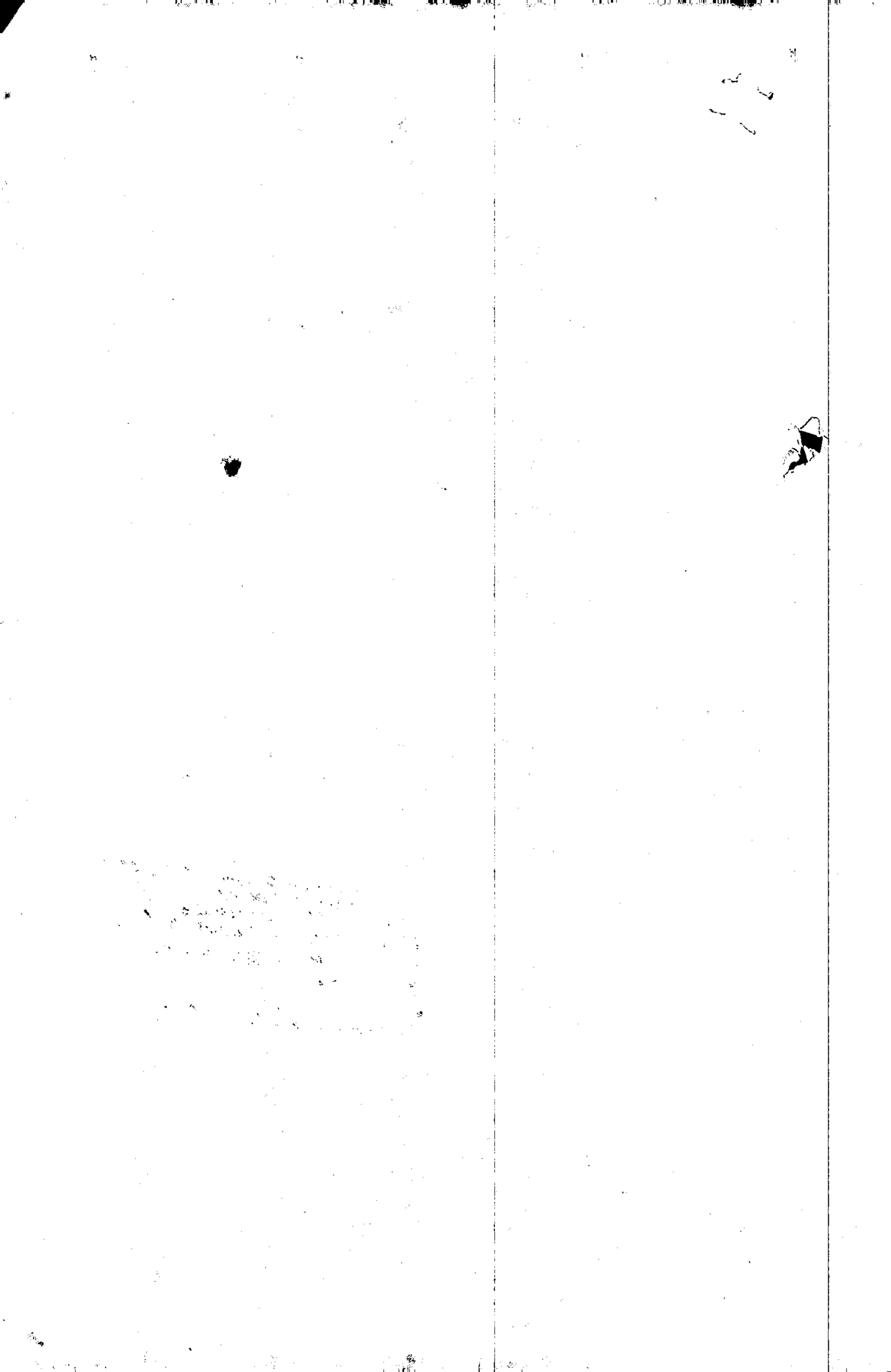

58

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

= 4 FEB 2021

SOLICITUD DE CONTESTACION OFICIO 5206 25 NOV 2019. PROCESO 2015-00984

ACUSADO RECIBIDO

Juan Carlos Palacios Suarez <juankspalacios@gmail.com>

Jue 4/02/2021 11:12 AM

Para: Juzgado 09 Familia - Bogota - Bogota D.C.

CC: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

Respetado señor juez, noveno de familia en atención a solicitud realizada del **JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL,, mediante oficio 5206 de noviembre 25 de 2019,** se solicitó se tramitará y se diera respuesta anexando una copia del inventario de avalúos y de los bienes que fueron susceptible de la liquidación de la sociedad patrimonial de los señores **LEYDERMAN MARTINEZ BOHORQUEZ Y NATALIA BELTRAN AGUIRRE**, RESPUESTA QUE AÚN NO HA LLEGADO al juzgado 29 civil municipal, razón por la cual le solicito de su valiosa colaboración, para que sea enviada copia por este medio de la contestación para allegarse al juzgado en razón que se hace imprescindible de tal información para seguir adelante con el proceso del juzgado 29 civil municipal .

NOTA FAVOR ACUSE DE RECIBO DEL PRESENTE CORREO

DEL SEÑOR JUEZ

Cordialmente

JUAN CARLOS PALACIOS SUAREZ
C.C. 79457.152 DE BTA
T.P. 202144 DEL C.S.J.
TEL 3203469657

Responder | Responder a todos | Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO.
HOY 19 FEB 2021

21

39

ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES	ENERO ... 01 MAYO ... 05 SEPT. ... 09	FEBRERO 02 JUNIO ... 06 OCTUBRE 10	MARZO ... 03 JULIO ... 07 NOV. ... 11	ABRIL ... 04 AGOSTO ... 08 DIC. ... 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

5236494

IDENTIFICACION No.

(1) Parte básica	(2) Parte compl.
801010	10892

OFICINA REGISTRO CIVIL	(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	(5) Código
	NOTARIA CATORCE (14)	BOGOTA	1014.-

SECCION GENERICA

INSCRITO	(6) Primer apellido	(7) Segundo apellido	(8) Nombres
	BELTRAN	AGUIRRE	EMMY NATALIA

SEXO	(9) Masculino o Femenino	(10) Masculino [ ] Femenino [X]	FECHA DE NACIMIENTO	(11) Día	(12) Mes	(13) Año
	FEMENINO			10.	OCTUBRE	1.980.-

LUGAR DE NACIMIENTO	(14) País	(15) Departamento, Int., o Com.	(16) Municipio
	COLOMBIA	CUNDINAMARCA	BOGOTA

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO		
(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	HOSPITAL LA VICTORIA DE BOGOTA	(18) Hora: 4.35 H.-
(19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.)	CERTIFICADO MEDICO	
(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento	Dr. LUIS VICENTE LOPEZ	(21) No. licencia: 3350.-

MADRE			
(22) Apellidos (de soltera): AGUIRRE	(23) Nombres: MARIA IRENE		(24) Edad (años): 25.-
(25) Identificación (clase y número): c.c.# 51'572.673 de BOGOTA	(26) Nacionalidad: COLOMBIANA	(27) Profesión u oficio: HOGAR	

PADRE			
(28) Apellidos: BELTRAN BELLO	(29) Nombres: CARLOS JULIO		(30) Edad (años): 24.-
(31) Identificación (clase y número): c.c.# 19'439.444 de BOGOTA	(32) Nacionalidad: COLOMBIANO	(33) Profesión u oficio: TRANSPORTADOR	

DENUNCIANTE		
(34) Identificación (clase y número): c.c.# 19'439.444 de BOGOTA	(35) Firma (autógrafa): [firma]	
(36) Dirección postal: CALLE 2a. No. 1-09	(37) Nombre: CARLOS JULIO BELTRAN BELLO	

TESTIGO		
(38) Identificación (clase y número):	(39) Firma (autógrafa):	
(40) Domicilio (Municipio):	(41) Nombre:	

TESTIGO		
(42) Identificación (clase y número):	(43) Firma (autógrafa):	
(44) Domicilio (Municipio):	(45) Nombre:	

FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)		
	(46) Día: 07.	(47) Mes: NOVIEMBRE	(48) Año: 1.980.-

(49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

[Sello: REPUBLICA DE COLOMBIA — HERNANDO DIAZ RUBIO — NOTARIA CATORCE — BOGOTA]

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP-10 DECRETO LEY 1260 DE 1970

COMO NOTARIO CATORCE DE ESTE CIRCULO HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA CORRESPONDIENTE
AL LIBRO ____ FOLIO ____
SERIAL 5236494
BOGOTA, D.C.

22 JUN. 2015

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

(59) Firma del padre que hace el reconocimiento

(60) Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(61) NOTAS

120

Superintendencia de Notariado y Registro — REGISTRO DE NACIMIENTO

6482565

76 06 03 | 11222

OFICINA REGISTRO CIVIL: (3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): NOTARIA TREINTA Y UNA ======= | (4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: BOGOTA D E ========== | (5) Código: 9794

SECCION GENERICA

INSCRITO: (6) Primer apellido: MARTINEZ ======= | (7) Segundo apellido: BOHORQUEZ ===== | (8) Nombres: LEIDERMAN ==========

SEXO: (9) Masculino o Femenino: MASCULINO ===== | (10) Masculino [X] Femenino [ ] | FECHA DE NACIMIENTO: (11) Día: 03 | (12) Mes: JUNIO ===== | (13) Año: 1976

LUGAR DE NACIMIENTO: (14) País: COLOMBIA==== | (15) Departamento, Int., o Com.: CUNDINAMARCA | (16) Municipio: BOGOTA D.E ==========

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO: (17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS ========== | (18) Hora: 4pm | (19) Documento presentado—Antecedente (Cert. medico, Acta parroq. etc.): DECLARACIONES DE LEY ========== | (20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: ========== | (21) No. licencia: ====

MADRE: (22) Apellidos (de soltera): BOHORQUEZ ========== | (23) Nombres: BARBARA ========== | (24) Edad (años): 29 ==== | (25) Identificación (clase y número): Cédula No.51.626.497 Bogotá ===== | (26) Nacionalidad: colombiana ==== | (27) Profesión u oficio: Hogar ========

PADRE: (28) Apellidos: MARTINEZ ========== | (29) Nombres: JOSUE ========== | (30) Edad (años): 36 == | (31) Identificación (clase y número): Cédula No.17.003.266 Bogotá ==== | (32) Nacionalidad: Colombiana ==== | (33) Profesión u oficio: Albañil ========

DENUNCIANTE: (34) Identificación (clase y número): Cedula No.17.003.266 Bogotá ====== | (35) Firma (autógrafa): [signature] | (36) Dirección postal: Carrera 68 No.78=27 Bogotá ======== | (37) Nombre: JOSUE MARTINEZ ==========

TESTIGO: (38) Identificación (clase y número): | (39) Firma (autógrafa): | (40) Domicilio (Municipio): | (41) Nombre:

TESTIGO: (42) Identificación (clase y número): | (43) Firma (autógrafa): | (44) Domicilio (Municipio): | (45) Nombre: CARLOS TRUJILLO OLARTE

FECHA DE INSCRIPCION: (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) (46) Día: 18 | (47) Mes: OCTUBRE ========== | (48) Año: 1982

NOTARIA TREINTA Y UNA DE BOGOTÁ — NOTARIA INTERINO

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

(49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

Forma DANE IP10 – 0 VI/77

NOTARÍA 31

ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE SE EXPIDE PARA DEMOSTRAR PARENTESCO A SOLICITUD DE LOS INTERESADOS, SEGÚN (Articulo 115 Decreto 1260 de 1970)

DADO EN BOGOTA D.C., A LOS 26 JUN 2015

ESTE REGISTRO CIVIL TIENE VALIDEZ PERMANENTE.

NOTARIA TREINTA Y UNO DEL CIRCULO — BOGOTA, D.C.

64825566

Superintendencia de Notariado y Registro — REGISTRO DE NACIMIENTO

(59) Firma del padre que hace el reconocimiento

(60) Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(61) NOTAS

SIN ANOTACIONES

SIN ANOTACIONES

NOTARÍA 31

ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE SE EXPIDE PARA DEMOSTRAR PARENTESCO A SOLICITUD DE LOS INTERESADOS, SEGÚN (Articulo 115 Decreto 1260 de 1970)

DADO EN BOGOTA D.C., A LOS 26 JUN 2015

ESTE REGISTRO CIVIL TIENE VALIDEZ PERMANENTE.

NOTARIA TREINTA Y UNO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
JANNETH MOJICA CHACON

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

NUIP [illegible]

Indicativo Serial **50215002**

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduria [ ] Notaría [X] Número [9] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código 1 0 0 9

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
MARTINEZ	BELTRAN

Nombre(s): MARIA JOSE

Fecha de nacimiento			Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2 0 1 2	Mes SEP	Día 1 1	FEMENINO	"O"	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO	11536796-4

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: BELTRAN AGUIRRE EMMY NATALIA

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
Cédula de ciudadanía 52.853.397	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: MARTINEZ BOHORQUEZ LEIDERMAN

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
Cédula de ciudadanía 79.802.575	COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: MARTINEZ BOHORQUEZ LEIDERMAN

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
Cédula de ciudadanía 79.802.575	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2 0 1 2 Mes SEP Día 1 1	GUILLERMO AUGUSTO ARCHIEGAS MARTINEZ NOTARIO 9 - BOGOTA
ANGELA R.	Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

NOTARIA 9 - BOGOTA
GUILLERMO AUGUSTO ARCHIEGAS M.
República de Colombia

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

A.M. RODRIGUEZ
C.C. 1.052.378.925

FESENDA S.A. NIT. 890.221.151-0 100242251

COMO NOTARIO NOVENO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. CERTIFICO QUE ESTE REGISTRO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA Y SE EXPIDE A PETICION DEL INTERESADO PARA **ACREDITAR PARENTESCO.**

(Articulo 115 Decreto 1260/70)

. BOGOTA

ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE 16 JUN 2015

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO NOVENO DE BOGOTA

ESPACIO EN BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 4417243

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTR

Datos de la oficina de registro:

Clase de oficina: Registraduría [ ] Notaría [38] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Insp. de Policía [ ] Código A 1 F

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA-BOGOTA D.C.-BOGOTA DISTRITO CAPITAL - - - - - - - - - - - -

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA-BOGOTA D.C.-BOGOTA DISTRITO CAPITAL - - - - - - - - - - - -

Fecha de celebración										Clase de matrimonio			
Año	2	0	1	0	Mes	J	U	L	Día 17	Civil		Religioso	X

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento				Número	Notaría, juzgado, parroquia, otra
Acta religiosa	X	Escritura de protocolización		186	PARROQUIA DE LA VERACRUZ

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos

MARTINEZ BOHORQUEZ LEIDERMAN -

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. 79802575 De BOGOTA D.C. -

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos

BELTRAN AGUIRRE EMMY NATALIA -

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. 52853397 De BOGOTA D.C. -

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

BELTRAN AGUIRRE EMMY NATALIA -

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. 52853397 De BOGOTA D.C. - - - - - - - - - - -

Firma: Natalia Beltran

Fecha de inscripción

Año 2015 Mes JUN Día 17

Nombre y firma del funcionario que autoriza

RODOLFO REY BERMUDEZ

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura: Año	Mes	Día
			XXXX	XXX	XX

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CIRCULO DE BOGOTA. D.C.
REGISTRO CIVIL
17 JUN 2015
Certifico que la presente fotocopia es fiel copia del original que reposa en mi despacho
RODOLFO REY BERMUDEZ

ESTE REGISTRO TIENE VIGENCIA PERMANENTE
ART. 2. DECRETO 2.189 DE 1983
RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ESPACIO PARA NOTAS

J.RICAURTE.

fundación servicio jurídico popular
Auspiciada por el Banco Popular

3.- Los cónyuges **LEIDERMAN MARTINEZ BOHORQUEZ Y EMMY NATALIA BELTRAN AGUIRRE,** están de acuerdo para obtener la cesación de los efectos civiles de su matrimonio católico.

4.- La sociedad conyugal se liquidará mediante acta de conciliación o escritura pública.

5.- El último domicilio de los señores **LEIDERMAN MARTINEZ BOHORQUEZ Y EMMY NATALIA BELTRAN AGUIRRE,** fue la ciudad de Bogotá D.C.,

PRUEBAS

1.- Original del registro civil de matrimonio de los señores **LEIDERMAN MARTINEZ BOHORQUEZ Y EMMY NATALIA BELTRAN AGUIRRE.**
2.- Original del registro civil de nacimiento de los señores **LEIDERMAN MARTINEZ BOHORQUEZ Y EMMY NATALIA BELTRAN AGUIRRE**
3.- Original del registro civil de nacimiento de la menor **MARIA JOSE MARTINEZ BELTRAN**.
4.- Copia autentica del acta de conciliación No. 03628 del 09 de Julio de 2.015 del centro de conciliación de la Comisaria Tercera de Familia de la ciudad de Bogotá D.C.,

DERECHO

Articulo 27 Ley 446 de 1998, Ley 25 de 1992 y demás normas concordantes.

COMPETENCIA

Radica en su despacho por la naturaleza de la acción y último domicilio conyugal que fue la ciudad de Bogotá D.C.

ANEXOS

1.- Poder-Acuerdo
2.- Documentos descritos en pruebas
3.- Copia demanda para archivo
4.- Agente Ministerio público.
5.- Defensor de familia de Bogotá D.C.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTES: En la carrera 6 No. 1 – 34 Casa 12 Mirador de Santafé de la ciudad Bogotá D.C

APODERADO: En la calle 36 No. 13-31 de Bogotá D.C.

Señor (a) Juez, atentamente,

YAQUELINE ROSO CASTILLO
C. C. No. 52.082.994 de Bogotá D.C.
T. P. No. 123.478 del C. S. J.

Calle 36 No.13-31 • Teléfonos: 245 42 24 • 245 90 97 • Bogotá, D.C.
E-mail: serviciojuridico@serviciojuridicopopular.org • conciliacion@serviciojuridicopopular.org
www.serviciojuridicopopular.org

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:

ROSO CASTILLO YAQUELINE

quien exhibió la: C.C. 52092894

y Tarjeta Profesional No. 123478

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 83 Dec. 960/70).

Bogotá D.C. 14/09/2015

dvxvwflcscxfwxsd

EDUARDO DURAN GOMEZ
NOTARIO 38 DE BOGOTA D.C.

NOTARIA 38

Verifique en www.notariaenlinea.com

F47YALKN3UFXO2IJS

Señor (a)
JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

LEIDERMAN MARTINEZ BOHORQUEZ Y EMMY NATALIA BELTRAN AGUIRRE, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Bogotá, cónyuges entre sí, casados por lo católico, el día diecisiete (17) de Julio de 2010 en la Parroquia De La Veracruz de la ciudad de Bogotá D.C., acto inscrito en la Notaria Treinta y Ocho (38) Del Círculo de Bogotá D.C., a usted respetuosamente manifestamos el acuerdo respecto de las obligaciones y derechos de nuestra menor hija, así:

ACUERDO

1- Que se decrete la cesación de los efectos civiles por divorcio de nuestro matrimonio católico de mutuo acuerdo.

2- Que como consecuencia se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, conformada por nuestro matrimonio.

3-Que los derechos y demás obligaciones respecto de nuestro menor hija **MARIA JOSE MARTINEZ** de 2 años de edad en la actualidad, se encuentran regulados en el acta de conciliación Nº 03628 de la Comisaria Tercera De Familia de Bogotá, de fecha nueve (9) de Julio del año 2.015.

3- Cada uno de nosotros atenderá al propio sostenimiento.

4- Cada uno de nosotros establecerá domicilio y residencia separados, acorde a nuestras propias necesidades.

5- La cónyuge no presenta señales de embarazo que de conformidad con el artículo 225 del C. C., obligue a declararlo.

6- La Sociedad Conyugal se liquidará mediante acta de conciliación o escritura pública.

7.- Último domicilio conyugal fue la ciudad de Bogotá D.C.,

Señor (a) Juez, atentamente.

Natalia Beltrán
EMMY NATALIA BELTRAN AGUIRRE.
C. C. No. 52.853.397 de Bogotá D.C.,

LEIDERMAN MARTINEZ BOHORQUEZ.
C. C. No. 79.802.575 de Bogotá D.C.

NOTARIA 70

CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Cra 53 # 72 - 26 Tel: 4913699 - 4913708

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONALCON FIRMA Y HUELLA

www.notariaenlinea.com

Ante la Notaría 70 del Círculo de Bogotá D.C.
compareció:
BELTRAN AGUIRRE EMMY NATALIA

Identificado(a) con: C.C. 52853397
T.P. No.
y declaró que el contenido del anterior documento es cierto, y que la firma y huella que en el aparecen son suyas.

JMSE Bogotá D.C. 19/08/2015 R738X3DSD177JNAX

Hora: 12:31:25 p.m.

Natalia Beltran
Firma

Huella Impresa

CARLOS FELIPE CASTRILLON MUÑOZ
NOTARIO 70 DE BOGOTA D.C.

Huella Digital

NOTARIA 70

CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Cra 53 # 72 - 26 Tel: 4913699 - 4913708

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONALCON FIRMA Y HUELLA

www.notariaenlinea.com

Ante la Notaría 70 del Círculo de Bogotá D.C.
compareció:
MARTINEZ BOHORQUEZ LEIDERMAN

Identificado(a) con: C.C. 79802575
T.P. No.
y declaró que el contenido del anterior documento es cierto, y que la firma y huella que en el aparecen son suyas.

JMSE Bogotá D.C. 19/08/2015 OM8V9XY78RLTAD1TT

Hora: 12:31:33 p.m.

Firma

Huella Impresa

CARLOS FELIPE CASTRILLON MUÑOZ
NOTARIO 70 DE BOGOTA D.C.

Huella Digital

11.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 03/nov./2015

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

009 GRUPO JURISDICCION VOLUNTARIA 31108

SECUENCIA: 31108 FECHA DE REPARTO: 03/11/2015 8:30:05a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 9 DE FAMILIA

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
52853397	EMMY NATALIA BELTRAN AGUIRRE		01
79802575	LEIDERMAN MARTINEZ BOHORQUEZ		01
52082994	YAQUELINE ROSO CASTILLO		03

OBSERVACIONES:

HMMREPARTO06 FUNCIONARIO DE REPARTO Della Valencia Valderrama HMMREPARTO06
dvalencv dvalencv

v. 2.0 MFTS

JUZGADO 9o. DE FAMILIA BOGOTA, D. C

RADICACION 03 NOV 2015

Recibido del reparto hoy _____

Acta No. _____ Que corresponde a

No. 984 Folio 127 Tomo 35

El Secretario _____

JUGADO NOVENO DE FAMILIA DE BOGOTA

EN LA FECHA: 09 NOV. 2015

☒ INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO PARA PROVEER

☐ INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL TRASLADO AN. ERIOR VENCIO EN SILENCIO PROVEA

☐ INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO:

EN TIEMPO ☐ FUERA DE TIEMPO ☐

☐ INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO INFORMANDO QUE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA FUE PRESENTADA

EN TIEMPO ☐ FUERA DE TIEMPO ☐

LA SECRETARIA

_____

por reparto

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

INFORME SECRETARIAL. SE DEJA CONSTANCIA QUE POR EL CESE DE ACTIVIDADES, A PARTIR DEL DIA 15 DE ENERO DE 2016 HASTA EL DIA 16 DE MARZO DE 2016, INCLUSIVE, NO CORRIERON TERMINOS. REANUDANDOSE LOS MISMOS EL DIA JUEVES 17 DE MARZO DE 2016.

LUZ SOFIA MORALES HERNANDEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA BOGOTÁ, D.C. JUZGADO NOVENO DE FAMILIA

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA
Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil dieciséis (2016)

Ref.: 2015-00984

Se procede a dictar la sentencia que corresponda dentro del proceso de la referencia, estando las diligencias en la oportunidad para ello y no presentándose causal de nulidad que pueda invalidar lo hasta aquí actuado, lo que se hace previos los siguientes:

ANTECEDENTES

Los señores Emmy Natalia Beltrán Aguirre y Leiderman Martinez Bohórquez, presentaron solicitud para que se decrete la cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico celebrado entre ellos.

La relación fáctica que exponen para fundamentar sus pretensiones en lo pertinente es que contrajeron matrimonio Católico en la Parroquia de la Veracruz, 17 de julio de 2010 e inscrito en la Notaria 38 de esta ciudad; y han decidido de mutuo acuerdo cesar los efectos civiles de su matrimonio, la pareja tiene una hija menor de edad María José Martinez Beltrán.

Para probar su calidad de cónyuges aportan a las diligencias copia auténtica del registro civil del matrimonio católico por ellos celebrado (fl. 5), así como copia del registro civil de nacimiento de su menor hija (folio 4) y copia de la conciliación a la que llegaron frente a sus obligaciones para con su menor hija celebrada el 8 de julio de 2015 en La Comisaria Tercera de familia de esta ciudad (folios 6 y 7).

CONSIDERACIONES

Descontados los presupuestos procesales en razón a que los mismos se encuentran reunidos a cabalidad en este preciso caso y como se dejó escrito renglones atrás no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, pasa sin más tardanza el juzgado a realizar el pronunciamiento que se le reclama.

Se erige en esta oportunidad como casual para solicitar el divorcio el mutuo acuerdo de los cónyuges, causal establecida en el numeral 9 del artículo 154 del C.C. modificado por el artículo 6 de la ley 25 de 1995.

En este orden de ideas se tiene que los señores Emmy Natalia Beltrán Aguirre y Leiderman Martinez Bohórquez, han llegado a un acuerdo frente a la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico por ellos celebrado, acuerdo que cumple con todas las previsiones sustanciales frente a sus obligaciones mutuas, voluntad de las partes con la que se debe ser consecuente en este pronunciamiento, por así permitirlo el mismo ordenamiento.

En consecuencia, El Jugado Noveno de Familia de esta ciudad, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: Decretar la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico (por divorcio) celebrado entre los señores Emmy Natalia Beltrán Aguirre y Leiderman Martinez Bohórquez en la Parroquia de la Veracruz, 17 de julio de 2010 e inscrito en la Notaria 38 de esta ciudad.

Segundo: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada en virtud del matrimonio de Emmy Natalia Beltrán Aguirre y Leiderman Martinez Bohórquez. Procédase de conformidad.

Tercero: Expedir a costa de los interesados copia auténtica de esta providencia y del acuerdo para su inscripción en el registro civil de matrimonio y en el registro civil de nacimiento de cada uno de los cónyuges. Líbrense los oficios a que hay lugar.

Cuarto: Archivar las diligencias una vez se hagan las notificaciones de ley y las desanotaciones a que hay lugar.

NOTIFIQUESE

MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA

FIJACION EDICTO

Hoy 30 MAR. 2018 a las 8 AM

Fijo el presente Edicto en lugar público de la secretaría para notificar a las partes la anterior sentencia.

El Secretario,

15

EDICTO ART. 323 C.P.C.

LA SECRETARIA DEL JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

HACE SABER

Que dentro del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO (DIVORCIO) DE MUTUO ACUERDO instaurado por LEIDERMAN MARTÍNEZ BOHÓRQUEZ y EMMY NATALIA BELTRÁN AGUIRRE, rad. 15-00984 se dictó sentencia el 15 de enero de 2016.

Para notificar dicha decisión se fijó el presente edicto por el término de 3 días a las 8:00 a.m. de hoy 30 de marzo de 2016.

LUZ SOFÍA MORALES HERNÁNDEZ
SECRETARIA

51 28

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 16 de Enero de 2020

Referencia DIVORCIO
Radicación: 11001-31-10-009-2015-00984

En atención a la comunicación proveniente del Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá D.C., por secretaría comuníquese al citado juzgado informando que en el presente asunto no se ha llevado a cabo el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal, razón por la cual no es posible remitir los inventarios y avalúos solicitados. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE
JUEZ,

CESAR ENRIQUE OSORIO ORTIZ

CG

JUZGADO NOVENO (9) DE FAMILIA DE ORALIDAD
BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARIA
Bogotá D.C 17 ENE 2020 (artículo 295 del C.G.P.)
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO
04
Secretario:
TOMAS OLAYA GONZÁLEZ

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BOGOTA

EN LA FECHA 13 ENE 2020

[X] INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO PARA PROVEER

[ ] INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL TRASLADO ANTERIOR VENCIO EN SILENCIO PROVEA

[ ] INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO:
EN TIEMPO [ ] FUERA DE TIEMPO [ ]

[ ] INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO INFORMANDO QUE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA FUE PRESENTADA
EN TIEMPO [ ] FUERA DE TIEMPO [ ]

LA SECRETARI

P04
824

52

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

36689 5-DEC-'19 16:42
JUZGADO 9 DE FAMILIA

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9°
Código 11001241029
Teléfono: 3 41 35 10
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. NOVIEMBRE 25 DE 2019

OFICIO No. 5206

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA No. 110014003029-2017-00392-00 (DENTRO DEL VERBAL). INICIADO POR LUÍS JORGE PÉREZ RÍOS C.C. 93.082.456 contra LEIDERMAN MARTÍNEZ BOHÓRQUEZ C.C. 79.802.575 y EMMY NATALIA BELTRÁN AGUIRRE C.C. 52.853.397.

Señor
JUEZ NOVENO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
CALLE 14 No. 7 – 36 PISO 4
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 8 de noviembre de 2019, dictado dentro del proceso anotado en la referencia, se dispuso oficiarle a fin de que se sirva enviar con destino a este Despacho Judicial, copia de los inventarios y avalúos de los bienes que fueron susceptibles de liquidación.

Lo anterior dentro de la liquidación patrimonial No. 2015-00984, de la señora EMMY NATALIA BELTRÁN, identificada con C.C. 52.853.397, que cursa actualmente en ese Estrado.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgados (29) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, D.C.

* Retiro 3 juegos de copias autenticas
Natalia Beltran
CC. 52.853.397 Bta
03-05-2016

88
53

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA
Bogotá D.C.
CARRERA 7 No. 12 C - 23 Piso 4.

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Oficio N° 0541

Señores,
NOTARIA TREINTA Y UNA DEL CÍRCULO
BOGOTÁ.

REF: PROCESO DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE MUTUO ACUERDO INSTAURADO POR EMMY NATALIA BELTRÁN AGUIRRE C.C. 52.853.397 y LEIDERMAN MARTÍNEZ BOHÓRQUEZ C.C. 79.802.575
RAD: 2015-00984.-

Con el fin de que se proceda con la inscripción respectiva, me permito comunicarle que en sentencia calendada quince (15) de enero de 2016, este Despacho Judicial decretó: LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO (por divorcio) celebrado entre las partes de la referencia LA CITADA PROVIDENCIA SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA.

El nacimiento del señor LEIDERMAN MARTÍNEZ BOHÓRQUEZ C.C. 79.802.575 se encuentra registrado en esa con el indicativo serial N° 6482565 el día 18 de octubre de 1982.-

Se anexa copia autentica de la sentencia.

Sírvase proceder de conformidad.

Retiro oficio
Natalia Beltran
C.C. 52.853.397 BTA
03-05-2016

Atentamente,

LUZ SOFÍA MORALES HERNÁNDEZ
Secretaria

17

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA
Bogotá D.C.
CARRERA 7 No. 12 C - 23 Piso 4.

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Oficio N° 0540

Señores,
NOTARIA CATORCE DEL CÍRCULO
BOGOTÁ.

REF: PROCESO DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE MUTUO ACUERDO INSTAURADO POR EMMY NATALIA BELTRÁN AGUIRRE C.C. 52.853.397 y LEIDERMAN MARTÍNEZ BOHÓRQUEZ C.C. 79.802.575
RAD: 2015-00984.-

Con el fin de que se proceda con la inscripción respectiva, me permito comunicarle que en sentencia calendada quince (15) de enero de 2016, este Despacho Judicial decretó: LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO (por divorcio) celebrado entre las partes de la referencia LA CITADA PROVIDENCIA SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA.

El nacimiento de la señora EMMY NATALIA BELTRÁN AGUIRRE C.C. 52.853.397 se encuentra registrado en esa oficina con el indicativo serial N° 5236494 el día 7 de noviembre de 1980.-

Se anexa copia autentica de la sentencia.

Sírvase proceder de conformidad.

Retiro oficio
Natalia Beltran
cc. 52.853.397 BTA
03-05-2016

Atentamente,

LUZ SOFÍA MORALES HERNÁNDEZ
Secretaria

54

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA
Bogotá D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 Piso 4.

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Oficio N° 0539

Señores,
NOTARIA TREINTA Y OCHO DEL CÍRCULO
BOGOTÁ.

REF: PROCESO DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE MUTUO ACUERDO INSTAURADO POR EMMY NATALIA BELTRÁN AGUIRRE C.C. 52.853.397 y LEIDERMAN MARTÍNEZ BOHÓRQUEZ C.C. 79.802.575
RAD: 2015-00984.-

Con el fin de que se proceda con la inscripción respectiva, me permito comunicarle que en sentencia calendada quince (15) de enero de 2016, este Despacho Judicial decretó: LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO (por divorcio) celebrado entre las partes de la referencia LA CITADA PROVIDENCIA SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA.

El matrimonio antes referido se encuentra registrado en esa oficina con el indicativo serial N° 4417243 el día 17 de junio de 2015.-

Se anexa copia autentica de la sentencia.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

Retiro oficio
Natalia Beltran
CC. 52.803.977 BTA
03-05-2016

LUZ SOFÍA MORALES HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA

DESFIJACION EDICTO

Hoy 01 ABR. 2016 a las 5:00 p.m. se desfijó el presente Edicto, que permaneció en lugar público de la secretaría por 3 días. Sin observaciones.

El Secretario

JUZGADO 9o. DE FAMILIA BOGOTA, D.C.

VENCIMIENTO EJECUTORIA

Bogotá, 06 ABR. 2016

a las 8:00 a.m. venció el término de tres días de la ejecutoria de la providencia anterior sin observación alguna. Surtió de ante los días 4, 5, 6 abril/16 hábiles:

El Secretario,

55

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C - 23 Piso 4
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero dos mil veinte (2020)
Oficio N° 0088

Señores,
JUZGADO DIECINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad

REF: PROCESO DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO (mutuo acuerdo) de LEIDEMAR MARTÍNEZ BOHÓRQUEZ C.C. 79.802.575 y EMMY NATALIA BELTRÁN AGUIRRE C.C. 52.853.397.-

RAD: 2015-00984

Comunico que mediante auto de fecha 16 de enero de 2020 y dando respuesta a su oficio No. 5206 del 25 de noviembre de 2019, comunico que para el proceso de la referencia no se ha llevado a cabo el trámite de liquidación de la sociedad conyugal, razón por la cual no es posible remitir los inventarios y avalúos solicitados.

Lo anterior para lo de su cargo

Atentamente,

ESTEBAN RESTREPO URREA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARÍA BOGOTÁ D.C.

Se envió el

12 FEB 2020

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C - 23 Piso 4
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero dos mil veinte (2020)
Oficio N° 0088

Señores,
JUZGADO DIECINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad

REF: PROCESO DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO (mutuo acuerdo) de LEIDEMAR MARTÍNEZ BOHÓRQUEZ C.C. 79.802.575 y EMMY NATALIA BELTRÁN AGUIRRE C.C. 52.853.397.-

RAD: 2015-00984

Comunico que mediante auto de fecha 16 de enero de 2020 y dando respuesta a su oficio No. 5206 del 25 de noviembre de 2019, comunico que para el proceso de la referencia no se ha llevado a cabo el trámite de liquidación de la sociedad conyugal, razón por la cual no es posible remitir los inventarios y avalúos solicitados.

Lo anterior para lo de su cargo

Atentamente,

ESTEBAN RESTREPO URREA
SECRETARIO

Outlook   Buscar   Juzgado 09 Fami

Mensaje nuevo

Eliminar   Archivo   No deseado   Limpiar   Mover a   Categorizar   Posponer

Favoritos

Carpetas

Bandeja de entr... 1039

Borradores 112

Elementos enviados

Elementos elimin... 214

Correo no deseado

Archive1

Archive

Circulares Varias

Conversation History

Infected Items

Insolvencia patrimoni...

Notas

Notificaciones Tutela ...

Notificaciones Tutel... 2

Recursos

Sanciones a abogados

Suscripciones de RSS

Tutelas e incidentes c...

Carpeta nueva

Archivo local:Juzgado...

Grupos

Bandeja de entrada   Filtrar

No hay vista previa disponible

Microsoft Outlook
RAD. 2000 - 2573
El mensaje se entregó a los siguientes de
img0348.pdf

Microsoft Outlook
RAD. 2015 - 984 DTE: ...   Mié 12:34 PM
El mensaje se entregó a los siguientes de
img0347.pdf

Comunicaciones Consejo Superior
MONITOREO DIGITAL A ...   Mié 11:22 AM
YA SOMOS 50 MILLONES DE HABITANTE
Monitoreo Med

Comunicaciones Direccion Seccional Bo..
Examenes Médicos Ocu...
No hay vista previa disponible

Comunicaciones Direccion Seccional Bo..
Remodelación- Baños e...   Mié 10:57 AM
No hay vista previa disponible

Relatoria Civil Corte Suprema De Just
RELATORIA SALA DE CA..
Siguiendo las instrucciones de la semana

Secretaria Sala Familia Tribunal Super
Tutela 009-2019-01052-01
Buen día Favor acusar recibido
img20200212_0...

Secretaria Sala Familia Tribunal Super
Fallo de Tutela 009-2019...
Buen día. Favor acusar recibido
img20200212_0..

notificacionesjudiciales@colpensic
Impugnacion 1100131...
Buen día Señores. JUZGADO 009 DE FA
Malky Certificad +5

Microsoft Outlook
RAD. 2017 - 1113 DTE.
El mensaje se entregó a los siguientes de
img0345.pdf

Microsoft Outlook; Asuntos Laborale
RE: Actos Administrati...
El mensaje se entregó a los siguientes de
img0344.pdf

Esta semana

Microsoft Outlook; Notificaciones Judicia.
RV: ACCION DE TUTEL
Se completó la entrega a estos destinata
img0343.pdf

Tutelas 2 Inpec
at 1094-2020 cristian ...

RAD. 2015 - 984 DTE: LEIDEMAR MARTINEZ BOHORQUEZ, DDO: EMMY NATALIA BELTRAN AGUIRRE

Microsoft Outlook
Mié 12/02/2020 12:34 PM
Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá

RAD. 2015 - 984 DTE: LEIDEM..

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. (cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: RAD. 2015 - 984 DTE: LEIDEMAR MARTINEZ BOHORQUEZ, DDO: EMMY NATALIA BELTRAN AGUIRRE

Juzgado 09 Familia - Bogota - Bogota D.C.
Mié 12/02/2020 12:33 PM
Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá

img0347.pdf

SEÑORES :

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
OFICIO No. 0088

SE LES INFORMA QUE PARA EL PROCESO DE LA REFERENCIA (RAD. 2015 - 984) NO SE HA LLEVADO ACABO EL TRAMITE DE LA L.S.C , POR TAL MOTIVO NO ES POSIBLE REMITIR LOS INVENTARIOS Y AVALUOS SOLICITADOS

POR FAVOR ACUSAR

CORDIALMENTE

JUZGADO 09 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

Fecha de Consulta : Lunes, 15 de Febrero de 2021 - 10:19:11 A.M.

Número de Proceso Consultado: 11001311000920150098400

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS 1,2,3,4,6,7,9,11,12,14,15,16,17,18,20,21 Y 23 AL 32 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
009 JUZGADO CIRCUITO - FAMILIA	JUEZ JUZGADO DE FAMILIA 09

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal de Mayor y Menor Cuantia	Sin Tipo de Recurso	LETRA

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- EMMY NATALIA BELTRAN AGUIRRE - LEIDERMAN MARTINEZ BOHORQUEZ	

Contenido de Radicación

Contenido
CESACION DE EFECTOS CIVILES MUTUO ACUERDO

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
23 Jan 2020	OFICIO ELABORADO	JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL			23 Jan 2020
16 Jan 2020	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/01/2020 A LAS 11:58:47.	17 Jan 2020	17 Jan 2020	16 Jan 2020
16 Jan 2020	. AUTO QUE ORDENA OFICIAR	AL JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA			16 Jan 2020
13 Jan 2020	AL DESPACHO				16 Dec 2019
16 Dec 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	PROCESO DESARCHIVADO EN LA OFICINA JUDICIAL DE DESARCHIVE EL DIA 13 DE DICIEMBRE DE 2019			16 Dec 2019
24 May 2016	ARCHIVO	ARCHIVADO PAQ. 844			24 May 2016
21 Apr 2016	OFICIO ELABORADO	OFICIOS A LAS NOTARIAS			21 Apr 2016
21 Jan 2016	SENTENCIA	DECRETA CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATOLICO - ORDENA INSCRIBIR SENTENCIA			21 Jan 2016
15 Dec 2015	AL DESPACHO PARA SENTENCIA	PENDIENTE CONTINUAR TRAMITE PROCESO. AL DESPACHO.			15 Dec 2015
19 Nov 2015	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/11/2015 A LAS 17:23:46.	23 Nov 2015	23 Nov 2015	19 Nov 2015
19 Nov 2015	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	ORDENA NOTIFICAR MINISTERIO Y DEFENSORIA			19 Nov 2015
09 Nov 2015	AL DESPACHO	AL DESPACHO POR REPARTO.			09 Nov 2015
06 Nov 2015	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 06/11/2015 A LAS 09:38:02	06 Nov 2015	06 Nov 2015	06 Nov 2015

Señor (a)
JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

LEIDERMAN MARTINEZ BOHORQUEZ Y EMMY NATALIA BELTRAN AGUIRRE, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Bogotá, cónyuges entre sí, casados por lo católico, el día diecisiete (17) de Julio de 2010 en la Parroquia De La Veracruz de la ciudad de Bogotá D.C., acto inscrito en la Notaria Treinta y Ocho (38) Del Círculo de Bogotá D.C., a usted respetuosamente manifestamos que conferimos poder **ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **YAQUELINE ROSO CASTILLO**, quién es mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D. C., Abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No.123.478 del C .S. J., Identificada con la C. C. No. 52.082.994 de Bogotá D. C., para que en Nuestro Nombre y Representación **INICIE Y LLEVE** hasta su terminación **PROCESO DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MUTUO ACUERDO** de nuestro matrimonio Católico.

Nuestra apoderada queda ampliamente facultada para RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, RENUNCIAR, REASUMIR, CONCILIAR y demás facultades inherentes al presente mandato.

Señor (a) Juez, atentamente,

Natalia Beltrán
EMMY NATALIA BELTRAN AGUIRRE.
C. C. No. 52.853.397 de Bogotá D.C.,

LEIDERMAN MARTINEZ BOHORQUEZ.
C. C. No. 79.802.575 de Bogotá D.C.,

ACEPTO:

YAQUELINE ROSO CASTILLO
C. C. 52.082.994 DE BOGOTA
T .P. 123.478 DEL C. S. J.

NOTARIA 70

CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Cra 69 # 72 - 28 Tel: 4913699 - 4913708

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL CON FIRMA Y HUELLA

www.notaria70bogota.com

Ante la Notaria 70 del Circulo de Bogotá D.C.
compareció:
BELTRAN AGUIRRE EMMY NATALIA

Identificado(a) con: C.C. 52853397
T.P. No.
y declaró que el contenido del anterior documento es cierto, y que la firma y huella que en el aparecen son suyas.
JMSE Bogotá D.C. 19/08/2015 T9LKPAC8OI09NVPY
Hora: 12:31:27 p.m.

Natalia Beltran
Firma

Huella Impresa

CARLOS FELIPE CASTRILLON MUÑOZ
NOTARIO 70 DE BOGOTA D.C.

Huella Digital

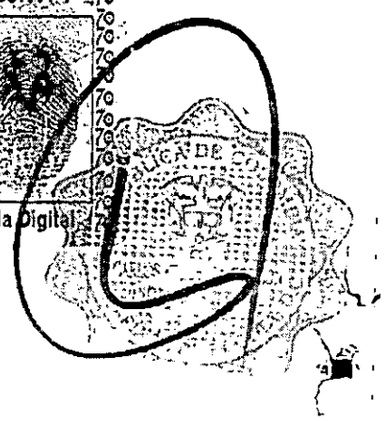

NOTARIA 70

CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Cra 69 # 72 - 28 Tel: 4913699 - 4913708

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL CON FIRMA Y HUELLA

www.notaria70bogota.com

Ante la Notaria 70 del Circulo de Bogotá D.C.
compareció:
MARTINEZ BOHORQUEZ LEIDERMAN

Identificado(a) con: C.C. 79802575
T.P. No.
y declaró que el contenido del anterior documento es cierto, y que la firma y huella que en el aparecen son suyas.
JMSE Bogotá D.C. 19/08/2015 U6S1R9H6B7ZYYT06
Hora: 12:31:34 p.m.

Firma

Huella Impresa

CARLOS FELIPE CASTRILLON MUÑOZ
NOTARIO 70 DE BOGOTA D.C.

Huella Digital

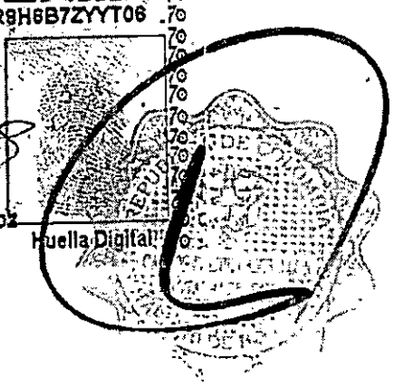

60

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

17 FEB 2021

RE: C.E.C.M.C 2015 - 984 ACUSADO RECIBIDO

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Mié 17/02/2021 4:52 PM
Para: Juzgado 09 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 323-2287104

De: Juzgado 09 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 17 de febrero de 2021 9:18 a. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: C.E.C.M.C 2015 - 984

Señores

- JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Remito copia de la totalidad del expediente donde pueden evidenciar que ya se había dado respuesta referente al oficio No. 5206 de fecha 25 de noviembre de 2019

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se informa a todos nuestros usuarios que:

1. solo por este medio se recibirán solicitudes y comunicaciones.
2. Así mismo, podrá obtener información sobre su trámite por este medio y en la página de la rama en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-de-familia-de-bogota; en cual encontrará información importante y los estados de este Despacho.
3. Si tiene alguna diligencia programada en este juzgado deberá tener la aplicación de TEAMS descargada o acceso a la misma, el día anterior a más tardar, se le enviara el link de acceso a la reunión, estará en sala de espera hasta que los asistentes de la reunión estén completos o minutos antes de la reunión.
4. téngase en cuenta que el horario de atención es de 8 am a 1 pm y de 2 pm a 5 pm de lunes a viernes, cualquier correo recibido en una franja de horario distinta se entenderá por recibido en la franja horaria inmediatamente siguiente.

CORDIALMENTE,

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA
BOGOTA D.C.

Responder | Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO.
HOY 19 FEB 2021

61

De: Juan Carlos Palacios Suarez <juankspalacios@gmail.com>
Enviado: jueves, 4 de febrero de 2021 10:58 a. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD REPROGRAMACION Audiencia PROCESO 2017-392

Respetado señor juez, atendiendo la programación de la audiencia para el dia 15 de abril del año 2021, a las 9.30, le manifiesto que ´por un error involuntario no me percate de audiencia que tengo programada para **ese dia 15 de abril del 2021 a las 9.00. en el juzgado primero de familia con auto del 12 de noviembre del año 2020,** al momento de su pregunta , por lo que de manera respetuosa le solicito sea reprogramada la audiencia del proceso del asunto.

De igual forma le solicito sea allegada por este medio una copia del oficio de solicitud al juzgado noveno de familia para tramitarlo nuevamente -

NOTA FAVOR ACUSE DE RECIBO DE ESTE CORREO

Del señor Juez,

Con el acostumbrado respeto,

Cordialmente

JUAN CARLOS PALACIOS SUAREZ
C.C. 79457.152 DE BTA
T.P. 202144 DEL C.SJ.

Doc 19/2

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

17 MAR. 2021 62

Re: AUDIENCIA ART 372/373 C.G.P. PROCESO 2017-00392

Respondió el Jue 18/03/2021 8:17 AM.

Juan Carlos Palacios Suarez <juankspalacios@gmail.com>
Mié 17/03/2021 7:17 PM
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

certificacion de envio jucorre...
94 KB

RESPETADO SEÑOR JUEZ, 29 CIVIL MUNICIPAL

Atendiendo a la programación de la audiencia el suscrito le ratifica lo informado en el correo del dia 04 de febrero del 2021, después de terminada la audiencia en la cual se solicita se reprograme la fecha de la audiencia en razón a que el suscrito tiene una audiencia programada con antelación en el juzgado primero de familia y a la misma hora, razón por la cual le solicito de su valiosa colaboración para efectos de reprogramar la audiencia

cordialmente

JUAN CARLOS PALACIOS SUAREZ
APODERADO EJECUTANTE

El mié, 17 de mar. de 2021 a la(s) 16:56, Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. (cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:

> **REPÚBLICA DE COLOMBIA**
>
> **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**
>
> BUEN DIA
>
> NOS PERMITIMOS REMITIR EL LINK PARA LA AUDIENCIA A CELEBRAR DEL PROCESO ANOTADO EN EL ASUNTO.
>
> CUALQUIER DUDA O SUGERENCIA NO DUDE EN CONTACTARSE CON NOSOTROS A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co o al telefono 3042056824
>
> ---
>
> ## Reunión de Microsoft Teams
>
> **Únase desde su equipo o aplicación móvil**
> Haga clic aquí para unirse a la reunión
>
> Infórmese | Opciones de reunión | Legal
>
> ---
>
> AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Responder | Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO.
HOY Donde se encuentra el proceso

63

SEÑOR

JUEZ 29 CIVIL MUNCIOAL DE BOGOTA.

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

No. 2017 – 392.

DEMANDANTE: LUIS JORGE PEREZ RIOS.

DEMANDADO: EMMY NATALIA BELTRAN Y LEIDERMAN MARTINEZ.

JAEL SANABRIA, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante del proceso de la referencia, de manera respetuosa me dirijo a su Despacho con el fin de solicitarle, se sirva ordenar la comparecencia de la testigo señora: Marta Cielo Lozano Bernal mayor de edad, vecina de Bogotá, quien reside en la Calle 76 No. 22 – 04 piso 1 de Bogotá, quien es la arrendadora del inmueble donde reside el demandado señor Leiderman Martínez Bohórquez, desde el 1 de febrero de 2017, de conformidad como lo ordena el artículo 217 del C.G.P. el cual fue decretado de oficio en audiencia anterior, pero en el día de hoy dicha testigo le ha comunicado a mi poderdante que no va comparecer por motivos personales. De acuerdo a lo anterior solicito al Despacho, se sirva citar dicha testigo advirtiéndole las consecuencias del desacato en caso de no comparecencia por el medio de comunicación más expedito o idóneo dejando constancia de ello en el expediente, porque se hace necesario su declaración en busca de la verdad real.

Los correo electrónicos de mis poderdantes:

Emmy Natalia Beltrán Aguirre: nataliabeltran442@gmail.com con número de celular 302 – 2694792.

Leiderman Martínez: leidermanmartinez@gmail.com con número de celular 3118277115.

Mi correo electrónico para recibir notificaciones es: jael_sanabria_ospina@hotmail.com y mi número de celular es 314 -3145013.

Cordial saludo.

JAEL SANABRIA.

C.C. No. 41.456.327 de Bogotá.

T.P. No. 20027 del C.S.J.

Escaneado con CamScanner

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

- 7 ABR 2021
OS 1912

RE: SOLICITUD PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No.2017 - 392

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Jue 8/04/2021 9:50 AM
Para: Jael Sanabria <jael_sanabria_ospina@hotmail.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 323-2287104

De: Jael Sanabria <jael_sanabria_ospina@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 7 de abril de 2021 4:19 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No.2017 - 392

GRACIAS
JAEL SANABRIA
CC.No. 41456327 de Bogota
T.P.No. 20027 del C.S.J.

De: ALEXANDRA ROBAYO <alexanro211@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 7 de abril de 2021 4:17 p. m.
Para: Jael Sanabria <jael_sanabria_ospina@hotmail.com>
Asunto: NataliaCamScanner 04-07-2021 16.16 - Página 1.pdf

Responder | Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.
HOY donde se encuentra el
proceso

65

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Quince (15) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-0392

Agréguese a los autos la documental allegada por el **Juzgado 9° de Familia de Bogotá**, ello como medio de prueba al interior del trámite incidental.

Por otra parte, atendiendo a la solicitud presentada por el apoderado del extremo incidentado, se procede a fija nueva fecha para llevar continuar la audiencia al interior del presente asunto, para lo cual se señala la hora de las **11:00 a.m.**, del día **02**, del mes de **junio**, del año **2021**.

Por Secretaría elabórese el respectivo citatorio a la testigo **Martha Cielo Lozano Bernal**, de conformidad con lo referido en el artículo 217 del C.G.P.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 16 ABR 2021
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No.
de esta misma fecha.
Secretario (a)

147

Banco Agrario de Colombia

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:	05/11/2020 12:39:31 PM
MVELEZRO	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012041029	110014003029 JUZ 029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	ÚLTIMO INGRESO:	05/11/2020 08:52:14 AM
							CAMBIO CLAVE:	19/10/2020 11:21:16
							DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 05/11/2020 12:39:17 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

NIT

Digite el número de identificación del demandado

9005341551

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.1

148

Banco Agrario de Colombia

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:	05/11/2020 12:39:50 PM
MVELEZRO	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012041029	110014003029 JUZ 029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	ÚLTIMO INGRESO:	05/11/2020 08:52:14 AM
							CAMBIO CLAVE:	19/10/2020 11:21:16
							DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 05/11/2020 12:39:49 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

[redacted]

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

14244801

¿Consultar dependencia subordinada? Si ○ No ◉

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.1

151

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril quince (15) de 2021

Radicación: **110014003029-2017-01160-00**

Para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta la dirección electrónica aportada por la apoderada de la parte actora para efectos de su notificación.

Escanéense los folios 147 y 148 para efecto de publicidad del informe de títulos.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 16 ABR 2021
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 022
de esta misma fecha:
Secretario (a):

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Quince (15) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-1177

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede y en virtud de lo normado en el inciso 4º, del numeral 10º del artículo 597 del C.G.P., por Secretaría **elabórese nuevamente** y **entréguese** al apoderado del extremo demandante de la demanda acumulada o a su respectivo autorizado, el oficio No. 2495 de fecha 04 de junio de 2019, a fin de que proceda a su diligenciamiento.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ. D.C.
Bogotá, D.C. 16 ABR 2021
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 22
de esta misma fecha:
Secretario (a):

Yaneth Nov- 28/19 9 AM
Dic 17/19. 8 AM
Enero 30/20 7 PM

Fl. 161

103

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Alcaldía Local de Mártires
R No. 2019-641-006346-2
2019-09-17 08:51 - Folios: 1 Anexos: 26
Destino: Area de Gestion Policiva
Rem/D: JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPA

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9°
Código 110012041029
Teléfono: 3 41 35 10
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 173

LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

AL SEÑOR

ALCALDE LOCAL - ZONA RESPECTIVA

HACE SABER:

Que dentro del proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO No. 110014003029-2017-01219-00 INICIADO POR CARLOS ALBERTO GAITÁN GARCÍA C.C. 19.442.945 contra WILSON CEPEDA RODRÍGUEZ C.C. 79.314.741**, de conformidad con lo ordenado en la sentencia de fecha de 14 de enero de 2019 y auto del 14 de agosto de 2019, se ha comisionado para que lleve a cabo la diligencia de entrega a la parte demandante del inmueble trabado en la litis. (ART. 38 C.G. del P.).

ANEXOS

Para que haga parte integral de este comisorio, se anexa copia de la sentencia y de la demanda donde aparece debidamente especificado el inmueble, ubicado en la CARRERA 23 A No. 1 D - 23, de esta ciudad.

INSERTOS

La Doctora ZANDRA LUCÍA DEL PILAR BARBOSA PASTRANA, identificada con C.C. No. 55.143.775 de Algeciras - Huila, portadora de la T.P No. 76.130 del C.S.J, apoderada de la parte actora.

Se libra el presente despacho hoy cuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
Juzgado Civil Municipal de Bogotá, D.C.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Catorce (14) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019).

Expediente No. 2018-0847

Se procede a dictar **sentencia** en los términos del numeral 3º del artículo 384 del Código General del Proceso.

Antecedentes

El señor **Carlos Alberto Gaitán García** a través de apoderada judicial, instauró demanda de **Restitución de Inmueble Arrendado** en contra del señor **Wilson Cepeda Rodríguez**, para que mediante el trámite del proceso **Verbal Sumario** se declarara terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, sobre el inmueble ubicado en la **Carrera 23 A No. 1D - 23** de esta ciudad y como consecuencia de ello, se ordene su restitución a la parte demandante y se condene en las costas procesales a la parte demandada.

Como fundamentos fácticos de las pretensiones, se señaló:

El demandante el 01 de abril de 2014, celebró contrato de arrendamiento verbal con el señor **Wilson Cepeda Rodríguez**, sobre el inmueble anteriormente descrito para su vivienda, iniciando desde el mismo día de la suscripción del documento.

Los demandados se obligaron a cancelar un canon mensual de arrendamiento, por la suma de **$200.000.oo**, el cual sería pagadero el primer día de cada mes, incurriendo en mora desde el 01 de marzo del año 2016 y al pesar de requerirlo para el cumplimiento no han sido posible los pagos.

Tramite

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado admitió la demanda, ordenando su notificación a la parte demandada.

Scanned by CamScanner

La notificación del demandado, se efectuó de manera personal el día 02 de mayo de 2018 ***–Fl. 44 Cd. 1–***, quien no cumplió la carga impuesta por la norma, es decir, acreditando el pago de los cánones de arrendamiento en mora, motivo por el cual no fue escuchado al interior del presente asunto.

Consideraciones

Presupuestos Procesales: Ningún reparo se encuentra con relación a los denominados presupuestos procesales, para ello se tiene en cuenta que la demanda reúne las exigencias legales, las partes son capaces pues no obra prueba ninguna que desvirtúe la presunción correspondiente; quien ha comparecido al proceso lo ha hecho por intermedio de profesional de derecho, inscrito como tal, y la competencia atendidos los factores que la limitan radica en esta oficina judicial para conocer y definir el debate.

La Acción: Se trata aquí del ejercicio de la acción tendiente a recuperar para la parte demandante la tenencia del bien dado en arrendamiento, alegándose el incumplimiento del contrato por falta de pago de los cánones de arrendamiento desde el 01 de marzo de 2016, en tal virtud son presupuestos de la acción: La prueba de la relación contractual de arriendo, la legitimidad de los intervinientes y la viabilidad y firmeza de la causal esgrimida.

Con relación a los tales presupuestos debe decirse que la celebración y vigencia del contrato de arrendamiento respecto del bien materia de la restitución se encuentra plenamente acreditada con los documentos aportados con la demanda, los cuales, valga relevar, no fueron tachados ni redarguidos de falso.

La legitimidad de los intervinientes también aparece cumplida a cabalidad, pues del contrato aludido se desprende claramente que los que lo suscriben, el demandante en calidad de arrendador ostenta el derecho a reclamar la entrega del bien y la demandada se le puede exigir la prestación correlativa, en virtud a su condición de arrendataria.

Respecto de la causal invocada para impetrar la restitución, la Corte Constitucional se ha pronunciado al respecto tal y como lo indica en la sentencia C-073 de 1993:

> *"La causal de terminación del contrato de arrendamiento por falta de pago de los cánones de arrendamiento, cuando ésta es invocada por*

Scanned by CamScanner

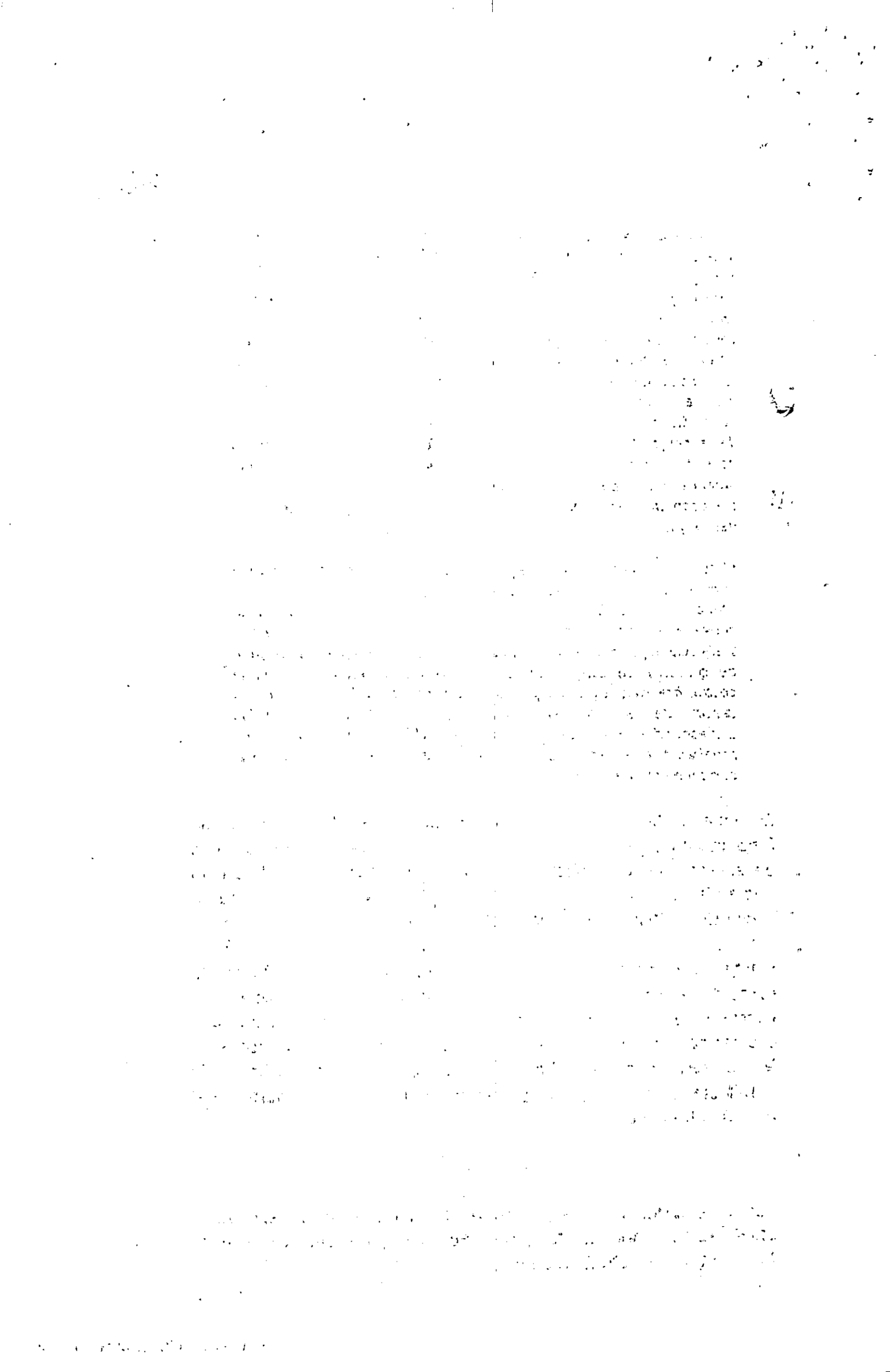

el demandante para exigir la restitución del inmueble, coloca al arrendador ante la imposibilidad de demostrar un hecho indefinido: el no pago. No es lógico aplicar a este evento el principio general del derecho probatorio según el cual "incumbe al actor probar los hechos en los que basa su pretensión". Si ello fuera así, el demandante se vería ante la necesidad de probar que el arrendatario no le ha pagado en ningún momento, en ningún lugar y bajo ninguna modalidad, lo cual resultaría imposible dada las infinitas posibilidades en que pudo verificarse el pago.. Precisamente por la calidad indefinida de la negación -no pago-, es que se opera, por virtud de la ley, la inversión de la carga de la prueba. Al arrendatario le corresponde entonces desvirtuar la causal invocada por el demandante, ya que para ello le bastará con la simple presentación de los recibos o consignaciones correspondientes exigidas como requisito procesal para rendir sus descargos.

El desplazamiento de la carga probatoria hacia el demandado cuando la causal es la falta de pago del canon de arrendamiento es razonable atendida la finalidad buscada por el legislador. En efecto, la norma acusada impone un requisito a una de las partes para darle celeridad y eficacia al proceso, el cual es de fácil cumplimiento para el obligado de conformidad con la costumbre y la razón práctica. Según la costumbre más extendida, el arrendatario al realizar el pago del canon de arrendamiento exige del arrendador el recibo correspondiente. Esto responde a la necesidad práctica de contar con pruebas que le permitan demostrar en caso de duda o conflicto el cumplimiento de sus obligaciones."

En este orden de ideas, debe decirse que dicha causal se fundamenta en el incumplimiento por el no pago de varios cánones de arrendamiento y dado que el extremo pasivo no contestó la demanda, ni propuso medio exceptivo alguno, se determina la absoluta viabilidad de la causal alegada, pues al ser el incumplimiento un cargo apoyado en una negación de carácter indefinido exime de demostración a quien lo aduce, revirtiéndose la carga de la prueba a la parte demandada quien debía demostrar lo contrario, esto es, el pago oportuno, cuestión que aquí no tuvo ocurrencia, configurándose así la causal suficiente para acceder a las pretensiones del libelo introductorio, con sujeción a lo manifestado, y con claro apoyo en lo previsto en el numeral 3 del artículo 384 ibídem.

Decisión:

Por lo anteriormente expuesto el **Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de Colombia y por autoridad de la ley.

Scanned by CamScanner

107

Resuelve:

Primero: **Declarar** terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes con respecto al bien inmueble objeto de la Litis.

Segundo: **Ordenar** al demandado **Wilson Cepeda Rodríguez** a **restituir** el inmueble ubicado en la **Carrera 23 A No. 1D – 23** de esta ciudad, en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, por las razones expuestas en la parte motiva.

Tercero: Si cumplido el término anterior no se produce la restitución **decretar** el lanzamiento de los demandados, de dicho inmueble para lo cual se comisiona al Consejo de Justicia de Bogotá para lo de su cargo. Por secretaría elabórese el respectivo despacho comisorio, si a ello hubiere lugar.

Cuarto: **Condenar** en costas del proceso al demandado **Carrera 23 A No. 1D - 23**. Señálese por concepto de agencias en derecho la suma de $ 360.000.-.

Notifíquese y Cúmplase,

Pablo Alfonso Cerda Peña
Juez

J.D.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría del despacho, a la hora de las 8:00 a.m.

No. 02 hoy 15 ENE 2019

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ ROMERO

Scanned by CamScanner

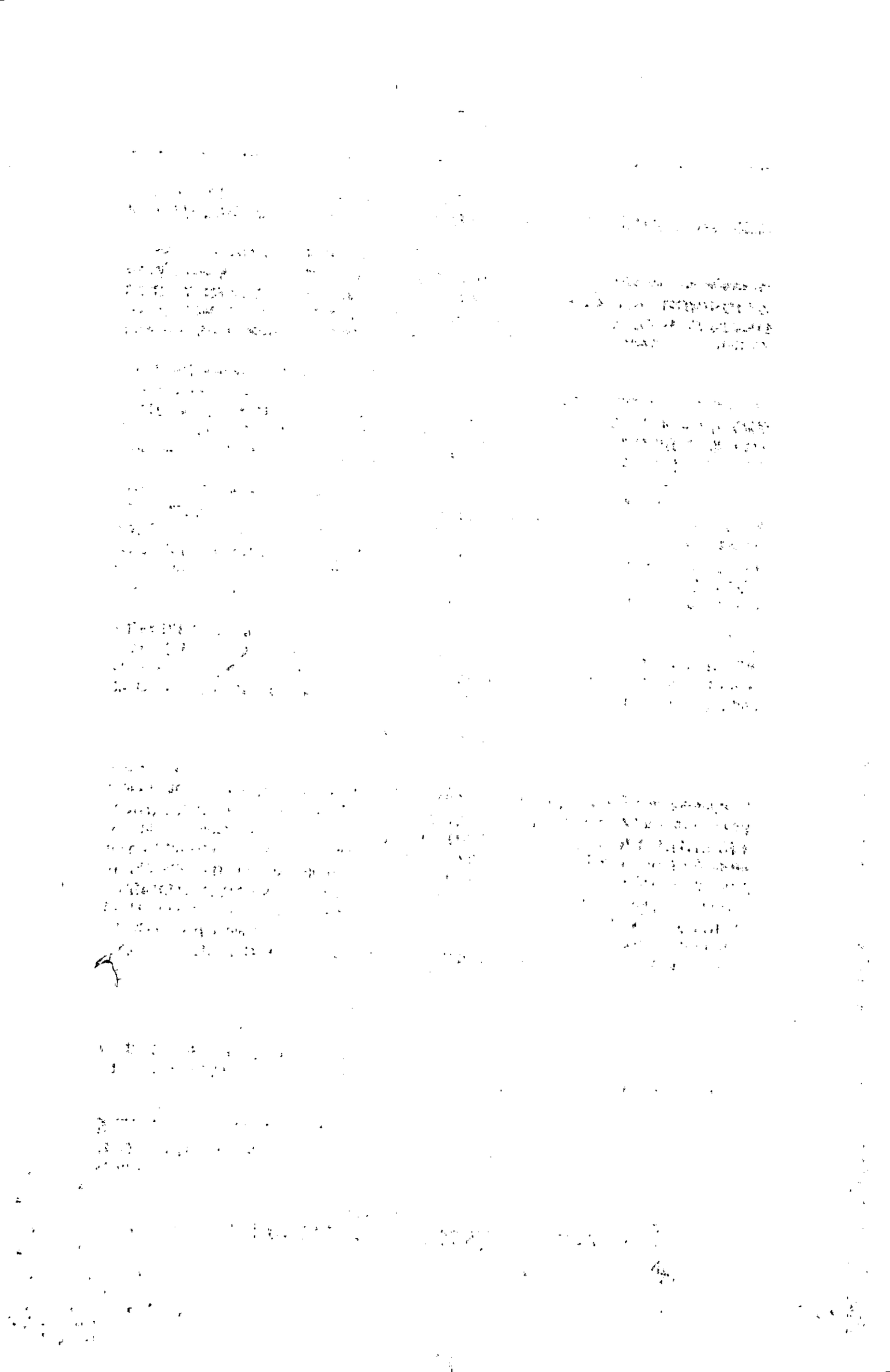

ZANDRA LUCIA DEL PILAR BARBOSA PASTRANA
ABOGADA

Señor(a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. – REPARTO-
E. S. D.

REF. ***Restitución de Inmueble Arrendado de*** **CARLOS ALBERTO GAITAN GARCIA** ***contra*** **WILSON CEPEDA RODRIGUEZ.**

ASUNTO: DEMANDA

ZANDRA LUCIA DEL PILAR BARBOSA PASTRANA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente tal como consta al pie de mi respectiva firma, abogada en ejercicio, obrando en nombre y representación del señor **CARLOS ALBERTO GAITAN GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.442.945 de Bogotá, con domicilio principal en Chía Cundinamarca, según consta en el poder a mi conferido y que adjunto a esta demanda; ante Usted y por medio del presente escrito manifiesto que presento **DEMANDA DE RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO** en contra del señor **WILSON CEPEDA RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número 79.314.741, y con domicilio en esta ciudad.

PRETENSIONES

Primera: Que se declare la existencia del ***Contrato de Arrendamiento*** celebrado verbalmente el día primero (1°) de abril del año dos mil catorce (2014), entre el señor **CARLOS ALBERTO GAITAN GARCIA** como Arrendador y el señor **WILSON CEPEDA RODRIGUEZ** como Arrendatario.

Segunda: Que se declare que en el ***Contrato de Arrendamiento*** celebrado verbalmente el día primero (1°) de abril del año dos mil catorce (2014), entre el señor **CARLOS ALBERTO GAITAN GARCIA** como Arrendador y el señor **WILSON CEPEDA RODRIGUEZ** como Arrendatario, se pactó pagar un canon de arrendamiento por un valor de ***DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($200.000,OO)***, los cuales debían ser cancelados mensualmente, más el pago de los servicios públicos del bien inmueble arrendado.

Tercera: Que se declare que el ***Contrato de Arrendamiento*** celebrado verbalmente el día primero (1°) de abril del año dos mil catorce (2014), entre el señor **CARLOS ALBERTO GAITAN GARCIA** como Arrendador y el señor **WILSON CEPEDA RODRIGUEZ** como Arrendatario, se pactó un incremento anual equivalente al incremento del IPC Autorizado por el Gobierno Nacional.

Cuarta: Que se declare terminado el ***Contrato de Arrendamiento*** celebrado el día primero (1°) de abril del año dos mil catorce (2014), entre el señor **CARLOS ALBERTO GAITAN GARCIA** como Arrendador y el señor **WILSON CEPEDA RODRIGUEZ** como Arrendatario, por haber incumplido el Arrendatario con el pago de los siguientes cánones de arrendamiento acordados:

- ***El mes de Marzo del año dos mil dieciséis (2016), por un valor de DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS ($207.320,oo) MCTE.***

CALLE 12 NO. 7 – 32,
EDIFICIO BCA
PISO 13 – OF. 1308
zandraluciabarbosa@gmail.com
Tel. 286 10 67

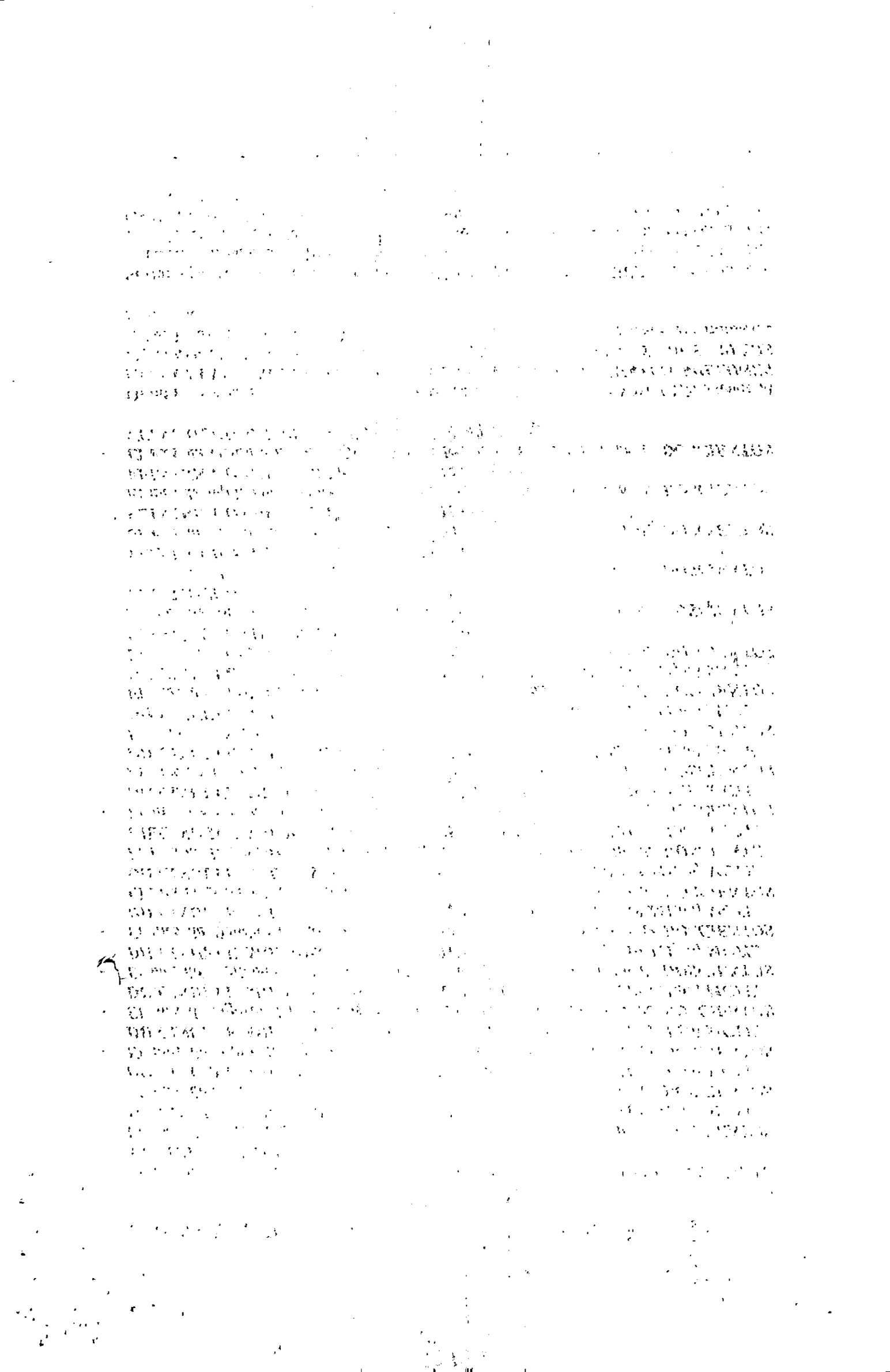

- *El mes de Abril del año dos mil dieciséis (2016), por un valor de DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS ($207.320,oo) MCTE.*
- *El mes de Mayo del año dos mil dieciséis (2016), por un valor de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($219.241,oo) MCTE.*
- *El mes de Junio del año dos mil dieciséis (2016), por un valor de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($219.241,oo) MCTE.*
- *El mes de Julio del año dos mil dieciséis (2016), por un valor de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($219.241,oo) MCTE.*
- *El mes de Agosto del año dos mil dieciséis (2016), por un valor de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($219.241,oo) MCTE.*
- *El mes de Septiembre del año dos mil dieciséis (2016), por un valor de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($219.241,oo) MCTE.*
- *El mes de Octubre del año dos mil dieciséis (2016), por un valor de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($219.241,oo) MCTE.*
- *El mes de Noviembre del año dos mil dieciséis (2016), por un valor de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($219.241,oo) MCTE.*
- *El mes de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016), por un valor de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($219.241,oo) MCTE.*
- *El mes de Enero del año dos mil diecisiete (2017), por un valor de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($219.241,oo) MCTE*
- *El mes de Febrero del año dos mil diecisiete (2017), por un valor de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($219.241,oo) MCTE.*
- *El mes de Marzo de dos mil diecisiete (2017), por un valor de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($219.241,oo) MCTE.*
- *El mes de Abril del año dos mil diecisiete (2017), por un valor de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($219.241,oo) MCTE.*
- *El mes de Mayo del año dos mil diecisiete (2017), por un valor de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL DIEZ PESOS ($228.010,oo) MCTE.*
- *El mes de Junio del año dos mil diecisiete (2017), por un valor de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL DIEZ PESOS ($228.010,oo) MCTE.*
- *El mes de Julio del año dos mil diecisiete (2017), por un valor de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL DIEZ PESOS ($228.010,oo) MCTE.*
- *El mes de Agosto del año dos mil diecisiete (2017), por un valor de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL DIEZ PESOS ($228.010,oo) MCTE.*
- *El mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), por un valor de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL DIEZ PESOS ($228.010,oo) MCTE.*
- *El mes de Octubre del año dos mil diecisiete (2017), por un valor de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL DIEZ PESOS ($228.010,oo) MCTE.*

Quinta: Que se reconozca que el señor **WILSON CEPEDA RODRIGUEZ** adeuda al señor **CARLOS ALBERTO GAITAN GARCIA** la suma de *CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($4.413.,oo) MCTE* correspondientes a los cánones de arrendamiento anteriormente relacionados.

Sexta: Que se condene al señor **WILSON CEPEDA RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.79.314.741, a restituir el inmueble ubicado en la Carrera 23 A No. 1D – 23, en la ciudad de Bogotá, al Demandante el señor **CARLOS ALBERTO GAITAN GARCIA**, el cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes LINDEROS: *Lote de terreno No. 20 de la Manzana F, del plano respectivo, tiene 400 V.C. está situado en el barrio*

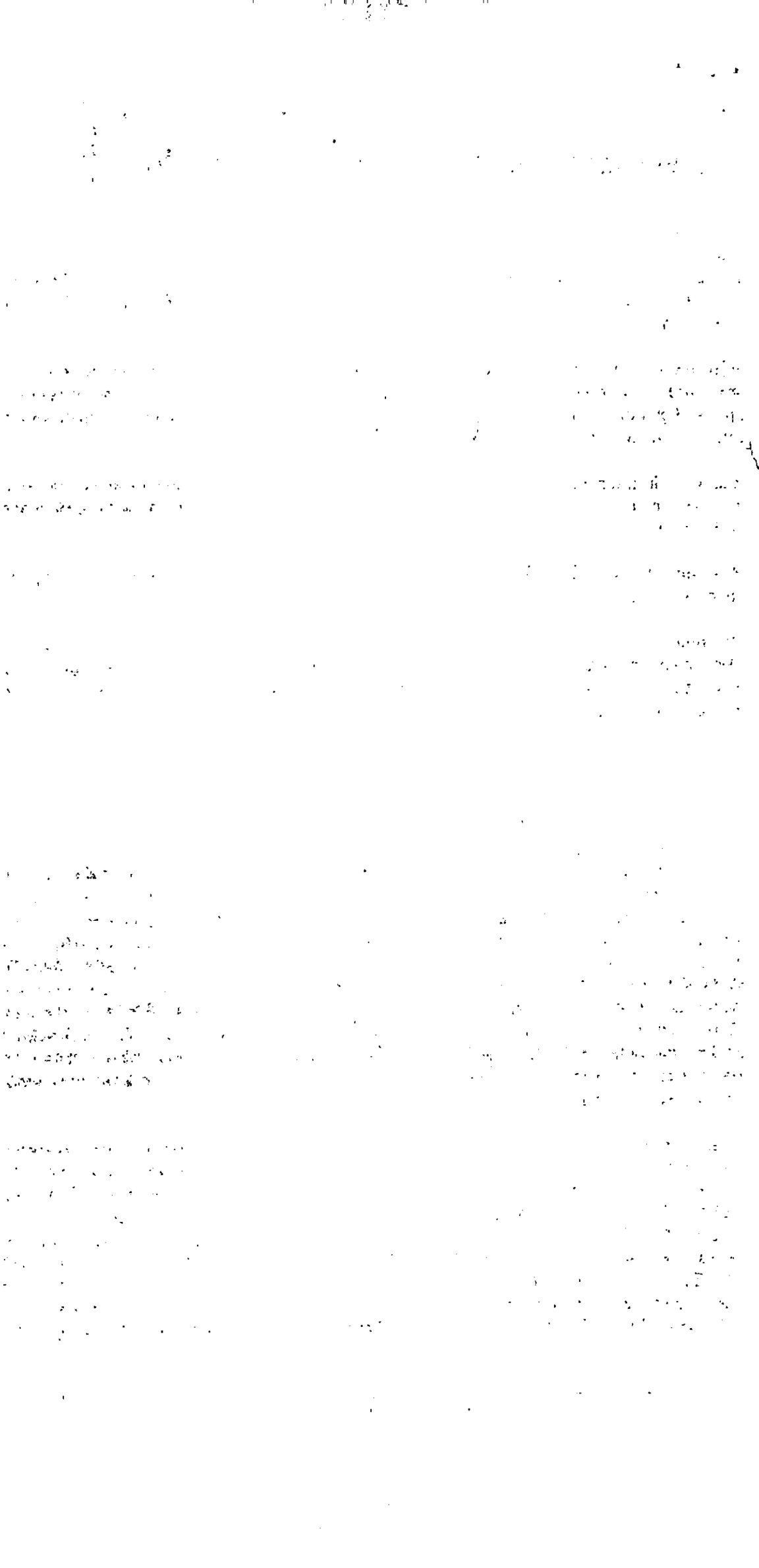

Santa Barbará de esta ciudad, abajo de tres esquinas y linda así: NORTE: En Lote No. 16 de la manzana F de REYES CASTRO; SUR: Calle 2 por medio con el Lote No. 8 de la Manzana G de MARIA LUISA A. DE SANCHEZ; ORIENTE: Carrera de por medio los Lotes Nos. 7,8,9 y 10 de PAULINA DIAZ, FIDELIGNO RAMOS y LUCIANO GARZON; OCCIDENTE: El lote No. 19 de la manzana F, de SARA AYALA DE ARIAS. CODG 555.

Séptima: Que no sea escuchado el Demandado durante el transcurso del proceso mientras no cancelen y/o consigne el valor de los cánones adeudados, así como los demás cánones que se llegaren a causar hacia el futuro mientras permanezca en el inmueble, conforme lo establece el artículo 384 del Código General del Proceso.

Octava: Se ordene la práctica de la Diligencia de entrega del inmueble arrendado a favor del Demandante de conformidad con lo dispuesto en la Ley, directamente o comisionando al funcionario correspondiente para tal efecto.

Novena: Que se CONDENE al demandado al pago de las costas y gastos que se originen en el presente proceso.

Decima: En el evento que el Demandado formule la excepción de pago o la del desconocimiento del carácter de arrendador y no prospere ninguna de ellas, se condene al demandado a pagar una suma del ***treinta por ciento*** **(30%)** de la cantidad depositada o debida, en los términos del artículo 384 del Código General del Proceso.

HECHOS

1. El demandante ***CARLOS ALBERTO GAITAN GARCIA***, como arrendador el día primero (1°) de abril del año dos mil catorce (2014), pacto un contrato de Arrendamiento con el demandado **WILSON CEPEDA RODRIGUEZ** como Arrendatario, sobre el inmueble ubicado en la Carrera 23 A No. 1 D – 23 en la ciudad de Bogotá, comprometiéndose a pagar un canon de Arrendamiento por valor de ***DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000,oo) MCTE***, más el pago de servicios públicos; tal y como se evidencia con las declaraciones extra juicio hechas por el señor **JAVIER OSPINA BERNAL** el día diez (10) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), ante la Notaria Segunda (2) de Soacha y la del señor **JORGE ELIECER BUSTOS ALBARRACIN** el día seis (06) de octubre del año dos mil diecisiete (2017) ante la notaria cuarenta y cinco (45) en la ciudad de Bogotá. Que se aportan para que obren como pruebas.

2. El inmueble objeto del arrendamiento se encuentra comprendido dentro de los siguientes LINDEROS: *Lote de terreno No. 20 de la Manzana F, del plano respectivo, tiene 400 V.C. está situado en el barrio Santa Barbará de esta ciudad, abajo de tres esquinas y linda así: NORTE: En Lote No. 16 de la manzana F de REYES CASTRO; SUR: Calle 2 por medio con el Lote No. 8 de la Manzana G de MARIA LUISA A. DE SANCHEZ; ORIENTE: Carrera de por medio los Lotes Nos. 7,8,9 y 10 de PAULINA DIAZ, FIDELIGNO RAMOS y LUCIANO GARZON; OCCIDENTE: El lote No. 19 de la manzana F, de SARA AYALA DE ARIAS.* Tal y como consta en la copia de la Escritura Publica No 3302 del Veintidós (22) de Diciembre de 2011, de la Notaria Cuarenta y tres de Bogotá, que se aporta en copia para que obre como prueba.

CALLE 12 NO. 7 – 32,
EDIFICIO BCA
PISO 13 - Of, 1308
zandraluciabarbosa@gmail.com
Tel. 286 10 67

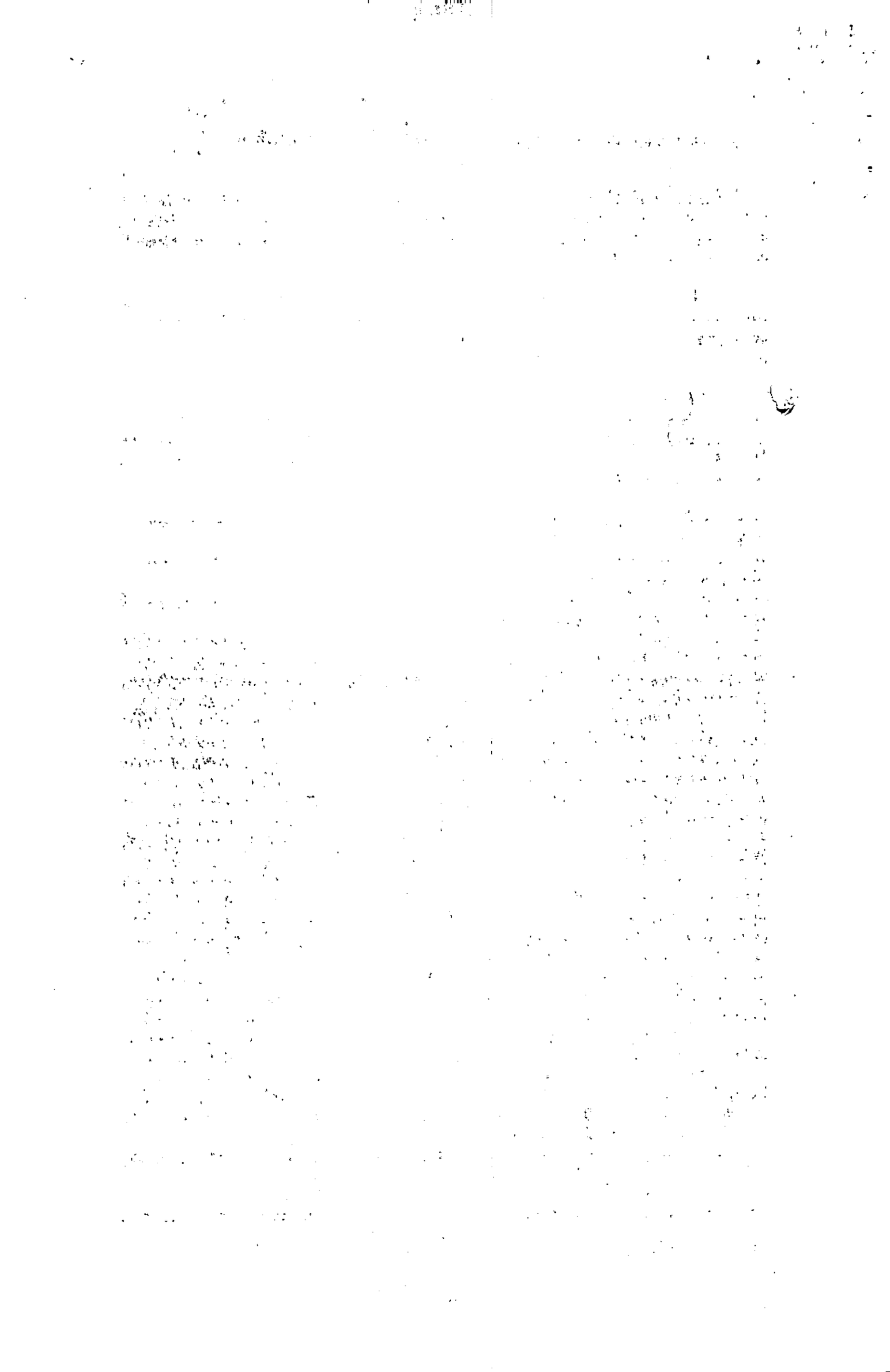

3. El ***ARRENDATARIO***, se obligó a pagar por el arrendamiento como canon mensual la suma de ***DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000,oo) MCTE*** con sus correspondientes incrementos anuales, más el pago oportuno de los servicios públicos del bien inmueble objeto de la restitución.

4. En el Contrato de Arrendamiento aquí referido, se pactó un incremento anual del canon de arrendamiento equivalente al aumento del IPC determinado por el gobierno Nacional, el que para el año 2015 fue del 3.66% para el año 2016 fue del 5.75% y para el año 2017 fue del 4%.

5. El Demandado pago arrendamiento hasta el mes de Febrero de 2016, tal y como consta en el correo electrónico que le envió mi Poderdante al Demandado al correo electrónico: ***"cwimpreso@gmail.com"*** acusando el recibo del pago de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($200.000),** de los meses de Enero y Febrero de 2016, tal y como consta las copias de dichos correos que se aportan para que obren como Pruebas.

6. El demandado ***incumplió con la obligación del pago de*** los siguientes cánones de arrendamiento:

- ***El mes de Marzo del año dos mil dieciséis (2016), por un valor de DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS ($207.320,oo) MCTE.***
- ***El mes de Abril del año dos mil dieciséis (2016), por un valor de DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS ($207.320,oo) MCTE.***
- ***El mes de Mayo del año dos mil dieciséis (2016), por un valor de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($219.241,oo) MCTE.***
- ***El mes de Junio del año dos mil dieciséis (2016), por un valor de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($219.241,oo) MCTE.***
- ***El mes de Julio del año dos mil dieciséis (2016), por un valor de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($219.241,oo) MCTE.***
- ***El mes de Agosto del año dos mil dieciséis (2016), por un valor de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($219.241,oo) MCTE.***
- ***El mes de Septiembre del año dos mil dieciséis (2016), por un valor de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($219.241,oo) MCTE.***
- ***El mes de Octubre del año dos mil dieciséis (2016), por un valor de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($219.241,oo) MCTE.***
- ***El mes de Noviembre del año dos mil dieciséis (2016), por un valor de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($219.241,oo) MCTE.***
- ***El mes de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016), por un valor de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($219.241,oo) MCTE.***
- ***El mes de Enero del año dos mil diecisiete (2017), por un valor de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($219.241,oo) MCTE***
- ***El mes de Febrero del año dos mil diecisiete (2017), por un valor de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($219.241,oo) MCTE.***
- ***El mes de Marzo de dos mil diecisiete (2017), por un valor de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($219.241,oo) MCTE.***
- ***El mes de Abril del año dos mil diecisiete (2017), por un valor de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($219.241,oo) MCTE.***
- ***El mes de Mayo del año dos mil diecisiete (2017), por un valor de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL DIEZ PESOS ($228.010,oo) MCTE.***
- ***El mes de Junio del año dos mil diecisiete (2017), por un valor de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL DIEZ PESOS ($228.010,oo) MCTE.***

- *El mes de Julio del año dos mil diecisiete (2017), por un valor de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL DIEZ PESOS ($228.010,oo) MCTE.*
- *El mes de Agosto del año dos mil diecisiete (2017), por un valor de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL DIEZ PESOS ($228.010,oo) MCTE.*
- *El mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), por un valor de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL DIEZ PESOS ($228.010,oo) MCTE.*
- *El mes de Octubre del año dos mil diecisiete (2017), por un valor de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL DIEZ PESOS ($228.010,oo) MCTE.*

7. Con el fin de cubrir cánones de arrendamiento adeudados, el señor **WILSON CEPEDA RODRIGUEZ** le endosó a mi Poderdante, dos (2) cheques de la entidad bancaria **DAVIVIENDA** a favor del señor **CARLOS ALBERTO GAITAN GARCIA** con fecha del día diez (10) de Septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el primer cheque con No. 524619 por un valor de ***SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS MTE ($780.000)*** y el segundo con *No. 524641* por un valor de ***SETENCIENTOS MIL PESOS ($700.000),*** los cuales no fueron cancelados fueron devueltos por dicha entidad bancaria por la causal por la causal de ***"Chequera no Registrada",*** tal y como consta en las certificaciones y en las copias de los cheques que adjunto a la presente.

8. El señor **CARLOS ALBERTO GAITAN GARCIA**, mediante Derecho de Petición con fecha de radicado del veinticinco (25) enero del año dos mil diecisiete (2017), solicitó a **DAVIVIENDA** explicar la causal de la devolución de dichos cheques, se anexa copia del Derecho de Petición.

9. El día dieciséis (16) de febrero del dos mil diecisiete (2017), en respuesta al Derecho de petición que el señor **CARLOS ALBERTO GAITAN GARCIA**, la entidad bancaria **DAVIVIENDA** manifestó que los cheque con Nos. 524641 y 524619 fueron girados desde una cuenta que en la actualidad se encuentra VIGENTE y la causal de devolución es la No. 25 (***Chequera no registrada***) donde se evidencia que al momento de procesar los documentos no estaba activa la chequera.

10. El día tres (3) de Enero mediante mensajes de WhatsApp dirigidos a mi Poderdante, el Demandado reconoce la existencia del Contrato de Arrendamiento y que se encuentra en mora, tal y como consta con las copias impresas que se aportan para que obren como pruebas.

11. Mi Poderdante le efectuó el requerimiento de ley para constituir en mora al Arrendatario, el día ocho (8) de Octubre de 2017, tal y como consta en la copia que se adjunta para obre como prueba y hasta la fecha ha hecho caso omiso.

12. Pese a los requerimientos que ha hecho el arrendador, el demandado se ha rehusado a cumplir sus obligaciones contractuales.

13. El Demandante me ha conferido poder para incoar la presente acción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Cito como fundamentos de derecho los artículos 1996, 2000, 2035 del Código Civil, artículo 384 del Código General del Proceso, y demás normas pertinentes y aplicables.

CALLE 12 NO. 7 – 32,
EDIFICIO BCA
PISO 13 - Of, 1308
zandraluciabarbosa@gmail.com
Tel. 286 10 67

TRÁMITE Y CLASE DE PROCESO

El trámite aplicable al presente asunto es el establecido para el proceso abreviado, establecido en el artículo 384 del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

De acuerdo a la naturaleza del proceso, el factor territorial derivado del lugar de ubicación del inmueble arrendado, por el domicilio del demandado y por la cuantía de las pretensiones, es Usted competente para conocer de la presente demanda.

PRUEBAS

Solicito se sirva tener y/o decretar como pruebas los siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE:
Sírvase señor(a) Juez fijar fecha y hora, para practicar interrogatorio de parte al señor **WILSON CEPEDA RODRIGUEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.314.741, con el fin de que se pruebe la existencia del contrato de arrendamiento verbal celebrado con el señor **CARLOS ALBERTO GAITAN GARCIA.**

DOCUMENTOS:
- Declaración extra juicio rendida por el señor **JAVIER BERNAL OSPINA.**
- Declaración extra juicio rendida por la señor **JORGE ELIECER BUSTOS ALBARRACIN.**
- Certificado de Libertad y Tradición del inmueble arrendado.
- Escritura Pública No. 3.802 del inmueble arrendado.
- Derecho de Petición dirigido al Banco DAVIVIENDA.
- Respuesta Banco Davivienda
- Copia de los Cheques No 5246-9 y 52464-1 del banco DAVIVIENDA.
- Copia de Correos electrónicos.
- Mensajes de WhatsApp.
- Requerimiento al Demandado, para constituirlo en mora.

ANEXOS

Acompaño la presente demanda de los siguientes documentos:

1. Poder para actuar.
2. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado del Demandado.
3. Copia de la demanda y sus anexos para el archivo del Juzgado.
4. Los documentos relacionados en el acápite de "***PRUEBAS***".

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SOACHA

ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA CON FINES EXTRAPROCESALES

(Decretos 1557 y 2282 de 1989)

Declaración Número 6366 de 2017

En el Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca, siendo el día 10 de Octubre de 2017, ante mí, **RICARDO CORREA CUBILLOS, Notario Segundo (2°) del Círculo de Soacha**, Departamento de Cundinamarca, se presentó el (la) Señor(a): **BERNAL OSPINA JAVIER** , identificado(a) con **C.C.** Número **79498033,** de estado civil **Soltero(a) con Unión Marital de Hecho,** a rendir Declaración Juramentada sobre los siguientes HECHOS, Declaración que ha sido autorizada de conformidad con lo preceptuado por la ley 1564 de 2012, con destino a servir como prueba sumaria.----------

PRIMERO - Generales de ley: Me llamo **BERNAL OSPINA JAVIER,** Ya identificado, de **48** años de edad, domiciliado(a) en la **CARRERA 30 4 ESTE - 60 SAN MATEO SOACHA TEL.: 3187611195,** de ocupación: **OPERARIO.**

SEGUNDO - Este testimonio lo hago de manera rogada, esto es, a petición mía y bajo mi entera responsabilidad, con fundamento en la Ley 962 de 2005.----------

TERCERO - Bajo la gravedad del juramento, y a sabiendas de la implicación legal que acarrea un juramento falso (Artículos 296 y 442, Ley 599/2000), declaro: **SOY TITULAR DE LOS GENERALES DE LEY ANTES MENCIONADOS, MANIFIESTO, QUE CONOZCO DE VISTA TRATO Y COMUNICACIÓN AL SEÑOR CARLOS ALBERTO GAITAN GARCIA IDENTIFICADO CON C.C. 19442945 DE BOGOTA D.C., DESDE HACE 16 AÑOS, SE Y ME CONSTA QUE ÉL ES DUEÑO Y POSEEDOR DESDE HACE SEIS (6) AÑOS APROXIMADAMENTE DE UNA CASA UBICADA EN LA CARRERA 23 A N° 10- 17 EN EL BARRIO EL VERGEL DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., EL CUAL EL ARRENDO AL SEÑOR WILSON CEPEDA RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON C.C. 79314741 DE BOGOTA D.C., DESDE EL 01 DE ABRIL DE 2014, CON CONTRATO VERBAL, DONDE EL SEÑOR WILSON CEPEDA RODRÍGUEZ SE COMPROMETÍA A CANCELAR LOS UN CANON POR VALOR DE DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000)ML. MENSUALES, CON INCREMENTO DEL IPS AUTORIZADO POR EL GOBIERNO NACIONAL, MAS EL PAGO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL INMUEBLE EN MENCIÓN.**

CUARTO: EL declarante manifiesta que ha leído el texto del presente documento, que contiene lo que voluntariamente ha declarado ante el NOTARIO, habiéndolo leído cuidadosamente, por lo que no tiene ningún reparo en el mismo ni nada que aclarar corregir ampliar o enmendar. No siendo otro el objeto de la presente diligencia. ----------

QUINTO: El NOTARIO ha advertido al declarante que la presente declaración se recepciona en ejercicio de los principios jurídicos del control de legalidad que imponen las leyes y en especial la rogación notarial y que todo derecho para su reconocimiento basta la simple afirmación que haga el particular ante la entidad (decreto 2150 de 1.995, instrucción administrativa No. 12 de Mayo 7 de 2014) por lo que se realiza a insistencia del solicitante." ----------

LA PRESENTE DECLARACIÓN SE EXPIDE CON DESTINO A: **quien corresponda para fines pertinentes.**

HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL. Número 6366 **Fecha: 10 de Octubre de 2017**

Compareciente(s),

Huella Índice Derecho

BERNAL OSPINA JAVIER
C.C. 79498033

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 2
RICARDO CORREA CUBILLOS
NOTARIO

RICARDO CORREA CUBILLOS
Notario Segundo (2°) del Círculo de Soacha

SEÑOR USUARIO: Por favor leer bien su declaración; una vez retirada de la Notaría, NO se aceptan reclamos ni devoluciones. GRACIAS.
Derechos Notariales $12.200.oo IVA $2.318.oo TOTAL $14.518.oo

Elab. , Liliana

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEGUNDA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ESPACIO EN BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEGUNDA DE SOACHA CUNDINAMARCA

NOTARIA CINCUENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA
AV CALLE 45 A SUR No. 50 - 47 TEL: 7416233

ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA N° 8974

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO RENDIDA BAJO JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS DECRETOS 1557 Y 2282 DE 1.989.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, a 6 de Octubre de 2017, ante mi, **LEON GUILLERMO PICO MORA, NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (57) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., ENCARGADO,** compareció: **BUSTOS ALBARRACIN JORGE ELIECER,** mayor de edad, identificado(a) con C.C. 79429240, de estado civil Casado(a) con Sociedad Conyugal Vigente y ocupación Pensionado(a), con domicilio en la CRA 51D No. 42-28 SUR BARRIO: MUZU TEL: 4942082. Solicito al señor notario autorice la siguiente declaración la cual consigno bajo la gravedad de juramento en los siguientes términos: ----------

PRIMERO: Que mis generales de ley son los anteriores. ----------
SEGUNDO: Que estoy física y mentalmente capacitado (a) para rendir esta declaración la cual es cierta.
TERCERO: Manifiesto bajo la gravedad de juramento que conozco de vista, trato y comunicación desde hace 20 años al señor **CARLOS ALBERTO GAITAN GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía 19.442.945 de Bogotá quien en calidad de propietario del inmueble ubicado en la Cra 23A No. 1D-17 BARRIO: VERGEL, arrendo apartamento al señor **WILSON CEPEDA RODRIGUEZ,** por un canon de arrendamiento de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTS ($200.000) mas servicios, la anterior declaración es para fines legales pertinentes. ----------

No siendo otro objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado. ----------

Esta **DECLARACION** será presentada con destino a: **QUIEN INTERESE.**
DERECHOS NOTARIALES: 12.200 IVA: 2.318 = 14.518

DECLARANTE (S),

Huella Índice Derecho

BUSTOS ALBARRACIN JORGE ELIECER
C.C. 79429240

LEON GUILLERMO PICO MORA
NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (57) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., ENCARGADO
(Resolución No.10469 de 27 de Septiembre de 2017, de la S.N.R.)

LAURA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 09 de Febrero de 2012 a las 03:39:07 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2012-10484 se calificaron las siguientes matriculas:
1436428

Matricula Nro.: 50C-1436428

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0034WFUZ
MUNICIPIO: BOGOTA D.C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) SIN DIRECCION .
2) KR 23A 1D 23 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 06-02-2012 Radicacion: 2012-10484
Documento: ESCRITURA 03802 del: 22-12-2011 NOTARIA 43 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 20,000,000.00
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 1/25AVA PARTE (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CEPEDA PUERTO GUILLERMO	62448	
A: GAITAN GARCIA CARLOS ALBERTO	19442945	X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Ano	El Registrador Firma

ABOGA215,

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN
Notaría 43 de Bogotá D.C.

CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

Número de Mátricula Inmobiliaria: 1436428

Referencia Catastral: AAA0034WFUZ

Cédula Catastral: 1B 22 16

No. Consulta: 2011-175503

Fecha: 20-12-2011 5:18 PM

DECLARACIÓN			SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
AÑO	SI	NO		SI	NO
2011	X		$0		X
2010	X		$0		X
2009	X		$0		X
2008	X		$0		X
2007	X		$0		X
2006	X		$0		X
2005		X	OMISO		X
2004		X	OMISO		X
2003	X		$0		X
2002		X	OMISO		X
2001	X		$0		X

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fidscalización, verificación y corrección que tienen la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial.

www.registratupropiedad.gov.co

PATRICIA HERRERA REINA

NOTARIA 43

BOGOTA D. C.

190.157.141.124

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA

TRAMITE NOTARIAL

No. 1247056

FECHA: 21-Dic-2011

VALIDO HASTA: 20-Ene-2012

PREDIO: KR 22 BIS 1B 23

CHIP: AAA0034WFUZ

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 1436428

CEDULA CATASTRAL: 1B 22 16

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION

OBSERVACIONES: VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES. - AC 180 FASE 1 CANCELADO////

SANDRA MAGALI MANTILLA CASTILLO
RESPONSABLE

NOTA: "Cuando un contribuyente solicite un paz y salvo y se encuentre en trámite un recurso interpuesto en el término establecido en el estatuto de valorización, podrá expedirse el certificado siempre y cuando deposite con autorización del IDU el valor de la contribución previa solicitud del contribuyente.", Artículo 109 - Acuerdo 7 / 87 y como aclaratorio de la expedición de éste documento, el Artículo 111 menciona: " NULIDAD DE EFECTOS. El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente ".

No. 985104 SMANTILLA 1269 12/21/2011 10:22:47

Yulieth Betancourt
#1-3093606763
25/01/2017
18199

Bogotá D.C. 20 de enero del 2017

Señores
BANCO DAVIVIENDA
Ciudad

Asunto: DERECHO DE PETICION ART. 23 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL – SOLICITUD DE INFORMACION.

REF: CERTIFICACION DE CANCELACION DE CUENTA

CARLOS ALBERTO GAITAN GARCIA, identificado como aparece al pie de mi firma vinculado al proceso de la referencia, en ejercicio al derecho de defensa y amparado en el artículo 23 de la constitución política y demás normas concordantes articulo 125 numeral 9 y 268 de la ley 906 del 2004 y numeral 1 del art 14 de la ley 1755 del 30 de junio del 2015, muy respetuosamente le solicito la siguiente información, para aportarla como medio de prueba a la Fiscalía General de la Nación.

En consideración a que consigne los siguientes cheques (Títulos Valores) en mi cuenta de corriente del CITIBANK el día 12 de octubre del 2016 y me fueron devueltos, según me manifiesta verbalmente mi banco por encontrarse la cuenta del girador cancelada.

A. Cheque número 524561 de fecha 10- 09-2016 por valor de SETECIENTOS OCHENTA PESOS CTE ($780.000) del Banco Davivienda, girados por la sociedad **HD SERVICIOS INTEGRADOS LTDA** identificada con el Nit: 900.751.361-0 .(Anexo con el presente escrito)

B. Cheque número 52464 de fecha 20-09-2016 por valor de SETECIENTOS OCHENTA PESOS CTE ($700.000) del Banco Davivienda, girados por la sociedad **HD SERVICIOS INTEGRADOS LTDA** identificada con el Nit: 900.751.361-0

- Por tal motivo les solicito por ser el afectado directo y poseedor de los títulos valores una certificación donde se señale la fecha en la cual fue cancelada, considerando que la causal no es clara que se me señala en el anexo que me entrega CITIBANK; Igualmente el nombre del titular y el número de la cuenta

ANEXOS

1. Copia del Cheque número 524561 de fecha 10-09-2016 por valor de SETECIENTOS OCHENTA PESOS CTE ($780.000) del Banco Davivienda
2. Cheque número 52464 de fecha 20-09-2016 por valor de SETECIENTOS OCHENTA PESOS CTE ($700.000) del Banco Davivienda.
3. Copia de la Cámara de Comercio de la sociedad HD SERVICIOS INTEGRADOS LTDA de fecha 23 de Noviembre del 2016.

V. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la siguiente dirección:

- Carrera 15 N° 15- 105 Casa el Nogal 10 Conjunto Residencial Club Campestre Rio Frio del municipio de Chía Cundinamarca.

Cordialmente,

Carlos A. Gaitán

CARLOS ALBERTO GAITAN GARCIA

NIT 19.442.945 Bogotá

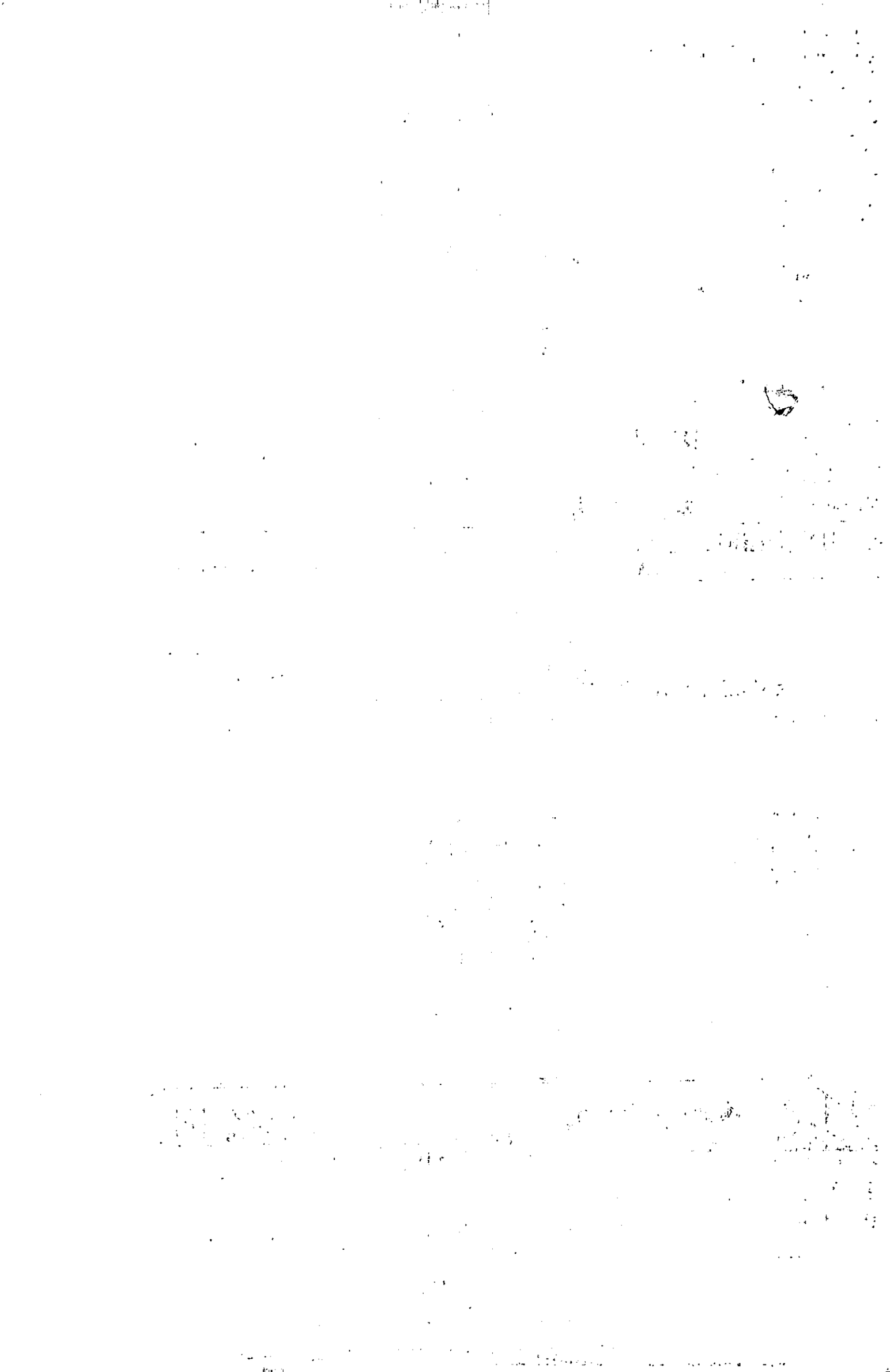

150

SUCURSAL: 003 NOTA DEBITO 001 0702 007
SEÑOR(es)
CARLOS ALBERTO GAITAN GARCIA
CRA 15 NO 15 105 CS NOGAL 10 CUENTA CORRIENTE
CLUB CAMPESTRE RIO FRIO 0857781015
COLOMBIA FECHA
BOGOTA 13-OCT-2016
TELEF. 6279346

700.000,00

SON SETECIENTOS MIL 00/100 PESOS *****************************

CITI
DOCUMENTOS ORIGINALES
RECIBIDOS
SUC. PARQUE CENTRAL BAVARIA
2016 OCT 18
Hora:
Inicial:

DETALLE:
DETALLE: ADJUNTAMOS CHEQUE DEVUELTO POR LA CAUSAL
25-PRESENTESE EN NUESTRA OFICINA DE GIROS

DETALLE:

DAVIVIENDA
PAGO NACIONAL
Este cheque puede ser pagado en cualquier plaza donde DAVIVIENDA tenga oficina.

Cheque No. 52464-1 51
DOSCUATROSEISCUATRO

AÑO MES DÍA
2016 09 20

$ 700.000

Páguese a la orden de: wilson Cepeda Rodriguez
La suma de: Setecientos mil pesos.
pesos M/L.

52464-1 - 2013/06/13 Banco Davivienda S.A.

Firma(s) Autorizada(s)

9⑈ ⑆0000⑈005 1⑆93006350 2676⑈ 52464 1

SUCURSAL: 003 NOTA DEBITO 001 0702 008
SEÑOR(es)
CARLOS ALBERTO GAITAN GARCIA
CRA 15 NO 15 105 CS NOGAL 10 CUENTA CORRIENTE
CLUB CAMPESTRE RIO FRIO 0857781015
COLOMBIA FECHA
BOGOTA 13-OCT-2016
TELEF. 6279346

780.000,00

SON SETECIENTOS OCHENTA MIL 00/100 PESOS *****************************

CITI
DOCUMENTOS ORIGINALES
RECIBIDOS
SUC. PARQUE CENTRAL BAVARIA
2016 OCT. 18
Hora:
Inicial:

DETALLE:
DETALLE: ADJUNTAMOS CHEQUE DEVUELTO POR LA CAUSAL
25-PRESENTESE EN NUESTRA OFICINA DE GIROS

DAVIVIENDA
PAGO NACIONAL
Este cheque puede ser pagado en cualquier plaza donde DAVIVIENDA tenga oficina.

Cheque No. 52461-9 51
DOSCUATROSEISUNO

AÑO MES DÍA
2016 09 10

$ 780.000

Páguese a la orden de: wilson Cepeda Rodriguez
La suma de: Setecientos ochenta mil pesos.
pesos M/L.

52461-9 - 2013/06/13 Banco Davivienda S.A.

Firma(s) Autorizada(s)

Girado por:
H.D servicios integrales Ltda
Cel: 310 301 93 85
Fijo: 755 7372

79314741 Bta

19442945
cta 085778 1015
tel 312 6702644

Oficina Centenario Cod.
Protestamos el cheque No.
De la cuenta corriente No.
Perteneciente a
Identificado con C.C.
Y lo protestamos de pagarlo por la causa
15G NOV 10/2016
(Ciudad y Fecha) Firma autorizada

CANJE
CITI
PARQUE CENTRAL BAVARIA
CAJA 4 2016 OCT. 12 OF. 000
Devuelto Canje (es) Firma y Sello

Levantamos sello de CANJE
con fecha 12 OCT 2016
CITIBANK - COLOMBIA
citibank
Firma Autorizada

girado por H.D.
Servicios integrales Ltda
Cel: 310 301 93 85
Fijo 755 73 72

79314741 Bta

19442945
cta. 085778 1015
tel 312 6702644

CANJE
CITI
PARQUE CENTRAL BAVARIA
CAJA 4 2016 OCT. 12 OF. 000
Devuelto Canje (es) Firma y Sello

Levantamos sello de CANJE
con fecha 12 Oct 2016
CITIBANK - COLOMBIA
citibank
Firma Autorizada

Oficina
Protestamos el cheque No.
De la cuenta corriente No.
Perteneciente a
Identificado con C.C.
Y lo protestamos de pagarlo por la causa 26
20 NOV 10/2016
(Ciudad y Fecha) Firma Autorizada

161

DAVIVIENDA

968621

Bogotá, 16 de Febrero de 2017

Apreciado cliente
CARLOS ALBERTO GAITAN GARCIA
Carrera 15 No. 15 – 105 Casa El Nogal 10 Conjunto Residencial Club Campestre Rio Frio
Chía, Cundinamarca

Asunto:	Respuesta Derecho de Petición
No. Radicación en Davivienda:	1-3094009623
Fecha radicación en Davivienda:	25 de enero de 2017
Lugar de radicación:	Oficina

Reciba un cordial saludo de Davivienda. En relación con su requerimiento, le informamos lo siguiente:

Una vez validada la información en nuestra base de datos, de manera atenta le manifestamos que los cheques Nos. 524641 y 524619 fueron girados desde una cuenta que en la actualidad se encuentra VIGENTE y la causal de devolución fue la No 25 (chequera no registrada) donde se evidencia que al momento de procesar los documentos no estaba activa la chequera. Anexamos imagen del adverso de los dos (2) cheques, donde se observa la causal de devolución (No es una cuenta cancelada)

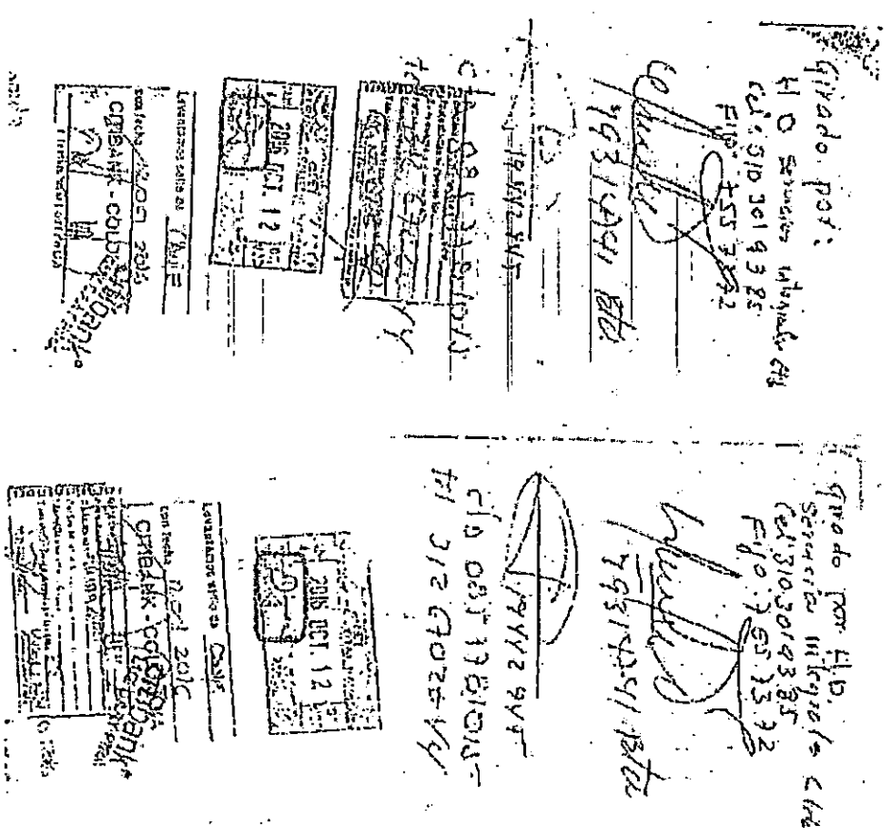

AD 042-6 Rev. V 2006 Nit. 860.034.313-7 / www.davivienda.com

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.

162

DAVIVIENDA
PAGO NACIONAL
Este cheque puede ser pagado en cualquier plaza donde DAVIVIENDA tenga oficina.

Cheque No. 52461-9 51
DISCUATROSETSUND

AÑO 2016 MES 09 DÍA 10 $ 780.000

Páguese a la orden de: wilson Cepeda Rodriguez

La suma de: Setecientos ochenta mil Pesos.

pesos M/L.

52461-9 - 2013/06/13 Banco Davivienda S.A.

Firma(s) Autorizada(s)

6⑈ ⑆0000⑉0051⑆93006350 2676⑈524619

DAVIVIENDA
PAGO NACIONAL
Este cheque puede ser pagado en cualquier plaza donde DAVIVIENDA tenga oficina.

Cheque No. 52464-1 51
DISCUATROSETSCUATER

AÑO 2016 MES 09 DÍA 20 $ 700.000

Páguese a la orden de: wilson Cepeda Rodriguez

La suma de: Setecientos mil Pesos.

pesos M/L.

52464-1 - 2013/06/13 Banco Davivienda S.A.

Firma(s) Autorizada(s)

9⑈ ⑆0000⑉0051⑆93006350 2676⑈524641

girado por H.D.
Servicios integrales Ltda
Cel: 3103019385
Fijo: 7557372

79314741 Bta

19442945

cta 085778 1015
tel 312 6702644

BANQUE CENTRAL BAVARIA
CAJA 4 2016 OCT. 12 OF. 000

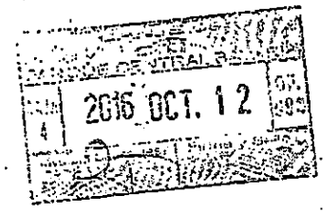

Levantamos sello de CANJE
con fecha 12 oct 2016
CITIBANK - COLOMBIA
Citibank LUZ DARY PIRA
Firma Autorizada
Documento Cancelado
Pertenecientes a
Identificado con N.C.
Y nos abstenemos de pagarlo por la causa 25
12 oct 2016
(Ciudad y Fecha) Firma Autorizada

girado por:
H.D Servicios integrales Ltda
Cel: 3103019385
Fijo: 7557372

79314741 Bta

19442945

cta 085778 1015
tel 312 6702644

Entregamos Unicamente
Protestamos el cheque No.
De la cuenta corriente No.
Pertenecientes a
Identificado con N.C.
Y nos abstenemos de pagarlo por la causa
BG NOV 10/2016
(Ciudad y Fecha) Firma autorizada

BANQUE CENTRAL BAVARIA
CAJA 4 2016 OCT. 12 OF. 000

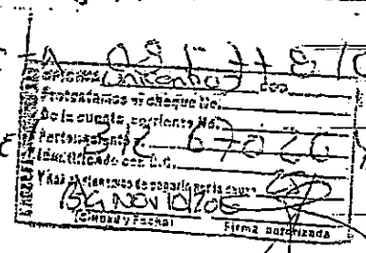

Levantamos sello de CANJE
con fecha 12 oct 2016
CITIBANK - COLOMBIA
Citibank LUZ DARY PIRA
Firma Autorizada

163

Responder | Eliminar Correo no deseado | ...

canon de arrendamiento mes de enero 2016

CARLOS ALBERTO GAITAN GARCIA
vie 29/01/2016, 9:22 p.m.
cwrimpreso@gmail.com

Responder |

Elementos enviados

recibi de wilson cepeda la suma de 200.000 por concepto de arrendamiento mes de enero 2016

Responder | Eliminar Correo no deseado | ...

arriedo mes de febrero

CARLOS ALBERTO GAITAN GARCIA
vie 26/02/2016, 11:07 p.m.
cwrimpreso@gmail.com

Responder |

Elementos enviados

recibi la suma de $ 200.000 por concepto de arriendo del mes de febrero del 2016

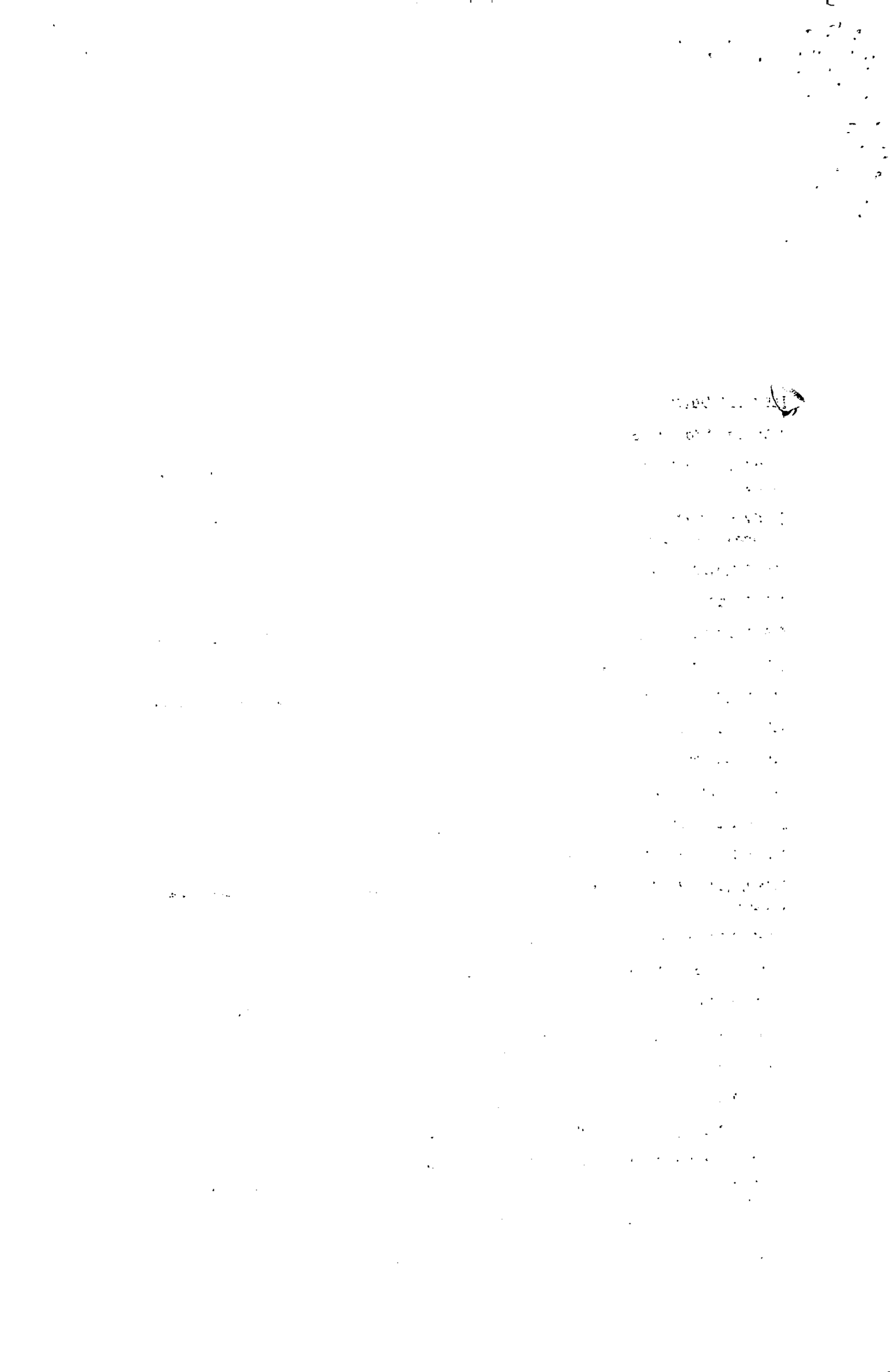

V65

[15:50, 3/1/2017] Wilson Cepeda: Hola Carlitos. Feliz Año. Y muchos éxitos

[15:50, 3/1/2017] Wilson Cepeda: Por ni esperó que este año sea Mucho mejor..

[15:51, 3/1/2017] +57 312 6702644: Que habido cuñado cuál es su celular el anterior no contestan nunca

[15:52, 3/1/2017] Wilson Cepeda: Ya le tengo Mony..apartado entregue trabajos el 20 y me dejaron mony para el 10 de enero fijo le consignó vale..

[15:52, 3/1/2017] +57 312 6702644: Ok

[15:52, 3/1/2017] Wilson Cepeda: No lo tengo aun..

[15:53, 3/1/2017] +57 312 6702644: Listo cuando lo tenga me debes noviembre diciembre y enero

[15:54, 3/1/2017] Wilson Cepeda: Listo ahora No tengo presente .pero cuadramos listo..

[15:55, 3/1/2017] +57 312 6702644: Si el mes pasado me pagaste octubre fue cuando me consigno

[15:56, 3/1/2017] Wilson Cepeda: Listo .....Ok. .

[15:56, 3/1/2017] +57 312 6702644: Listo cuñado saludes

[15:57, 3/1/2017] Wilson Cepeda: Gracias Dios Jehová los Bendiga..

[11:06, 2/3/2017] Wilson Cepeda: Buenos días Carlitos.

[11:06, 2/3/2017] +57 312 6702644: Helo

[11:07, 2/3/2017] Wilson Cepeda: Imagínese que todos estos días he estado en una laguna en los dos cuartos..

[11:07, 2/3/2017] +57 312 6702644: Y por que

[11:08, 2/3/2017] +57 312 6702644: Se entró el agua

[11:09, 2/3/2017] Wilson Cepeda: Me deja comprar almenos 3 tejas con lo que le tengo😭😭

[11:09, 2/3/2017] +57 312 6702644: No yo las compro

[11:11, 2/3/2017] Wilson Cepeda: Todos los días llueve por lo menos 2 veces..jejee

[11:12, 2/3/2017] +57 312 6702644: Toca hacer un arreglo total

[11:13, 2/3/2017] +57 312 6702644: Pocas tejas no solucionan nada

[11:19, 2/3/2017] +57 312 6702644: Cuñado usted sabe cuanto recibo de arriendo ya está llegando el predica su hermano tiene 12 meses de atraso usted 4meses más los cheques que no hemos podido estallar la demanda porque el ladrón ese sabe como maneja la ley Y la causal de devolución no es deleznable por que es cuenta inactiva entonces que me aconseja

[11:22, 2/3/2017] +57 312 6702644: Por eso cuñado en entonces que hago

166

[11:24, 2/3/2017] +57 312 6702644: Si cuñado por que el arreglo de las tejas es más grande si no se hace completo se pierde la plata

[11:24, 2/3/2017] Wilson Cepeda: Listo le envió por efecty.

[11:25, 2/3/2017] +57 312 6702644: Ok

[19:46, 3/3/2017] +57 312 6702644: Cuñado ya consigno

[12:10, 4/3/2017] Wilson Cepeda: Yaaaa. Gracias....

[14:52, 4/3/2017] Wilson Cepeda: Yaaaaaaa. Hace Rato....y muchas gracas

[14:53, 4/3/2017] Wilson Cepeda: Por Efecty.....

[15:04, 4/3/2017] +57 312 6702644: Ok gracias

[15:06, 4/3/2017] +57 312 6702644: Este es el mes de noviembre

[08:51, 11/7/2017] Wilson Cepeda: Buenos Días..Carlos

[08:52, 11/7/2017] Wilson Cepeda: Ayer No tuve cel..todo el Día....

[08:52, 11/7/2017] +57 312 6702644: Cuñado que razón me tiene

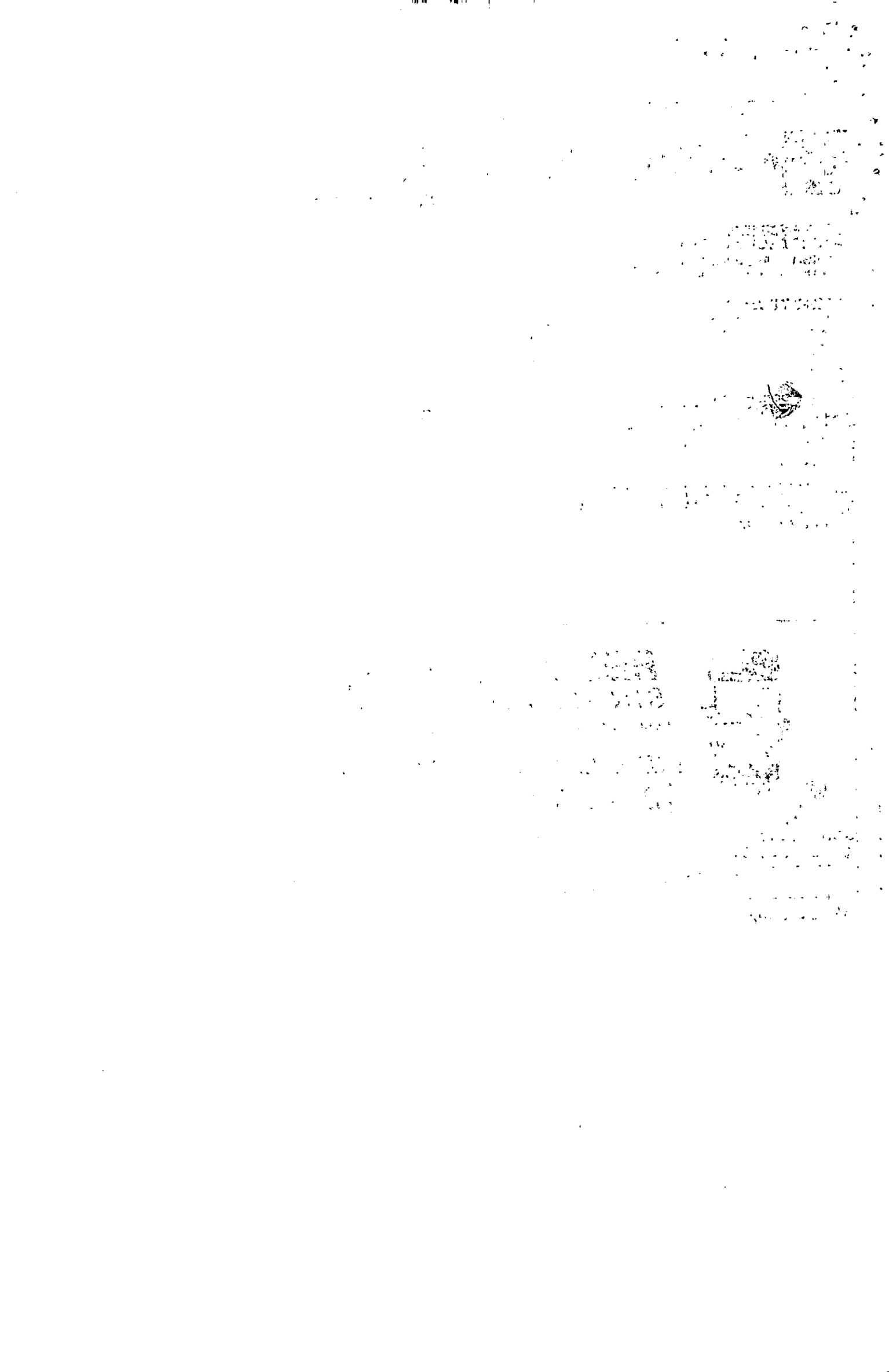

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 000041 enero de 2014, Retenedores de IVA Autoretenedores de renta y CREE Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012. Resolución DIAN No. 310000031897 de 2016/03/04 Desde 700007640000 hasta 700100000000. Licencia MinTIC 001189 Licencia Mal. Transporte 00595.

INTERRAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
10/10/2017 09:41 a.m.
Tiempo estimado de entrega:
11/10/2017 06:00 p.m.

Factura de Venta No.

700015327402

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

WILSON CEPEDA RODRIGUEZ CC
CARRERA 23 A # 1-D-17 BARRIO EL VERGEL 0

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque:	SOBRE MANILA
Valor Comercial:	$ 10.000,00
No. de esta Pieza:	1
Peso por Volúmen:	0
Peso en Kilos:	1
Bolsa de seguridad:	
Dice Contener:	DOCUMENTOS

LIQUIDACIÓN DE ENVIO

Notificaciones

Valor del transporte:	$ 9.500,00
Valor sobre flete:	$ 200,00
Valor otros conceptos:	$ 0,00
Valor total:	$ 9.700,00
Forma de pago:	CONTADO

REMITENTE

CARLOS ALBERTO GAITAN GARCIA CC 19442945
RECLAME EN OFICINA
3126702644
CHIA\CUND\COL

Nombre y sello

X

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería expresa y/o carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta.

Observaciones
RECLAMA EN PUNTO -

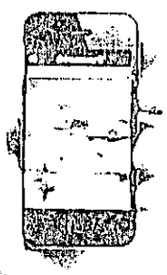

RECOGIDAS
SIN RECARGO
DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTA APP
NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!
323 255 4455
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
Oficina CHIA: CALLE 10 #12-42
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 – 45

www.interrapidisimo.com - defensorinterno@interrapidisimo.com, svp.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC. Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 320-8922740
700015327402

GMC-GMC-R-07

REMITENTE

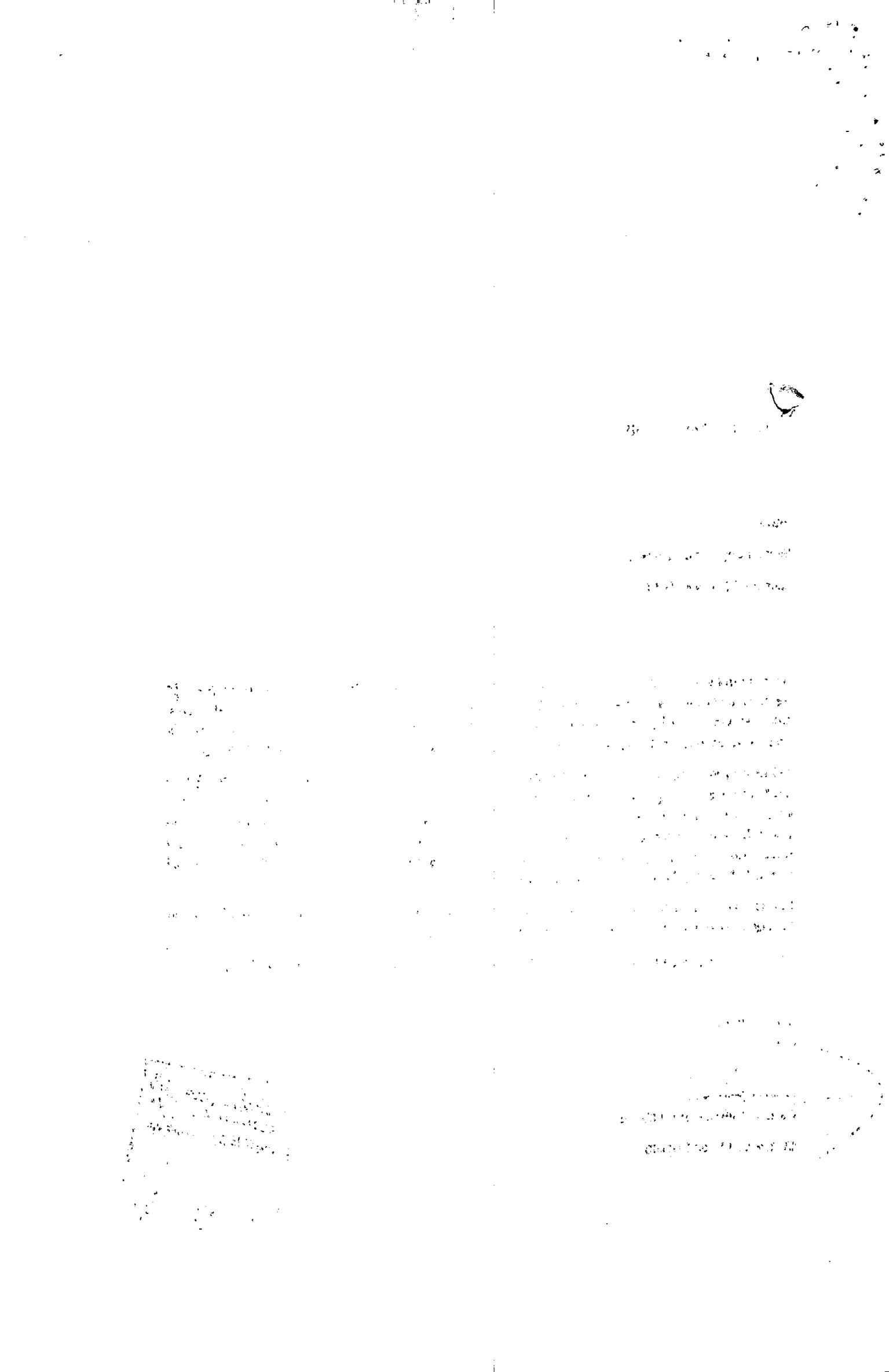

Bogotá, Octubre 8 del 2017

Señor

Wilson Cepeda Rodríguez

Carrera 23 A No 1D 17

Atentamente le solicito a usted me sean cancelados los cánones por concepto de arrendamiento de la casa ubicada en carrera 23 A No 1D 17 barrio el vergel según el contrato de arrendamiento celebrado con usted y correspondientes a 11 meses del periodo comprendido entre diciembre de 2016 y octubre de 2017 por la suma de Dos millones doscientos mil pesos ($2.200.000 mcte).

Así mismo le solicito me cancele el valor correspondiente a los cheques No 52464-1 del 20 de septiembre de 2016 por valor de Setecientos mil pesos (700.000 mcte) y 52461-9 10 de septiembre de 2016 del por valor de setecientos ochenta mil pesos (780.000 mcte) entregados por usted como parte del pago de los cánones de arrendamiento y los cuales se encuentran girados a su nombre y endosados como aparece al anverso de los mismos, cheques que fueron rechazados por la entidad bancaria Davivienda por presentar fondos insuficientes.

Solicito me sean entregadas copias del pago correspondiente a los servicios públicos del inmueble los cuales son responsabilidad de usted como arrendatario.

Espero que se ponga al día en un plazo de un mes contado a partir de la presente notificación.

Cordialmente

Carlos Alberto Gaitán García

CC 19442945 de Bogotá

INTER RAPIDISIMO Entregas de una!
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 09/10/17
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

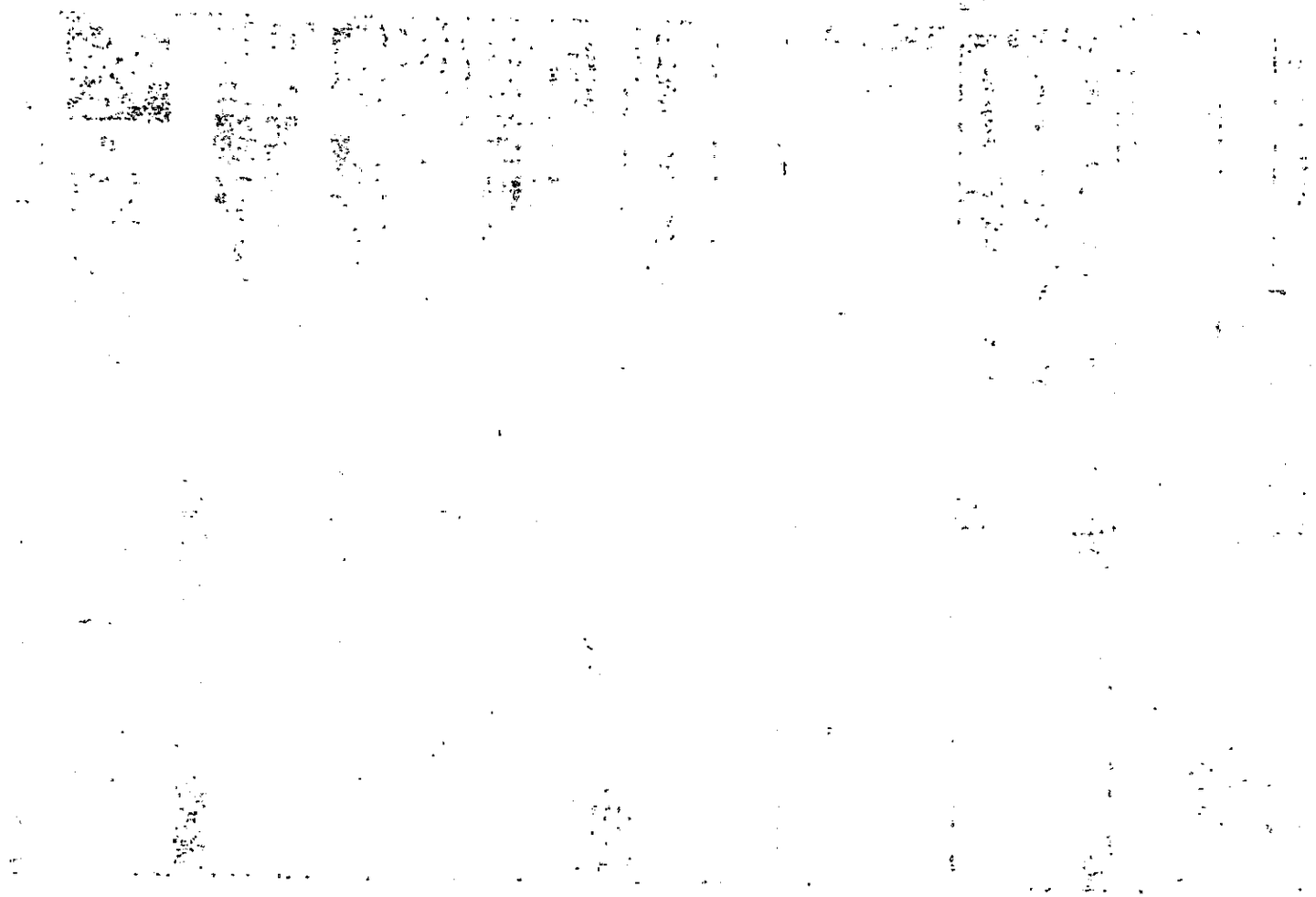

169

INTERRAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-2
10/10/2017 02:31 a.m.
11/10/2017 06:00 p.m.

7000015327402

NOTIFICACIONES

BOGOTA\CUND\COL
WILSON CEPEDA RODRIGUEZ
CARRERA 23 A # 1-D-17 BARRIO EL VERGEL
0

Tipo de empaque:	SOBRE MANILA
Valor Comercial:	$ 10.000,00
No. de esta Pieza:	1
Peso por Volumen:	0
Peso en Kilos:	1
Dice Contener:	**DOCUMENTOS**

Notificaciones

Valor del transporte:	$ 9.500,00
Valor sobre flete:	$ 200,00
Valor otros conceptos:	$ 0,00
Valor total:	$ 9.700,00
Forma de pago:	CONTADO

CARLOS ALBERTO GAITAN GARCIA 19442939
RECLAME EN OFICINA
3126702640
CHIA\CUND\COL

Nombre y sello

Esteban Cepeda
5177027

Desconocido	Rehusado	Dirección Errada
No Reside	No Reclamado	Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega: Formato No.

Fecha 2o Intento Fallido de Entrega: Formato No.

DÍA	MES	AÑO	HORA	MIN

Nombres: José Luis Cepeda
Apellidos: Cepeda
Cédula o Nit: 74.125.632.519

Nombre y sello de recibido

Observaciones
RECLAMA EN PUNTO

Cod / Nombre origen: Agencia/Punto/Aliado: 2861/ago2861.chia

Mensajero que entrega: Luis Pinzón 1.012.364.866

GMC-GMC-R-07

7000015327402

PRUEBA DE ENTREGA

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO
Alcaldía Local MÁRTIRES

Bogotá, D. C., a los **VEINTICINCO (25)** días del mes de **SEPTIEMBRE** de dos Mil diecinueve (2019)

La Alcaldía Local de los Mártires procede a acatar la orden impartida por el Juzgado **29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA** en su Despacho Comisorio No. **173** por medio del cual se comisiona a este Despacho para la practicar la diligencia de **ENTREGA** En consecuencia atendiendo la Agenda de las tareas propias del cargo y la programación asignada para los Despachos Comisorios, se fija el día **28** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2019** a la hora de **9 A.M** Háganse las comunicaciones y notificaciones de Ley, que para el caso correspondan. Una vez cumplida la comisión devuélvase el Despacho Comisorio al juzgado de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RAÚL HERNANDO ESTEBAN GARCIA
Alcalde Local de los Mártires

Elaboró, Yaneth Tavera

ALCALDIA LOCAL DE LOS MARTIRES

El presente auto ha sido notificado por ESTADO No. 049 **de hoy** Sept-27/19

La Auxiliar
YANETH TAVERA

Centro Comercial Calima
Piso 7 Torre Administrativa
Av. Ciudad de Quito Calle 19
Tel. 3759531 - 3511577
Información Línea 195
www.martires.gov.co

7 700147 341990

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **3.802**

TRES MIL OCHOCIENTOS DOS. ----------

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTIDÓS (22) DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011).----------

NOTARÍA 43 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. --------

JUAN ENRIQUE NIÑO GUARÍN
Notario 43 de Bogotá, D.C.

INFORMACIÓN PARA CALIFICACIÓN EN OFICINA DE REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO: **BOGOTÁ ZONA NORTE** ----------

UBICACIÓN DEL PREDIO: **URBANO: (X)** **RURAL: ( )** ----------

DIRECCIÓN DEL PREDIO: **CARRERA VEINTITRES A (KR. 23A) NÚMERO UNO D - VEINTITRES (#1D-23), DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE BOGOTÁ, D.C.** ----------

INMUEBLE: **LOTE DE TERRENO NÚMERO VEINTE (20) DE LA MANZANA "F" DEL PLANO DE LOTEO DEL BARRIO SANTA BARBARA, JUNTO CON LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES** ----------

MATRÍCULA INMOBILIARIA No.: **50C-1436428** ----------

CÉDULA CATASTRAL No.: **1B 22 16** ----------

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO O CONTRATO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR DEL ACTO
0307	**COMPRAVENTA DERECHO DE CUOTA 1/25 ava pte**	**$20.000.000,oo**

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: SI: ( ) NO: (X)

OTORGANTES	**IDENTIFICACIÓN**
VENDEDORA: ----------	
GUILLERMO CEPEDA PUERTO	**C.C. No. 62.448**
COMPRADOR: ----------	
CARLOS ALBERTO GAITAN GARCIA	**C.C. No. 19.442.945**

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los veintidós (22) días del mes de **Diciembre** del año de dos mil once (**2011**), ante mí, **JUAN ENRIQUE NIÑO GUARÍN**, Notario Cuarenta y Tres (**43**) de este Círculo Notarial; se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: - - - - - - -

Comparecieron: De una parte, **GUILLERMO CEPEDA PUERTO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 62.448 de Bogotá, D.C., domiciliado en

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Es: Primera copia tomada de su original:
escritura pública Nº 3802 de 22 de Dic 2011
que expidió y autorizó en 6 hojas útiles
con destino a: El Interesado

Papel Art.6º.Ley 20 de 1.976
Bogotá D.C. 26 DIC. 2011

NOTARÍA CUARENTA Y TRES DEL CIRCULO
JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN
NOTARIO CUARENTA Y TRES
BOGOTA D.C.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No.: 1330172
Fecha: 01/10/2018

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	JOSE IGNACIO CEPEDA NAVAS	C	19260116		N
2	CARLOS ALBERTO GAITAN GARCIA	C	19442945		N

Total Propietarios: 2

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	3680	18/12/2012	SANTA FE DE BOGOTA	43	050C01436428

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 23A 1D 23 - Código postal: 111411

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

KR 23A 1D 21
KR 23A 1D 17
KR 23A 1D 19

Dirección(es) anterior(es):

KR 22 1B 23 FECHA:18/03/2000

KR 22 BIS 1B 23 FECHA:31/08/2001

Código de sector catastral: 004106 17 31 000 00000
Cédula(s) Catastral(es) 1B 22 16

CHIP: AAA0034WFUZ

Número Predial Nal: 11001014114060017003100000000

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL
Estrato : 3 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR
Uso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno(m2)	Total área de construcción (m2)
121.20	137.20

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	$ 175,522,000.00	2018
2	$ 125,604,000.00	2017
3	$ 117,673,000.00	2016
4	$ 111,860,000.00	2015
5	$ 105,784,000.00	2014
6	$ 95,930,000.00	2013
7	$ 83,809,000.00	2012
8	$ 63,656,000.00	2011
9	$ 53,357,000.00	2010

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Punto de Servicio: SuperCADE. Tel. 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 01 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2018

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO

*** Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: CF39FC58A521**

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191128595825761385 **Nro Matrícula: 50C-1436428**

Impreso el 28 de Noviembre de 2019 a las 07:23:33 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 29-07-1996 RADICACIÓN: 1996-327423 CON: CERTIFICADO DE: 11-07-1996
CODIGO CATASTRAL: **AAA0034WFUZ**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO NO. 20 DE LA MANZANA F. DEL PLANO RESPECTIVO, TIENE 400 V.C. ESTA SITUADO EN EL BARRIO DE SANTA BARBARA DE ESTA CIUDAD, ABAJO DE TRES ESQUINAS Y LINDA: NORTE: EL LOTE NO. 16 DE LA MANZANA F DE REYES CASTRO; SUR: CALLE 2 POR MEDIO CON EL LOTR NO. 8 DE LA MANZANA G DE MARIA LUISA A. DE SANCHEZ; ORIENTE: CARRERA DE POR MEDIO, LOS LOTES NOS. 7,8,9 Y 10 DE PAULINA DIAZ, FIDELIGNO RAMOS Y LUCIANO GARZON; OCCIDENTE: EL LOTE NO. 19 DE LA MANZANA F. DE SARA AYALA DE ARIAS. CODG. 555

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
2) KR 23A 1D 23 (DIRECCION CATASTRAL)
1) SIN DIRECCION .

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-08-1929 Radicación: 1996-327423

Doc: ESCRITURA 879 del 05-07-1929 NOTARIA 3 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FETY DE SAENZ MAGDALENA

A: CEPEDA PEDRO X

A: PUERTO ELENA X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 27-08-1937 Radicación: 1996-327423

Doc: ESCRITURA 1189 del 17-08-1937 NOTARIA 5 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARCIAL EXTENSION 134.08. V. C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CEPEDA PEDRO

DE: PUERTO DE CEPEDA ELENA

A: DIAZ S. OLIVERIO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-12-1954 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 5992 del 10-09-1954 NOTARIA 2 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARTE DE LO ADQUIRIDO POR ESC 879 DEL 05-07-1929 LINDEROS ESPECIFICOS.... TIENE UN FRENTE DE 7 METROS Y UN FONDO DE 8 METROS. . LIBRO PRIMERO PAGINA 171 # 23.186 DE 1954

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191128595825761385 **Nro Matrícula: 50C-1436428**

Impreso el 28 de Noviembre de 2019 a las 07:23:33 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CEPEDA PEDRO

A: BAEZ BENJAMIN		**X**
A: BELTRAN DE BAEZ DIOSELINA		**X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 30-05-1997 Radicación: 1997-45968

Doc: OFICIO 2240 del 16-05-1997 JUZGADO 10 C.CTO. de SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 410 DEMANDA CIVIL SOBRE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CEPEDA PUERTO GUILLERMO CC# 62448

DE: RODRIGUEZ DE CEPEDA OTILIA

A: CEPEDA PUERTO ARCELIA CC# 41759515

A: CEPEDA PUERTO JOAQUIN

A: HEREDEROS DETERMINADOS DE PEDRO CEPEDA Y ELENA PUESRTO CEPEDA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

---

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 24-10-2011 Radicación: 2011-100435

Doc: SUCESION SIN del 03-08-2011 JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION A LOS DEMAS HEREDEROS EN COMUN Y PROINDIVISO 1/ 25 AVA PARTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CEPEDA GIL PEDRO

DE: PUERTO DE CEPEDA ELENA

A: CEPEDA DE SIERRA MAGDA ELVIA	**CC# 41318773**	**X**	
A: CEPEDA NAVAS JOSE IGNACIO	**CC# 19260116**	**X**	**1/25 AVA PARTE**
A: CEPEDA PUERTO ARCELIA	**CC# 41759515**	**X**	**1/25 AVA PARTE**
A: CEPEDA PUERTO GUILLERMO	**CC# 62448**	**X**	**1/25 AVA PARTE.-**
c.c.62448			
A: CEPEDA SIERRA FABIO	**CC# 19241588**	**X**	
A: CEPEDA SIERRA GERMAN	**CC# 17184679**	**X**	
A: CEPEDA SIERRA JAIRO	**CC# 19085243**	**X**	
A: CEPEDA SIERRA JOSE ALFONSO	**CC# 2899947**	**X**	
A: CEPEDA SIERRA LEONOR	**CC# 20318145**	**X**	
A: CEPEDA SIERRA MARIA EMILCIS	**CC# 41718562**	**X**	
A: CEPEDA SIERRA RODOLFO	**CC# 2857464**	**X**	

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191128595825761385 **Nro Matrícula: 50C-1436428**

Impreso el 28 de Noviembre de 2019 a las 07:23:33 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 01-12-2011 Radicación: 2011-114285

Doc: ESCRITURA 3803 del 25-11-2011 NOTARIA 18 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $9,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CEPEDA PUERTO ARCELIA CC# 20219154

A: CEPEDA NAVAS JOSE IGNACIO **CC# 19260116 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 06-02-2012 Radicación: 2012-10484

Doc: ESCRITURA 03802 del 22-12-2011 NOTARIA 43 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $20,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 1/25AVA PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CEPEDA PUERTO GUILLERMO CC# 62448

A: GAITAN GARCIA CARLOS ALBERTO **CC# 19442945 X**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 27-06-2012 Radicación: 2012-58770

Doc: ESCRITURA 721 del 16-03-2012 NOTARIA 43 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $23,470,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE A 7/25 AVA PARTES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CEPEDA DE SIERRA MAGDA ELVIA CC# 41318773

DE: CEPEDA SIERRA FABIO CC# 19241588

DE: CEPEDA SIERRA GERMAN CC# 17184679

DE: CEPEDA SIERRA JAIRO CC# 19085243

DE: CEPEDA SIERRA JOSE ALFONSO CC# 2899947

DE: CEPEDA SIERRA LEONOR CC# 20318145

DE: CEPEDA SIERRA MARIA EMILCIS CC# 41718562

A: GAITAN GARCIA CARLOS ALBERTO **CC# 19442995 X**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 16-10-2012 Radicación: 2012-97136

Doc: ESCRITURA 12624 del 02-10-2012 NOTARIA VEINTINUEVE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CEPEDA SIERRA RODOLFO CC# 2857464

A: CEPEDA SOTO ALEXANDRA **CC# 51913995 X 3.125% DEL 25%**

A: CEPEDA SOTO VIVIANA **CC# 52214823 X 3.125% DEL 25%**

A: CEPEDA SOTO YENIFFER **CC# 52022175 X 3.125% DEL 25%**

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

Impreso el 28 de Noviembre de 2019 a las 07:23:33 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 11-02-2013 Radicación: 2013-12033

Doc: ESCRITURA 3680 del 18-12-2012 NOTARIA CUARENTA Y TRES de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $2,620,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 3.125% DEL 25%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CEPEDA SOTO ALEXANDRA CC# 51913995

DE: CEPEDA SOTO VIVIANA CC# 52214823

DE: CEPEDA SOTO YENIFFER CC# 52022175

A: GAITAN GARCIA CARLOS ALBERTO CC# 19442945 (X)

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

3 -> 1456471

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-6724 Fecha: 13-05-2009
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 2 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 04-03-1997
"X" ANULADA VALE.COD.OGF.AUX-17.

Anotación Nro: 4 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-31993 Fecha: 15-11-2011
NUMERO DE CEDULA LO CORREGIDO VALE.-AUXDEL60.-C2011-31993.-ART:35 DCTO LEY 1250/70.

Anotación Nro: 4 Nro corrección: 2 Radicación: C2011-31993 Fecha: 21-11-2011
EN PERSONAS NUMERO DE CEDULA PARA ARCELIA CORREGIDO VALE.JSC/AUXDEL36/C2011-31993.

Anotación Nro: 4 Nro corrección: 3 Radicación: C2012-2426 Fecha: 22-02-2012
EN PERSONAS NUMERO DE CEDULA PARA JOSE ALFONSO CORREGIDO VALE.JSC/AUXDEL36/C2012-2426.

Anotación Nro: 10 Nro corrección: 1 Radicación: C2015-20387 Fecha: 23-10-2015
SE INCLUYE SEGUN ESTUDIO DE AS RIP 20 VALE.AUXDEL56/C2015-20387 (ART. 59 LEY 1579/2012)

Anotación Nro: 10 Nro corrección: 2 Radicación: C2015-20387 Fecha: 23-10-2015
EN MATRICULAS SEGREGADOS LO INCLUIDO VALE SEGUN ESTUDIO DE AS.AUXDEL56/C2015-20387 (ART. 59 LEY 1579/2012)

Anotación Nro: 10 Nro corrección: 3 Radicación: C2015-20387 Fecha: 27-10-2015
COMENTARIO INCLUIDO VALE.AUXDEL56/C2015-20387 (ART. 59 LEY 1579/2012)

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191128595825761385 **Nro Matrícula: 50C-1436428**

Impreso el 28 de Noviembre de 2019 a las 07:23:33 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-771053 **FECHA: 28-11-2019**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO
Alcaldía Local MÁRTIRES

DILIGENCIA: **ENTREGA**
JUZGADO; **29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**
PROCESO: **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO NO. 2017-01219**
DEMANDANTE: **CARLOS ALBERTO GAITAN GARCIA**
DEMANDADO: **WILSON CEPEDA RODRIGUEZ**
DESPACHO COM: **173**

En Bogotá, D.C. a los **VEINTIOCHO (28)** días del mes de **NOVIEMBRE** de Dos Mil Diecinueve (2019), siendo el día y hora señalados mediante auto anterior para llevar a cabo diligencia de **ENTREGA,** ordenada por el Juzgado Civil Municipal de Bogotá dentro del Despacho comisorio y proceso de la referencia, al Despacho se hace presente el (la) Dr. (a) **ZANDRA LUCIA DEL PILAR BAROBSA PASTRANA**, quien se identifica con la C.C. No. 55.143.775 de Bogotá, T.P No. 76.130 del C.S.J. y quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte actora. El suscrito Alcalde Local de los Mártires Dr. **RAUL HERNANDO ESTEBAN GARCIA,** procede a trasladarse a la, **CARRERA 23 NO. 1-D-23/17** de esta ciudad, en compañía de la Señora **YANETH TAVERA,** auxiliar administrativo del área de Gestión Policiva y Jurídica de la Alcaldía Local". Acto seguido el Despacho procede a alinderar e identificar el inmueble objeto de diligencia, dejando constancia que los linderos coinciden en un todo con los insertos en la escritura púbica No. 3802 del 22 de Diciembre de 2011 de la Notaria 43 del Circulo de Bogota y los actuales son así: **NORTE.-** con pared de por medio que lo separa del inmueble demarcado con el No. 1-D-31 de la Carrera 23 A.- **SUR.-** con pared de por medio que lo separa del inmueble demarcado con el No. 1-D-05 de la Carrera 23 A.- **ORIENTE.-** con la carrera 23 A, que es su frente y **OCCIDENTE,** con inmueble de la misma manzana, que es su fondo.- El Despacho da por plenamente identificado el inmueble objeto de diligencia. En el sitio se procede a golpear de manera insistente, sin obtener respuesta alguna.- El Despacho corre traslado de lo anterior al Señor apoderado de la parte Demandante, quien **MANIFIESTA: "** Toda vez que nos encontramos en el sitio indicado para la práctica de la diligencia, solicito al Señor Alcalde se sirva a dar curso a la misma y en consecuencia ordenar la entrega de la cuota parte que el corresponde al Señor CAFRLOS ALBERTO GAITAN del inmueble ya identificado y area que es ocupada por el Señor WILSON CEPEDA RODRIGUEZ y que esta demarcada con nomenclatura actual secundaria No. 1-D-17, aporto a la diligencia certificado de nomenclatura de Catastro Distrital, certificado de tradición en tres folios y Escritura pú blica en 4 Folios y solicito teniendo en cuenta que no hay nadie en el inmueble en este momento se suspenda la diligencia y se señale una nueva fecha para su continuación.- ".- Acto seguido el Despacho teniendo en cuenta que no se ha presentado oposición legal alguna a la presente diligencia, a que el inmueble ha sido plenamente identificado procede a decretar la **ENTREGA** del inmueble ubicado en la **CARRERA 23 NO. 1-D-23/17**.- y teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora, procede a suspender la presente diligencia para continuarla el dia **DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE**

2019 A LAS 8:00 A.M. .- Advirtiendo a los ocupantes del mismo que la fecha y hora indicados deberá haberse hecho entrega del inmueble, de lo contrario se procederá al desalojo por la fuerza, igualmente en la fecha indicada no se podrá dejar solo el inmueble por cuanto se procederá al allanamiento, y al desalojo, no se podrán dejar menores de edad porque se procederá a dejar a disposición de ICBF y policía de Infancia y Adolescencia a fin de obtener la desocupación del inmueble.- , . No siendo otro el objeto de la presente diligencia se suspende y se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella han intervenido.

RAUL HERNANDO ESTEBAN GARCIA
Alcalde Local de Los Mártires.

DR (A). ZANDRA LUCIA DEL PILAR BAROBSA PASTRANA
Apoderado (a) de la parte Actora

YANETH TAVERA
Auxiliar.

ZANDRA LUCIA DEL PILAR BARBOSA PASTRANA
ABOGADA

28/1/2020 Sticker web
Alcaldía Local de Mártires
R No. 2020-641-000510-2
2020-01-28 09:59 - Folios: 1 Anexos: 0
Destino: Area de Gestion Policivo
Rem/D: SANDRA LUCIA DEL PILAR BA

Señor(a)
ALCALDE LOCAL DE LOS MARTIRES
Bogotá D. C.
E. S. D.

REF. Despacho Comisorio No 173, Proveniente Juzgado Veintinueve Civil del Circuito de Bogotá D. C., dentro de la *Restitución de Inmueble Arrendado de* CARLOS ALBERTO GAITAN GARCIA *contra* WILSON CEPEDA RODRIGUEZ. Radicación No 1219-2017

ASUNTO: INFORMO UE YA SE EFECTUO LA ENTREGA DEL INMUEBLE ARRENDADO A MI PODERDANTE.

ZANDRA LUCIA DEL PILAR BARBOSA PASTRANA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente tal como consta al píe de mi respectiva firma, abogada en ejercicio, obrando en nombre y representación del señor **CARLOS ALBERTO GAITAN GARCIA**, reconocida en Autos, dentro del asunto indicado en la referencia. Por medio de la presente le informa al Señor(a) Alcalde Local que mi Poderdante me informa que ***"YA RECIBIO EL INMUEBLE"*** objeto de la Comisión indicada en la referencia.

Lo anterior para que se cancele la Diligencia programada por su Despacho para el día treinta (30) de Enero de 2020 a las ocho de la mañana y sea devuelto al Juzgado de origen.

Atentamente,

ZANDRA LUCIA DEL PILAR BARBOSA PASTRANA
C. C. No. 55.143.775 de Algeciras, Huila
T. P. No. 76.130 del C. S. de la J.

CALLE 12 NO. 7 – 32,
EDIFICIO BCA
PISO 13 - Of, 1308
zandraluciabarbosa@gmail.com
Tel. 286 10 67

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20206430369491
Fecha: 09-12-2020

Bogotá, D.C.

643

Doctor
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C
Carrera 10 No 14-33 Piso 9
Ciudad
Teléfono: 3413510
Correo electrónico: cmpl29@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Devolución Despacho Comisorio **173**
Proceso: Proceso Restitución No. **110014003029-2017-01219-00**
Ref.: Radicado Alcaldía Local de Los Mártires **2019-641-006346-2**

Respetado Señor Juez

Por medio del presente me permito remitir, el Despacho Comisorio **173,** diligencia comisionada que se llevó a cabo el día 28 de Noviembre de 2019. Se anexan las respectivas evidencias como el acta y las notificaciones pertinentes.

Cordialmente,

TATIANA PIÑEROS LAVERDE
Alcaldesa Local de Los Mártires (E)

Anexo lo anunciado en Cuarenta y Ocho (48) folios

Proyectó: y elaboró: Gina Paola Albarracin Fajardo- Apoyo del Área de Gestión Policiva y Jurídica
Revisó y Aprobó: María del Rosario Valderruthèn Bueno- Asesora Jurídica de Despacho Área de Gestión Policiva

Devolución Despacho Comisorio 173 - Proceso Restitución No 110014003029-2017-01219-00 - Ref. Radicado Alcaldia Local de los Martires 2019-641-006346-2

CDI Martires <cdi.martires@gobiernobogota.gov.co>

Lun 14/12/2020 12:39 PM

Para: cmpl29@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl29@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ENVIO O.K.

1 archivos adjuntos (13 MB)

20206430369491.pdf;

Buenos Días

Atentamente me permito remitir, El Despacho Comisorio 173 relacionado en el asunto.

26 FEB. 2021

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. - 8 MAR 2021
HOY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Consejo Superior de la Judicatura
SECRETARIA
Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, D.C.

9:34

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. - 8 MAR 2021
HOY

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Quince (15) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-1219

La documental allegada por la **Alcaldía Local de Mártires**, se agrega a los autos y se pone de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Notifíquese,

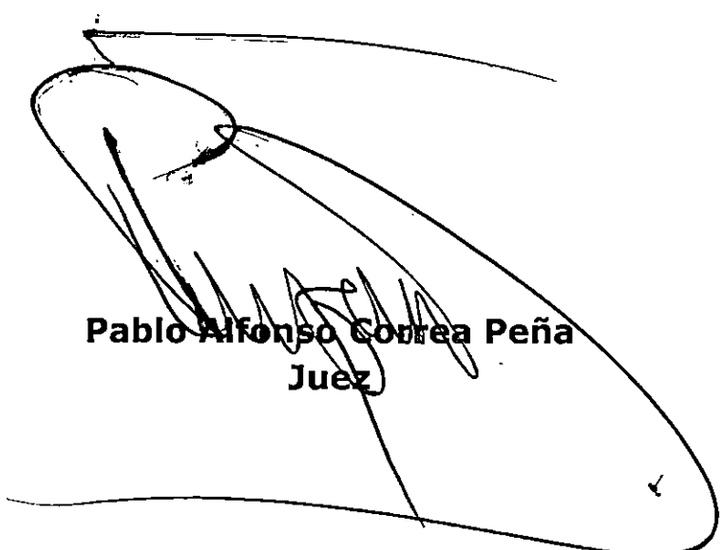

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. 16 ABR 2021

La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 22
de esta misma fecha:

Secretario (a):

78

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril quince (15) de 2021

Radicación: **110014003029-2017-01296-00**

Téngase por vencido el término de traslado de las excepciones de mérito.

A fin de evacuar la AUDIENCIA INICIAL para esta clase de procesos, de que trata el Art 443 del C. G del P., en concordancia con el art. 372 ibídem; señálese la hora de las 11:00 del día 8 del mes JUNIO del año **2021**, por lo cual se les requiere a los extremos procesales, para que concurran al aplicativo digital dispuesto (Microsoft Teams) con Quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.

Se le advierte a las partes que es su obligación asistir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones, que por inasistencia dispone el No. 4°del Art. 372 *ibídem*.

ASÍ MISMO SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE EN DICHA OPORTUNIDAD DEBERÁN CONCURRIR CON TODOS Y CADA UNO DE LOS TESTIGOS QUE HUBIESEN SOLICITADO LAS PARTES (a quienes si lo requieren, pueden solicitar con la debida antelación del caso, la respectiva citaciones, para obtener el permiso en sus lugares de trabajo) Y DEMÁS PRUEBAS a fin de poderlas evacuar en la misma diligencia, SO PENA DE LAS CONSECUENCIAS PROCESALES, en la falta de colaboración , para poder adelantar estás, tal y como lo consagran los numerales 7°, 8° y 11° del artículo 78, articulo 164 y 167 del C. G. del P., pues en dicha etapa procesal, aparte de la fijación del litigio, se tomaran las medidas de saneamiento.

Por Secretaria y con la debida antelación deberá indicarle a las partes del proceso, el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 16 ABR 2021
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 22
de esta misma fecha:
Secretario (a):

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Quince (15) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-1408

Procede el despacho a valorar la conducta omisiva de la parte demandada al inasistir a la audiencia programada para el día 04 de febrero de 2021, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del C. G. del P., como sigue:

Antecedentes

Mediante proveído calendado el 01 de octubre de 2020, se citó a las partes junto con sus apoderados, para que comparecieran a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. del P., diligencia programada para el día 04 de febrero del año que avanza, a las 08:30 a.m.; así mismo, se les previno que de no asistir, se impondrían las sanciones que por inasistencia dispone el numeral 4 del artículo 372 *ibídem*.

Una vez llegado el día y hora fijados en el auto precitado, se dejó constancia por parte del Despacho que el extremo demandado no asistió a la diligencia programada, razón por el cual se le concedió el término legal de tres (03) días para que justificara la no comparecencia, advirtiendo nuevamente que de no obtener la excusa reclamada, se aplicarían las sanciones procesales y pecuniarias a que hubiere lugar.

Así las cosas, el término para justificar la inasistencia feneció el 09 de febrero del año en curso, frente al cual, el extremo requerido argumentó su inasistencia en hechos de carácter subjetivo, sin que mediara argumento válidamente recibido para excusar su ausencia, situación que conduce al Juzgado a proceder a aplicar las sanciones contempladas para dicha conducta.

Consideraciones

Conocida la obligatoriedad de dicha audiencia en esta clase de procesos, es oportuno recordar como el artículo 372 del Estatuto General del Proceso en armonía con los artículos 392 y 443 op.

cit., consagra las sanciones para las partes renuentes a concurrir a este tipo de audiencias.

En este orden de ideas, establece el numeral 4° de la mencionada norma que, *"se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)"*, pero adicionalmente previene la disposición, que "cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso" (subrayado fuera del texto); colofón de lo anterior, y como quiera que la parte demandada no justificó oportunamente su inasistencia, el Juzgado **resuelve:**

Decisión

Primero.- Imponer multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo de la demandada **Martha Yaneth Bautista Díaz** y su apoderado **Genaro Bonilla Bonilla.**

Segundo.- Conceder al sancionado un plazo de diez (10) días, para que cancelen la multa impuesta, a favor de la Nación, Consejo Superior de la Judicatura.

Tercero.- Vencido el término concedido sin haberse verificado el pago de lo ordenado, remítase mediante oficio a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva – Seccional de Administración Judicial de la ciudad, con la respectiva constancia de ejecutoria al tenor del Art. 367 del C. G. del P., y los datos del multado para que se inicie el cobro coactivo mediante proceso ejecutivo.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. 16 ABR 2021

La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 22
de esta misma fecha: _____
Secretario (a): _____

84

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Quince (15) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-1408

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., señálese la hora de las 9:00, del día 10, del mes de Junio, del año **2021**, para lo cual se les requiere a las partes para que concurran al aplicativo digital disppuesto, quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.

Se le advierte a las partes que es su obligación acudir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones que por inasistencia dispone el numeral 4º del artículo 372 *ibídem*.

Por Secretaría y con la debida antelación deberá indicarle a las partes del proceso el canal digital y el procedimiento a seguir paras lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
16 ABR 2021
Bogotá, D.C.
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 22
de esta misma fecha:
Secretario (a):

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril quince (15) de 2021

Radicación: **110014003029-2018-00155-00**

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G. del P., el despacho, Resuelve:

1.- DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2.- DECRETAR el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto.

Por secretaría OFÍCIESE y remítanse las comunicaciones a los canales digitales de las respectivas entidades.

3.- Desglósese el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte demandada.

4.- Entréguense al demandado los dineros existentes para el presente proceso si los hubiere, previas las constancias del caso.

5. - Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Para efecto del numeral 3º de ésta providencia, por secretaría agéndese cita en el despacho a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 16 ABR 2021
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 22
de esta misma fecha: _____
Secretario (a): _____

217

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril quince (15) de 2021

Radicación: **110014003029-2018-00257-00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, la parte actora deberá acreditar el registro de la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de la Litis, a fin de poder continuar con las etapas subsiguientes en el presente asunto.

Lo anterior, a fin de evitar futuras nulidades al interior del proceso.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 16 ABR 2021
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 22
de esta misma fecha:
Secretario (a):

162

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2018-0512

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADO: JUAN DAVID CONTRERAS SUAREZ

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	132v.	$1,800,000,oo
NOTIFICACIONES	1	41 y 49	$19,500,oo
RECIBO	2	19	$9,500,oo
TOTAL			**$1,829,000,oo**

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.
HOY - 8 MAR 2021

164

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril quince (15) de 2021

Radicación: **110014003029-2018-00512-00**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y como quiera que la liquidación del crédito presentada no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN** conforme lo dispuesto en el Núm. 3º Art. 446 del C. G. del P.

Ajustada como se encuentra a derecho la anterior liquidación de costas, el juzgado procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 16 ABR 2021
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 22
de esta misma fecha:
Secretario (a):

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Quince (15) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0548

Atendiendo a la documentación que antecede el Juzgado **resuelve**:

1.- Téngase como entidad subrogataria al **Fondo Nacional de Garantías S.A. (FNG)**, del crédito que se ejecuta al interior del presente asunto por la suma de **$22.194.233.oo**.

2.- Acéptese la cesión de los derechos de crédito que hace el **Fondo Nacional de Garantías S.A. (FNG)**, en su porción subrogada a la sociedad **Central de Inversiones S.A. - CISA**, de conformidad con el contrato de cesión aportado por las partes.

3.- Se reconoce personería al Dr. **Manuel Hernández Díaz**, como apoderado judicial de la entidad cesionaria **Central de Inversiones S.A. – CISA**.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTA, D.C.

Bogotá, D.C. 16 ABR 2021

La providencia anterior notificada por anotación

en Estado No. 22

de esta misma fecha: _____

Secretario (a): _____

276

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril quince (15) de 2021

Radicación: **110014003029-2018-00601-00**

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, el Juzgado Dispone:

1.- Tener en cuenta el pago realizado por la parte actora al Auxiliar de la Justicia, por cuenta de los gastos por curaduría.

2.- Para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta los canales digitales aportados por la parte actora a fin de que se lleve a cabo la diligencia virtual programada.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 16 ABR 2021
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 22
de esta misma fecha:
Secretario (a):

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril quince (15) de 2021

Radicación: **110014003029-2018-00673-00**

Previo autorizar la notificación, indique como obtuvo el canal digital suministrado y en tal caso allegue las evidencias correspondientes (art. 8 Dec. 806 de 2020), teniendo en cuenta que no existe prueba alguna dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL CAPITALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 16 ABR 2021
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 22
de esta misma fecha:
Secretario (a):

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Quince (15) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0831

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le hace saber a la memorialista que los oficios por medio de los cuales se comunica el levantamiento de las medidas cautelares, se encuentran elaborados y reposan a folios 50 a 68 de la presente encuadernación, por lo que se insta a la parte interesada a coordinar vía correo electrónico con la Secretaría del Despacho la respectiva cita para retirar los mismos o en su defecto manifieste que se de aplicación al artículo 11° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. 16 ABR 2021

La providencia anterior notificada por anotación

en Estado No. 22

de esta misma fecha: _____

Secretario (a): _____

41

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Quince (15) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0903

En atención a lo solicitud contenida en el escrito que antecede, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

1.- Decretar la terminación del proceso por **pago total de la obligación**.

2.- Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, de existir embargo de remanentes los mismos pónganse a disposición. **Ofíciese**. Entréguense los respectivos oficios al extremo demandante.

3.- Desglósese el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte **demandada**.

4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 16 ABR 2021
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 22
de esta misma fecha:
Secretario (a):

302

GOUFFRAY & ABOGADOS

JUZGADO 29 CIVIL MPAL

28F

62529 4-MAR-'20 16

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.

Señor,
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E.S.D.

Ref: Ejecutivo de EDFICIO DURAN P.H. Vs. Herederos de ROSALBA GUZMAN DE HERRERA y ALBERTO HERRERA REYES.
Contestación demanda.

No. 2.018 - 0942 (J.77)

ANDRÉS GOUFFRAY NIETO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la C.C. 79'297.344 de Bogotá, y T.P. 51.916 en mi calidad de apoderado de OLGA LUCIA HERRERA GUZMAN, mayor de edad, y domiciliada en el estado de Virginia, E.U.A. C.C. 51'610.038, según poder que me fuera conferido, por medio escrito procedo a contestar la demanda de la referencia en el siguiente sentido:

A LOS HECHOS.

Al primero: No es un hecho. Es una cita de una norma que por demás es inaplicable al caso ya que el EDIFICIO DURAN P.H. no es una unidad inmobiliaria.

Al segundo: No es un hecho. Es una cita de una norma.

Al tercero: Es cierto.

Al cuarto: Es parcialmente cierto. Hasta a donde mi poderdante le consta, el Sr. ALBERTO HERRERA GUZMAN hijo de los causantes vivió en el apartamento a título de arrendamiento, según contrató que en su momento celebro con sus padres ALBERTO HERRRERA REYES y ROSALBA GUZMAN DE HERRERA.

Al quinto: No me consta. Que se pruebe.

Al sexto: No me consta. Que se pruebe.

Al séptimo: No me consta. Que se pruebe.

Al octavo: No me consta. Que se pruebe.

Al noveno: No me consta. Que se pruebe.

Al décimo: Es cierto parcialmente. Efectivamente al Apartamento 302 de la Carrera 43 No. 24 – 29 de esta Ciudad de Bogotá, se le asigno el garaje pero no por decisión de la Asamblea sino, desde su compra. En la escritura pública de compraventa, esto es la contenida en la Escritura Pública de No. 6.380 del 2 de diciembre de 1.970, otorgada en la Notaría 9 de Bogotá, señala en su cláusula octava:

> *OCTAVO: El apartamento que por el presente transfieren en calidad de venta, consta de tres (3) alcobas, sala comedor, cuarto de servicio, cocina, dos (2) lavadero, **garaje,** cuarto de servicio, estufa eléctrica, calentador eléctrico, citófono y pisos en vinisol. –*

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA SESENTA Y CINCO (65)

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA SESENTA Y CINCO (65)

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C

Al undécimo: No me consta. Que se pruebe.

Al duodécimo: No me consta. Que se pruebe.

Al décimo tercero: No me consta. Que se pruebe.

Al décimo cuarto: No me consta. Que se pruebe.

Al décimo quinto: No es cierto. El causante ALBERTO HERRERA REYES vivió siempre en Ubaté, Cundinamarca.

Al décimo sexto: No me consta. Que se pruebe.

Al décimo séptimo: No me consta. Que se pruebe.

Al décimo octavo: Es cierto parcialmente. Efectivamente el causante ALBERTO HERRERA REYES, falleció el 6 de abril de 2.012.

Al décimo noveno: Es cierto.

Al vigésimo: No es cierto. De conformidad con las excepciones que más adelante propongo presenta el fenómeno de la prescripción de las obligaciones desde febrero de 2.015 a la fecha.

Al vigésimo primero: Es cierto.

Al vigésimo segundo: No es cierto. Las obligaciones se encuentran prescritas.

Al vigésimo tercero: Es cierto.

EXCEPCIONES DE MERITO.

I. PRESCRIPCION.

Las deudas derivadas del régimen de propiedad horizontal, tienen fundamento en la Ley 675 de 2.001 que de conformidad con el Art. 48, se cobran judicialmente mediante una acción ejecutiva o proceso ejecutivo, y su prescripción está regulada por el Art. 2.536 del Código Civil que dispone:

> ***ARTICULO 2536. <PRESCRIPCION DE LA ACCION EJECUTIVA Y ORDINARIA>.*** *<Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 791 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10).*
> *La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5).*
> *Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término.*

La demanda fue presentada el 13 de septiembre de 2.018, habiéndose proferido mandamiento de pago mediante auto el 2 de octubre de 2.018, por tanto, la prescripción se debió interrumpir de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 2.539 del C.C. que señala que la prescripción se interrumpe

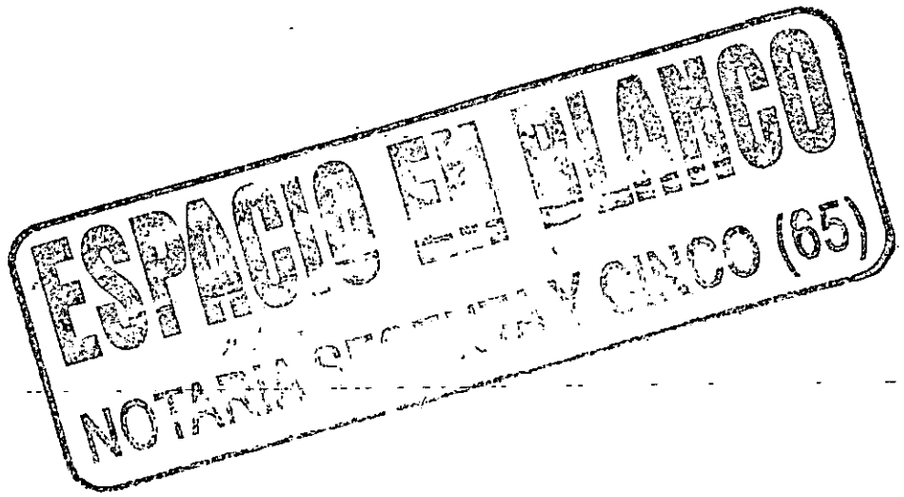
ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA
Y CINCO (65)

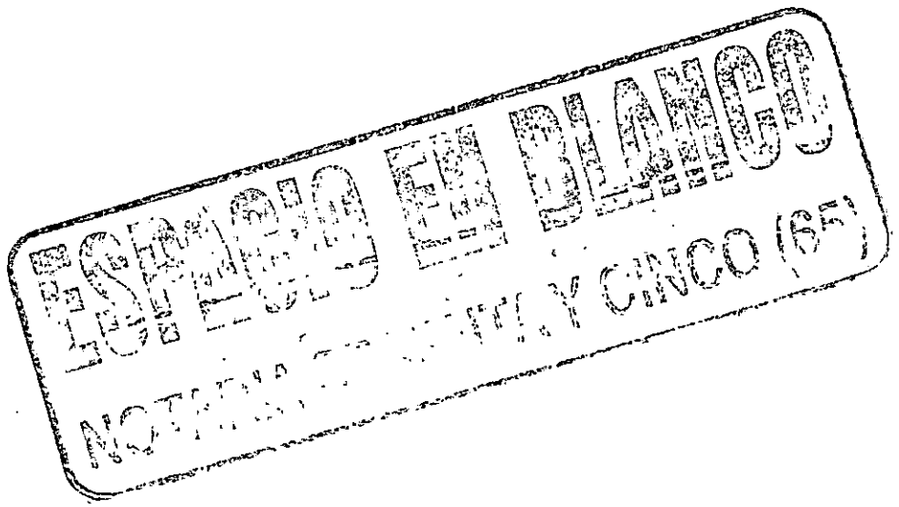
ESPACIO EN BLANCO
Y CINCO (65)

naturalmente cuando el deudor reconoce la obligación, ya sea expresamente o tácitamente, o civilmente con la presentación de la demanda.

> ***ARTICULO 2539. <INTERRUPCION NATURAL Y CIVIL DE LA PRESCRIPCION EXTINTIVA>.*** *La prescripción que extingue las acciones ajenas, puede interrumpirse, ya natural, ya civilmente.*
> *Se interrumpe naturalmente por el hecho de reconocer el deudor la obligación, ya expresa, ya tácitamente.*
> *Se interrumpe civilmente por la demanda judicial; salvo los casos enumerados en el artículo 2524.*

Ahora bien, el Art. 94 del Código General del Proceso señala que,

> ***ARTÍCULO 94. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, INOPERANCIA DE LA CADUCIDAD Y CONSTITUCIÓN EN MORA.*** *La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad* ***siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante.*** *Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.*
> *La notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo produce el efecto del requerimiento judicial para constituir en mora al deudor, cuando la ley lo exija para tal fin, y la notificación de la cesión del crédito, si no se hubiere efectuado antes. Los efectos de la mora solo se producirán a partir de la notificación.*
> *La notificación del auto que declara abierto el proceso de sucesión a los asignatarios, también constituye requerimiento judicial para constituir en mora de declarar si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido.*
> *Si fueren varios los demandados y existiere entre ellos litisconsorcio facultativo, los efectos de la notificación a los que se refiere este artículo se surtirán para cada uno separadamente, salvo norma sustancial o procesal en contrario. Si el litisconsorcio fuere necesario será indispensable la notificación a todos ellos para que se surtan dichos efectos.*
> *El término de prescripción también se interrumpe por el requerimiento escrito realizado al deudor directamente por el acreedor. Este requerimiento solo podrá hacerse por una vez.*

Como al rompe se puede ver, la notificación de la demanda, se produjo un (1) año después de la notificación por estado del mandamiento de pago, proferido el 2 de octubre de 2.018, por lo que el fenómeno de la interrupción no se produce sino con la notificación al demandado, en este caso a los herederos hecho que ocurrió el día 19 de febrero de 2.020 con la notificación a la curadora ad -litem Dra. PAOLA ANDREA CANDELA GOMEZ.

Por tanto se verifica el fenómeno prescriptivo de las obligaciones ejecutadas.

II. INEXISTENCIA DE TITULO EJECUTIVO CON RELACION A LAS OBLIGACIONES ADEUDADAS POR EL GARAJE.

Se pretende el cobro de una supuesta cuota del parqueadero comunal, lo que resulta ilegal y contrario a la Ley, de conformidad con la normatividad contenida en la Ley 675 de 2.001.

Efectivamente, y de conformidad con la escritura pública que contiene el reglamento de propiedad horizontal del EDIFICIO DURAN P.H., la No. 900 de la Notaria 5ª de Bogotá de fecha 4 de marzo de 1971, son unidades privadas que hacen parte del Edificio, los apartamentos 101, 201, 202, 301, 302, 401, 402 y 501, a los que los corresponde los folios de matrícula inmobiliaria No. 50C-56573, 50C-64161, 50C-135619, 50C-127223, 50C-48, 50C-200010, 50C-542753 y 50C-95951, respectivamente.

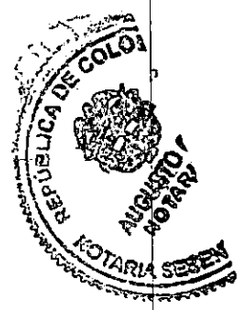
REPUBLICA DE COLO
AUGUSTO
NOTARIA SEGUN

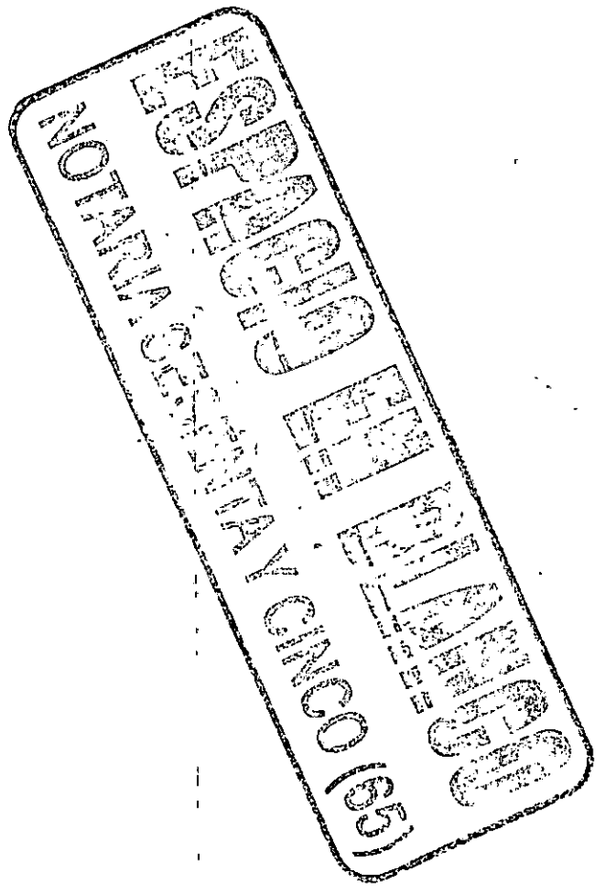
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO

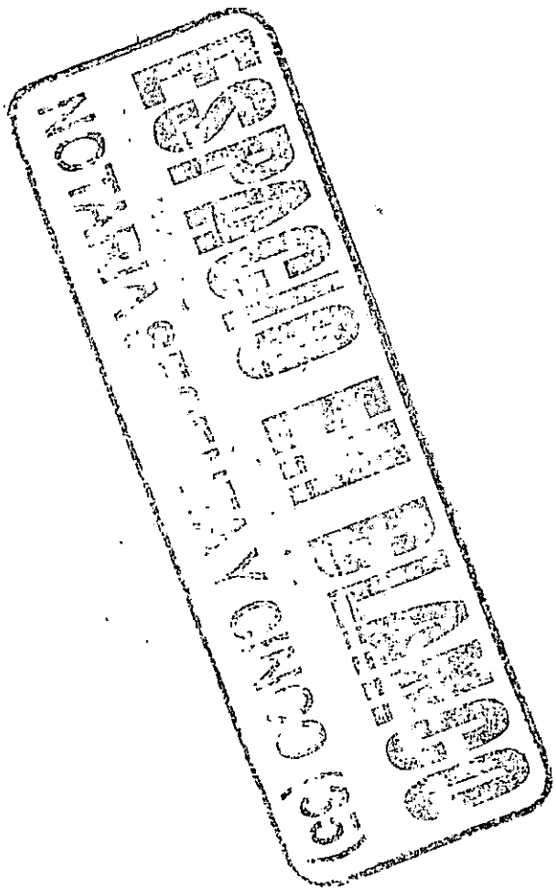
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO

De conformidad con el Artículo 13 de la citada escritura, los 4 garajes ubicados en el primer piso con un área de 52.74 m2 son **áreas comunes,** tienen entrada independiente por la carrera 43, con puerta y cerradura independiente, pero sin nomenclatura independiente a la de la puerta de ingreso principal a la copropiedad, y se encuentran numerados del No. 1 al No. 4.

Mediante escritura pública No. 478 del 15 de febrero de 2005 otorgada en la Notaria 4ª del Círculo de Bogotá, se reformó el reglamento de propiedad horizontal el EDIFICIO DURAN P.H., con el fin de someterlo a las disposiciones contenidas en la Ley 675 de 2001. En el artículo 7° se clasifican y determinan los bienes privados y de dominio particular, los bienes comunes no esenciales y los bienes comunes esenciales, indicando en el numeral 8° del mismo artículo que los 4 garajes con un área total de 52.74 m2 hacen parte de los BIENES COMUNES de la copropiedad.

Por tanto estos garajes que hacen parte de la zona común del EDIFICIO DURAN P.H, **nunca** ha sido desafecta, por lo que no tiene el carácter de bienes privados.

Pero no solo esto, en el Art. 27 del Reglamento citado, en el No. 9 se establece lo siguiente,

> *ARTÍCULO 27°. – DECISIONES QUE EXIGEN MAYORIA CALIFICADA: Como excepción a la norma general las siguientes decisiones requerirán mayoría calificada del setenta (70%) por ciento de los coeficientes de copropietarios que integran el edificio:*
>
> ***9 – Fijar los cánones de arrendamiento para los bienes comunes rentables, que para el caso del EDIFICIO DURAN lo integran los cuatro garajes.***
>
> *PARAGRAFO. – REUNIONES NO PRESENCIALES. – Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea General cuando por cualquier medio los propietarios de bienes privados o sus representantes o delegados puedan deliberar decidir por comunicación simultánea o sucesiva, de conformidad con el quórum requerido para el respectivo caso, en este último caso la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado, de lo cual dará fe el Revisor Fiscal de la copropiedad. PARAGRAFO: Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar prueba inequívoca como fax, grabación magnetofónica o similar donde sea claro el nombre del propietario que emita la comunicación y el contenido de la misma y la hora en que se hace, así como la correspondiente copia de la convocatoria efectuada a los propietarios.*

Así las cosas, las expensas comunes surgen de la propiedad privada, y su coeficiente se calcula en la forma en que lo indican el Art. 26 de la ley 675 de 2.001, y solo se pueden cobrar sobre área privada, por la vía del proceso ejecutivo de cobro de expensas ordinarias y extraordinarias.

Ahora bien, si sobre estos bienes lo que se cobran son *"cánones de arrendamiento"* como lo señala el reglamento, es improcedente con base en una certificación iniciar un proceso ejecutivo de cobro de expensas ordinarias o cuotas de administración.

Para el cobro de cánones de arrendamiento, el documento que sirve como título ejecutivo es el contrato de arrendamiento, y no como se pretende con la demanda.

III. EXCEPCION INNOMINADA.

El principio de esta excepción si bien se encuentra contemplado en el Art. 282 del C.G.P. que señala,

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA SESENTA Y CINCO (65)

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA SESENTA Y CINCO (65)

ARTÍCULO 282. RESOLUCIÓN SOBRE EXCEPCIONES. <u>En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia,</u> salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada.

Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.

Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción.

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.

ANEXOS Y PRUEBAS.

I. DOCUMENTOS APORTADOS.

1. Poder a mi otorgado.

II. PRUEBA POR INFORME.

Según dispone el Art. 275 del C.G.P., solicito se sirva oficiar a la Notaría 4ª. Del Circulo de Bogotá, con el fin de que se remita con destino los siguientes documentos e información:

1. Copia de la escritura pública No. 478 del 15 de febrero de 2005 otorgada en la Notaria 4ª del Círculo de Bogotá, reforma al reglamento de propiedad horizontal del EDIFICIO DURAN P.H.

III. INTERROGATORIO DE PARTE.

Sírvase señalar hora y fecha con el fin de practicar interrogatorio de parte a AMIRIS RICARDO VIEGAS DA SILVA, en su calidad de representante legal del EDIFICIO DURAN P.H., o quien haga sus veces, con el fin de absuelva cuestiones atinentes a los hechos que motivan la presente causa, especialmente en lo relacionado con el cobro de las cuotas de administración del Garaje.

IV. EXHIBICION DE DOCUMENTOS.

Sírvase señalar hora y fecha con el fin de practicar diligencia de exhibición de documentos de conformidad con lo dispuesto en el Art. 265 del C.G.P. de las actas de la asamblea de Copropietarios desde el año 2007, a la fecha, en las que la Asamblea fija expensas comunes ordinarias tanto por el Apartamento 302 como por el garaje comunal que tiene asignado el mismo ubicado en la Carrera 43 No. 24 – 29 de Bogotá.

Con dicha prueba se pretende probar la violación clara de la Ley 675 de 2.001 por parte del EDIFICIO DURAN P.H.

NOTIFICACIONES.

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARÍA
ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA SESENTA Y CINCO (65)
ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA SESENTA Y CINCO (65)

307

al suscrito en la Calle 54 No. 4-10, de la Ciudad de Bogotá, D.C.

Atentamente,

ANDRÉS GOUFFRAY NIETO
C.C. 79'297.344 de Bogotá.
T.P. 51.916

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL DE ABOGADO
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA
El anterior escrito dirigido a: Juez 29 Civil Municipal de Bogotá
fue presentado personalmente ante el suscrito Notario Sesenta y Cinco de Bogotá por el Doctor: Andres Gouffray Nieto
Quien se identificó con CC No. 79297344
De Bogotá y TP No 51916
Y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por el(ella) El(la) compareciente imprime huella dactilar de su índice
En constancia se firma en Bogotá, D.C
Fecha 04 MAR 2020
NOTARIO SESENTA Y CINCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SESENTA Y CINCO DE BOGOTA
AUGUSTO CONTI
NOTARIO 65

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL-ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO: - 9 MAR 2020
HOY

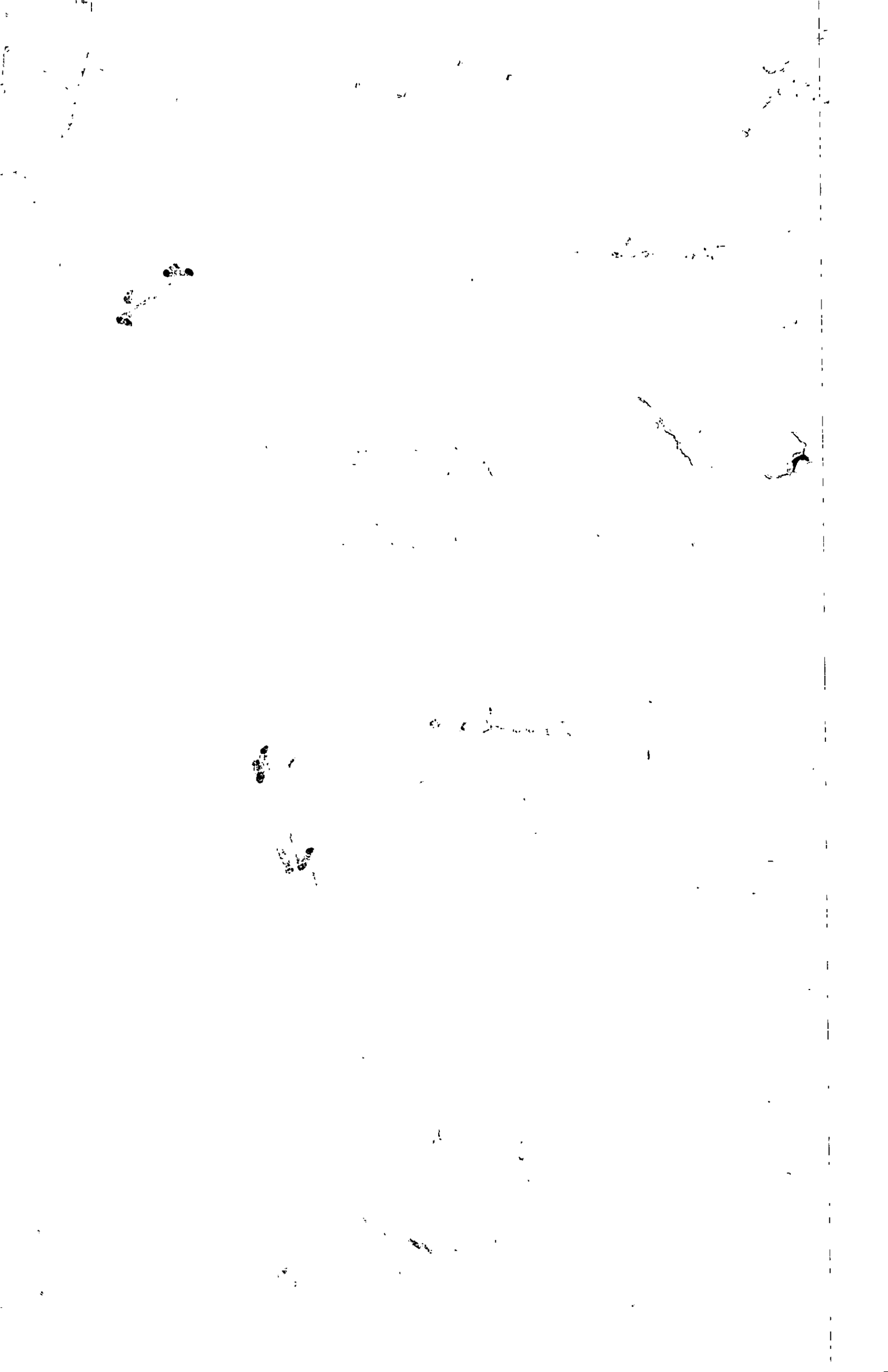

Doctor PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

Ref:- Proceso Ejecutivo Singular Rad. 2018-0942
Demandante:- EDIFICIO DURAN P.H.
Demandados:- ROSALBA GUZMAN DE HERRERA, HEREDERO DETERMINADO ALBERTO HERRERA GUZMAN y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ALBERTO HERRERA REYES.

Asunto: - Contestación Demanda

JOHN RODRÍGUEZ MORALES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 93´390.010 de Ibagué, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., abogado con tarjeta profesional número 270.229 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de curador *ad – litem*, designado y posesionado, de los herederos determinados e indeterminados de la señora **ROSALBA GUZMAN DE HERRERA (Q.E.P.D.)**, dentro de la oportunidad procesal correspondiente, señalada en el artículo 442 del Código General del Proceso, de manera atenta, descorro el traslado de la demanda ejecutiva formulada en su contra por el **EDIFICIO DURAN P.H..**, con fundamento en la certificación de estado de cuenta expedido por la Administradora y Representante Legal de la ejecutante, respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-48 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., Zona - Centro. Lo anterior, en los siguientes términos:

I. FRENTE A LOS HECHOS

Frente al hecho PRIMERO.: No es un hecho.

Frente al hecho SEGUNDO: No es un hecho.

Frente al hecho TERCERO.: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Frente al hecho CUARTO.: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Frente al hecho QUINTO.: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Frente al hecho SEXTO.: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Frente al hecho SEPTIMO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Frente al hecho OCTAVO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Frente al hecho NOVENO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Frente al hecho DECIMO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Frente al hecho DECIMO PRIMERO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Frente al hecho DECIMO SEGUNDO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Frente al hecho DECIMO TERCERO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Frente al hecho DECIMO CUARTO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Frente al hecho DECIMO QUINTO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Frente al hecho DECIMO SEXTO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Frente al hecho DECIMO SEPTIMO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Frente al hecho DECIMO OCTAVO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Frente al hecho DECIMO NOVENO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Frente al hecho VIGESIMO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Frente al hecho VIGESIMO PRIMERO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Frente al hecho VIGESIMO SEGUNDO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Frente al hecho VIGESIMO TERCERO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Dado que no me consta la veracidad de los hechos narrados en el escrito de demanda, así mismo no fueron allegados como anexos en el traslado de la demanda, aunado a ello no fue posible tomar contacto con la apoderada demandante para conocer de los mismos; en procura de la garantía constitucional fundamental al debido proceso de la demandada, consagrada por el artículo 29 de la Constitución Política, propongo la siguiente:

II. EXEPCIÓNES

2.1 INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES

También preceptúa el numeral quinto del artículo 100 del Código General del Proceso, que, salvo disposición legal en contrario, el demandado puede proponer dentro del término de traslado de la demanda la excepción de *"ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales"*.

De conformidad con lo consagrado por el artículo 82 del Código General del Proceso la demanda debe reunir los siguientes requisitos: 1) designación del juez a quien se dirija; 2) el nombre,

identificación y domicilio de las partes; 3) la identificación del apoderado judicial del demandante; 4) las pretensiones expresadas con precisión y claridad; 5) los hechos fundamento de las peticiones, determinados, clasificados y numerados; 6) la petición de pruebas; 7) la determinación del juramento estimatorio, cuando sea necesario; 8) las normas o fundamentos de derecho; 9) la cuantía, en los procesos cuya estimación sea necesaria para determinar la competencia; y, los datos para notificación de las partes.

Ahora bien, según lo reglado por el artículo 83 *ibídem* en las demandas que versen sobre bienes inmuebles, los mismos deben ser especificados por su *"ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda".*

Descendiendo al presente asunto, de la lectura del texto de la demanda que dio origen al proceso, se evidencia, de manera clara, que la misma adolece de ausencia de varios de los requisitos exigidos por la normatividad recientemente citada. En efecto:

a) Las pretensiones formuladas no cuentan con suficiente precisión y claridad, más cuando en ellas se omite la identificación plena del bien en cuanto a su ubicación, linderos actuales, nomenclatura, folio de matrícula inmobiliaria, cédula catastral; no se hace ninguna referencia a algún titulo –escritura o sentencia- en donde se hallen contenidos los referidos aspectos de identificación de los predios objeto del proceso.
b) Los hechos narrados carecen de determinación en el tiempo y en el espacio; no dan cuenta de un relato coherente y cronológico de los supuestos fácticos, aunado a ello no se acompañaron las pruebas en que se fundamentaron.
c) En el libelo inicial no se hizo una determinación de la cuantía del proceso, siendo este requisito indispensable para la determinación de la competencia del juez, conforme lo establecido por los artículos 20, 25 y 26 del Código General del Proceso.

Así las cosas, la falta de los requisitos enumerados hace que la demanda no pueda tramitarse en debida forma, no en vano el artículo 82 del Código General del Proceso los consagra, de manera clara, expresa y taxativa, como elementos necesarios para la admisión de la demanda, cuya ausencia es sancionada con su inadmisión y la falta de subsanación de los vicios, dentro del término legal de cinco días, conduce necesariamente a su rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso).

Para acreditar la configuración de la excepción que ahora se alega solicito se tenga en cuenta el texto de la demanda y la ausencia de los anexos que no fueron presentados con la misma, pues no obran en el expediente digital.

Por lo anterior, en procura de la realización efectiva de los principios de celeridad y economía procesal, con fundamento en el numeral 2 del artículo 101 del Código General del Proceso, solicito a usted, Señor Juez, declarar la prosperidad de la excepción previa de *"ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales"* y ordenar o la terminación del proceso, en virtud de su prosperidad, o, subsidiariamente, ordenar al demandante subsanar las irregularidades contenidas en la demanda y/o sus anexos, si lo encuentra procedente.

2.2 **PRESCRIPCION EXTINTIVA:**

El articulo **2512** del Código Civil refiere a la prescripción como el modo de extinguir las acciones y derechos ajenos por no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de

tiempo. De igual manera de conformidad con lo consagrado en el artículo **2536** ibidem, modificado con la ley 791 de 2002 articulo 8, la acción ejecutiva prescribe en cinco (5) años.

La institución de la prescripción es un modo de extinguir las acciones judiciales, que se configura cuando el acreedor ha dejado transcurrir cierto lapso sin ejercerlas; y, dicho período, por regla general, en cuanto a la acción ejecutiva, es de cinco años, contados a partir del momento en que la obligación se ha hecho exigible. Lo anterior, de conformidad con los artículos 2535 y 2536 del Código Civil.

En el presente asunto, se evidencia que la obligación cuyo cobro se pretende es la derivada de las cuotas de administración certificadas como no pagadas por el Representante Legal de la copropiedad demandante; y, también se observa que según dicha certificación y/o título ejecutivo, en los términos de la Ley 675 de 2001, la primera cuota demandada corresponde a 31 de mayo de 2002 y la última a 31 de agosto del 2018, de modo que para el momento de la presentación de la demanda el acreedor había perdido el derecho a demandar coactivamente el pago de las prestaciones adeudadas hasta el 31 de mayo del año 2013. En otros términos, en este asunto, la ejecutante sólo tiene la posibilidad jurídica de demandar las cuotas de administración exigibles por los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de presentación de la demanda y/o a la notificación de la misma, esto es al momento en el que se configuró la interrupción de la prescripción.

En virtud de lo anterior solicito a usted, Señor Juez, declarar la prosperidad de la excepción previa de *"prescripción extintiva"* de las cuotas de administración y demás obligaciones anteriores a 31 de mayo de 2013.

2.3 **GENÉRICA**

Solicito al señor Juez declarar de oficio las excepciones que se encuentren configuradas en el proceso, de conformidad con lo establecido por el artículo 282 del Código General del Proceso.

También en procura de la garantía constitucional fundamental al debido proceso de mis representados, solicito se decreten las siguientes:

III. PRUEBAS

A. DOCUMENTALES EN PODER DEL DEMANDANTE

Con el fin de establecer la tasa de los intereses de mora exigibles, en el presente asunto, solicito se inste al ejecutante para que aporte al proceso copia del reglamento de propiedad horizontal del **EDIFICIO DURAN P.H.** Lo anterior, para poder establecer si el interés exigible bancario corriente, conforme lo ordenó el mandamiento de pago de 2 de octubre de 2018 o, si por el contrario, es una tasa inferior acordada por la Asamblea General y plasmada en el correspondiente reglamento de propiedad horizontal.

B. INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase, señor Juez, escuchar en diligencia de interrogatorio de parte a la ejecutante respecto de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se detuvo para emitir el estado de cuenta que constituye el título ejecutivo fundamento de la demanda.

De otra parte, dada mi calidad de *curador ad – ítem* solicito al Señor Juez decretar, practicar y valorar, todos los medios de convicción que sean oportuna y legalmente solicitados, con el lleno de los presupuestos establecidos en el Código General del Proceso.

IV. PETICIÓN

Sírvase señor Juez declarar probadas las excepciones propuestas. Así como, condenar en la proporción correspondiente en costas a la parte ejecutante, en la medida que resulte procedente.

V. NOTIFICACIONES

El demandante recibe notificaciones en la dirección aportada en la demanda.

El suscrito recibe comunicaciones en la Secretaría de su Despacho y en la Av. Jiménez No. 9-43 oficina 408 Edif. Federación de Bogotá, D.C. Correo electrónico: abogadosumar@gmail.com. Celular: 3134640530

Del Señor Juez, respetuosamente,

JOHN RODRÍGUEZ MORALES
C.C. No. 93´390.010 de Ibagué
T.P. No. 270.229 del C.S. de la Judicatura
Dirección Notificación: Av. Jiménez No. 9-43 oficina 408 Edif. Federación
Correo electrónico: abogadosumar@gmail.com
Celular: 3134640530

346

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Quince (15) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0942

Téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, que los herederos indeterminados de la señora **Rosalba Guzmán de Herrera (q.e.p.d.)**, se notificaron del auto que libró mandamiento de pago en su contra a través de Curador Ad-Litem, quien dentro del término de Ley contestó la demanda y propuso medios exceptivos.

De las contestaciones efectuadas por la señora **Olga Lucía Herrera Guzmán** ***–Fls. 302 a 307 Cd. 1-*** y el anterior auxiliar de la justicia ***–Fls. 338 a 342 Cd. 1-***, se corren traslado a las partes por el término de diez (10) días, de conformidad con el inciso 1º del artículo 443 del C.G.P.

Vencido el término anterior, ingrese nuevamente el expediente al Despacho a fin de continuar con el trámite procesal.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 16 ABR 2021
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 22
de esta misma fecha:
Secretario (a):

51

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Quince (15) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-1032

En atención al informe que antecede, por Secretaría sirvase dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante auto de fecha 24 de julio de 2019 ***–Fl. 49 Cd. 1-***.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 16 ABR 2021
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 22
de esta misma fecha:
Secretario (a):

49

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

Expediente No. 2018-1032

En atención a la comunicación que reposa a folio 40 de la presente encuadernación proveniente de la **Camara de Comercio de Medellín,** la misma se agrega a los autos y se pone de presente a las partes para su conicimiento y demás fines pertinentes.

Por lo anterior y en virtud de lo normado en el inciso 2º del artículo 548 del C.G.P., el Despacho **resuelve**:

Primero: Decretar la suspensión del proceso por hasta que culmine el Trámite de Negociación de Deudas de **Persona Natural NO Comerciante** del señor **Edgar Alonso Rúa Correa**.

Segundo: Permanezca el proceso en la Secretaría del Despacho, hasta tanto se acrediten las resultas del proceso de negociación, aclarando que cualquier manifestación al respecto, efectuada por la **Camara de Comercio de Medellín,** se entenderá como interrumpida dicha suspensión y se continuará con curso del proceso en el estado en que se encuentra.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(3)

J.B.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Núm. 86 hoy

25 JUL 2019

MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO
La Secretaria

17

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Quince (15) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-1103

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que el plenario se encuentra a disposición de las partes para su consulta, por lo que el interesado podrá solicitar cita vía correo electrónico para que a través de la Secretaría se coordine la asistencia presencial y se revise el dosier en las instalaciones del Despacho.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 6 ABR 2021
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 22
de esta misma fecha:
Secretario (a):

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Quince (15) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0043

En atención al informe que antecede, por Secretaría sirvase dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante auto de fecha 23 de octubre de 2019 ***–Fl. 23 Cd. 1-***.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. 16 ABR 2021

La providencia anterior notificada por anotación

en Estado No. 22

de esta misma fecha: _____

Secretario (a): _____

23

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Expediente No. 2019-0043

Se agrega a los autos la documental remitida por el **Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz**, la cual se pone de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

En virtud de lo normado en el inciso 1º del artículo 545 del C.G.P., se suspenden las presentes diligencias hasta tanto se obtengan las resultas del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, iniciado por el señor **Carlos Alberto Cañón Rincón**.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Núm. 117 hoy 24 OCT. 2019

MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO
La Secretaria

85

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril quince (15) de 2021

Radicación: **110014003029-2019-00130-00**

Teniendo en cuenta el auto calendado 02 de diciembre de 2020 (fl.69), por secretaría remítase el Oficio aprensión directamente al canal digital dispuesto por la Policía Nacional – SIJIN Automotores para el respectivo trámite.

Agréguese en el oficio los parqueaderos dispuestos por la ejecutante.

Déjense las constancias de rigor dentro del expediente.

CÚMPLASE,

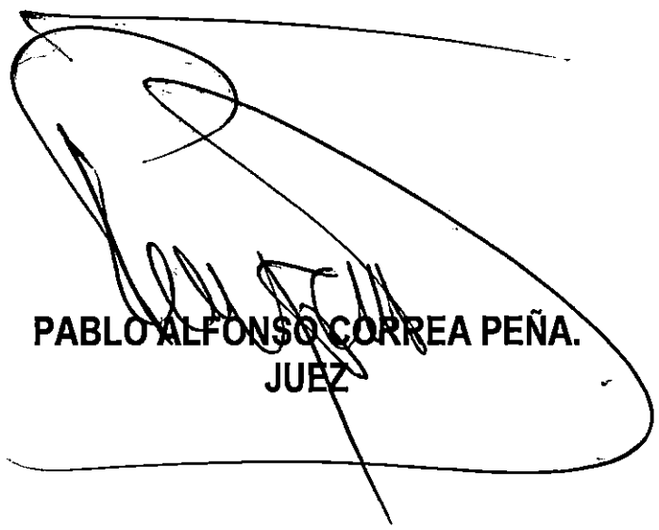

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

28

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Quince (15) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0205

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, el Despacho dispone fijar la hora de las 9:00 a., del día 24, , del mes Noviembre., del año **2021**, a fin de llevar a cabo la entrega del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. **50S-40038303**.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. 16 ABR 2021

La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 22

de esta misma fecha: _____

Secretario (a): _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril quince (15) de 2021

Radicación: **110014003029-2019-00384-00**

Encontrándose las presentes diligencias al despacho; se procede a ordenar seguir adelante con la ejecución haciendo las siguientes consideraciones:

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial el **BANCO FINANDINA S.A.,** demandó a la sociedad **MYA PROYECTOS S.A.S.** para que previos los trámites de un proceso EJECUTIVO de MENOR cuantía, se le condenará a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la ley, el juzgado libró mandamiento ejecutivo ***(fl.27)*** en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por el Contrato de Leasing No. 2150014381

La suma de **$47.914.348,oo M/CTE.,** por concepto del canon de arrendamiento causado desde el 25 de septiembre de 2018, contenido en el contrato aportado como base de ejecución.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999; sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

Por lo cánones de arrendamiento que con posterioridad al mandamiento de pago se causen.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, las cuales da cuenta el cuaderno No. 2 del expediente.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado a la sociedad **MYA PROYECTOS S.A.S.** de manera personal a través de su Curador Ad Litem como se observa a folio 101 del plenario, quien contestó la demanda sin proponer excepciones.

Vencido el anterior término sin que se hubiese efectuado el pago y sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso, ordenando proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

CUARTO. Condenar en costas de la presente acción a los ejecutados. Inclúyase la suma de $ 1'300.000, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. 16 ABR 2021

La providencia anterior notificada por anotación

en Estado No. 22

de esta misma fecha:

Secretario (a):

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2019-00570

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER CARDONA MOLANO

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	88	$2,000,000,oo
RECIBO	2	9	$5,000,oo
TOTAL			**$2,005,000,oo**

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.
HOY - 8 MAR 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril doce (12) de 2021

Radicación: **110014003029-2019-00570-00**

Ajustada como se encuentra a derecho la anterior liquidación de costas, el juzgado procede a impartirle su **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. 16 ABR 2021

La providencia anterior notificada por anotación

en Estado No. 22

de esta misma fecha:

Secretario (a):

193

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril quince (15) de 2021

Radicación: **110014003029-2019-00571-00**

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, el Juzgado Dispone:

1.- Tener en cuenta la copia digital del recibo de "solicitud registro documentos" con el cual se soporta el diligenciamiento del Oficio No. 1130.

Una vez se acredite el registro de la medida cautelar, se resolverá lo que en derecho corresponda.

2.- No se accede a lo solicitado por la parte demandada, por cuanto no se cumplen los presupuestos del art. 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 16 ABR 2021
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 22
de esta misma fecha:
Secretario (a):

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Quince (15) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0644

Téngase para todos los efectos legales y procesales que el término de interrupción decretado mediante auto de fecha 28 de septiembre de 2020 feneció, en virtud de la notificación de los herederos indeterminados del aquí demandado **Jorge Arturo González (q.e.p.d.)**, por lo que hay lugar a continuar con el trámite correspondiente.

En firme la presente providencia, ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 16 ABR 2021
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 22
de esta misma fecha: _____
Secretario (a): _____

42

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2019-00665

DEMANDANTE: DANIEL ALBERTO ORDOÑEZ ROMERO

DEMANDADO: LUIS FERNANDO CUELLAR PULIDO

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	41v.	$1,200,000,oo
notificaciones	1	21,29,31,36	$43,000,oo
TOTAL			**$1,243,000,oo**

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO.

HOY 17 MAR. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril quince (15) de 2021

Radicación: **110014003029-2019-00665-00**

Ajustada como se encuentra a derecho la anterior liquidación de costas, el juzgado procede a impartirle su **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE (2),

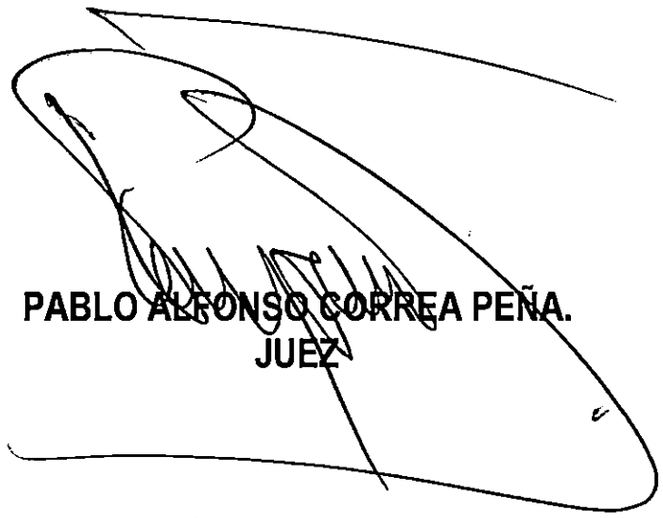

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. 16 ABR 2021

La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 22
de esta misma fecha:

Secretario (a):

61

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril quince (15) de 2021

Radicación: **110014003029-2019-00665-00**

Sin lugar atender la anterior solicitud por cuanto el memorialista no es parte en el presente asunto.

No obstante, téngase en cuenta que en providencia de fecha 11 de octubre de 2019 (40) se profirió la orden de inmovilización del rodante.

Escanéese el citado folio.

NOTIFÍQUESE (2),

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 16 ABR 2021
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 22
de esta misma fecha: _____
Secretario (a): _____

40

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Once (11) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Expediente No. 2019-0665

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, el Juzgado **decreta**:

1.- El embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar que le correspondan a la parte demandada **Luis Fernando Cuellar Pulido**, dentro del proceso bajo el radicado No. 11001310303620190024300, que cursa en el **Juzgado 36° Civil del Circuito de Bogotá. Ofíciese.**

Limitase la media a la suma de **$66.000.000,oo**.

2.- Acreditado como se encuentra el embargo del vehículo automotor de placas No. **CCM-249**, se ordena su inmovilización. OFICIO OK carpeta

Envíese comunicación con destino a la **Policía Nacional - Sijin Automotores** para lo de su cargo, indíquese en la comunicación que él Agente de Policía podrá trasladar los automotores al parqueadero de depósito que le indique la entidad demandante si fuera el caso. **Ofíciese**.

Una vez diligenciados los oficios aquí ordenados por la parte interesada, se deberá allegar copia debidamente protocolizada con destino al presente asunto.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Núm. 113 hoy 15 OCT. 2019

MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO
La Secretaria

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Quince (15) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0676

Téngase para todos los efectos legales y procesales que el término de suspensión decretado mediante auto de fecha 29 de enero de 2020 feneció, por lo que hay lugar a continuar con el trámite correspondiente.

En firme la presente providencia, ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 16 ABR 2021
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 22
de esta misma fecha:
Secretario (a):

2019-680

#SOYEMPRESARIO

Centro de Arbitraje y Conciliación | Cámara de Comercio de Bogotá

Vigilado por el Ministerio de Justicia y del Derecho

Bogotá, marzo 11 de 2021

Señor(a)
JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ – CRA 10
JUZGADO MUNICIPAL 029 – CIVIL
Ciudad

Referencia: Notificación de admisión del procedimiento de recuperación empresarial y solicitud de suspensión del proceso que cursa en su despacho.

Procedimiento: recuperación empresarial
Solicitante: Ingeniería Industrias Aire Ltda.
Acreedores (s): BANCO DE BOGOTÁ S.A. Y OTROS
Expediente No.: PRES 0015 – caso

Respetado señor (a) Juez:

Por medio de la presente, me permito informarle que la empresa INGENIERÍA INDUSTRIAS AIRE LTDA, identificado con número de NIT: 900.039.374-3, presentó ante el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, solicitud de procedimiento de recuperación empresarial, la cual fue admitida mediante el oficio de 8 de septiembre de 2020 y se designó como mediador al(a) (la) doctor(a) CAMILO ALBERTO CRIALES GUTIERREZ.

Por lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 560 de 2020 y el reglamento único de las cámaras de comercio para el procedimiento de recuperación empresarial, respetuosamente le solicito a su Señoría proceder a la suspensión inmediata del proceso ejecutivo que cursa en su despacho.

Cordialmente,

GUSTAVO ANDRÉS PIEDRAHITA FORERO
Subdirector Centro de Arbitraje y Conciliación
Cámara de Comercio de Bogotá

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

19 MAR 2021

Re: NOTIFICACION RECUPERACION EMPRESARIAL INGENIERIA INDUSTRIAS AIRE LTDA

TRÁMITADO

IL industrias aire ltda <induairesltda@yahoo.es>
Vie 19/03/2021 1:06 PM
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

REPORTE PROCESO INDUSTR...	Notificación - JUZGADO MU...
116 KB	243 KB

2 archivos adjuntos (359 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenas tardes

De acuerdo al correo enviado por ustedes donde nos informan no haber hallado registro alguno del asunto referido.

Adjunto enviamos reporte de historial del proceso que se lleva a cabo a nombre de Ingeniería Industrias Aire Ltda y el cual fue descargado el día de hoy.

Quedamos atentos a sus comentarios

Ingeniero
MAURICIO FERNANDO CAICEDO GARCIA
Ingeniería Industrias Aire Ltda.
E MAIL. induairesltda@yahoo.es
SITIO WEB www.industriasaire.com.co
Cll 41 Sur No 92-04 B/Ciudad Granada
Teléfono: 4029338 - 3108151065.
Bogotá- Colombia.

NACIRA MARTINEZ POLO
Asistente Administrativa
Ingeniería Industrias Aire ltda.
induairesltda@yahoo.es
www.industriasaire.com.co
Cll 41 Sur No 92-04 B/ Ciudad Granada
Teléfono: 4029338 - 3504288523
Bogotá-Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO.
HOY Donde se encuentra

En jueves, 18 de marzo de 2021 22:20:19 GMT-5, Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Buen Día:

En cumplimiento a su solicitud, me permito informarle que una vez revisado nuestro sistema de gestión judicial y demás motores de búsquedas web, no se Halló registro alguno del asunto

76

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril quince (15) de 2021

Radicación: **110014003029-2019-00680-00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, póngase en conocimiento de la parte actora la comunicación emanada del Subdirector Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a fin de que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la presente notificación, haga los pronunciamientos que considere pertinentes.

Escanéese el citado documento para efecto de su publicidad.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. 16 ABR 2021

La providencia anterior notificada por anotación

en Estado No. 22

de esta misma fecha:

Secretario (a):

34

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2019-00688

DEMANDANTE: CAMILO RAMIREZ BARRETO

DEMANDADO: MONICA PATRICIA RODRIGUEZ BARRISD Y HECTOR DAVID FERNANDEZ R.

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	25v.	$1,700,000,oo
			$1,700,000,oo

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.
HOY 8 MAR. 2021

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Quince (15) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0688

Vista la liquidación de crédito que obra a folios 26 a 29 de la presente encuadernación, el Juzgado le imparte **aprobación** de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

De igual forma, atendiendo a la liquidación de costas que reposa a folio 34 de la presente encuadernación, por encontrarse ajustada el Despacho le imparte su **aprobación**.

Por otra parte, previo a resolver lo que en derecho corresponda, por Secretaría elabórese un informe de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del presente asunto.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. 16 ABR 2021

La providencia anterior notificada por anotación

en Estado No. 28

de esta misma fecha: _____

Secretario (a): _____

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Quince (15) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0688

Téngase en cuenta en su momento legal y oportuno, si fuere posible el anterior embargo de remanentes solicitado por el **Juzgado 45º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, notificado mediante oficio No. **1461** de fecha 17 de diciembre de 2020. **Ofíciese.**

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. 16 ABR 2021

La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 22
de esta misma fecha:
Secretaria (a):

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2019-00710
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SERGIO DAVID RAMIREZ

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	50v.	$1,400,000,oo
NOTIFICACIONES	1	17	$7,000,oo
RECIBO PUBLICACION	1	28	$80,000,oo
TOTAL			**$1.487.000,oo**

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. 17 MAR 2021

HOY

59

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril quince (15) de 2021

Radicación: **110014003029-2019-00710-00**

Ajustada como se encuentra a derecho la anterior liquidación de costas, el juzgado procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. 16 ABR 2021

La providencia anterior notificada por anotación

en Estado No. 22

de esta misma fecha:

Secretario (a):

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril quince (15) de 2021

Radicación: **110014003029-2019-00717-00**

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, el Juzgado Dispone:

1.- De conformidad con el informe secretarial que antecede y como quiera que la liquidación del crédito presentada no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN** conforme lo dispuesto en el Núm. 3º Art. 446 del C. G. del P.

2.- Al Auxiliar de la Justicia se le pone de presente los folios 141 a 143 del plenario.

Escanéense los mismos para efecto de su publicidad.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 16 ABR 2021

La providencia anterior fue notificada por estado
en blanco No. 22
de esta misma fecha

Secretario (a):

141

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

07/01/2021 10:44 Cajero: lincorte

Oficina: 9623 - CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: GYX2T13 Operación: 149640118

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI $300,000.00
Valor: $0.00
Costo de la transacción: $0.00
Iva del Costo: $0.00
GMF del Costo:

Secuencial PIN : 363710
Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante : 79719037
Nombre consignante . ESGAR ORLANDO GOMEZ ZA
Juzgado : 110012041029 029 CIVIL MUNICIPAL
Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Número de proceso : 11001400302920190071700
Tipo ID demandante : N - NIT JURIDICAS
ID demandante : 8600343137
Demandante : BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIE
Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado : 80184694
Demandado : PEDRO ALONSO ROJAS ROJAS
Forma de pago : EFECTIVO
Valor operación : $300,000.00

Valor total pagado : $300,000.00

Código de Operación : 250150613
Número del título : 400100007915433

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacci¾n solicitada se registr¾ correctamente en el comprobante. Si no estß de acuerdo inf¾rmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comunÝquese en Bogotß al 5948500 resto de

Escaneado con CamScanner

ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO
Abogada

58200 Tatiana

SEÑOR (a)
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: ROJAS ROJAS PEDRO ALONSO

RD: 2019-00717

ASUNTO: CUMPLIMIENTO

ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.881.804 de Bogotá, abogada con Tarjeta Profesional No 234110 del C.S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte demandante del proceso de la referencia, mediante el presente escrito, dando cumplimiento a lo solicitado por el despacho mediante auto 30 de Noviembre notificado por estado 01-Diciembre-2020, me permito allegar el correspondiente pago honorarios curador mediante depósito al Banco Agrario de Colombia por Valor $ 300.000.

Del Señor Juez,

Atentamente

ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO
C. C. No. 52.881.804 de Bogotá
T. P. No. 234110 C. S. de la J.

Escaneado con CamScanner

142

Depósitos Judiciales

07/01/2021 08:41:15 AM

COMPROBANTE DE SOLICITUD

Secuencial PIN	363710
Fecha Maxima Recepción	13/01/2021
Código y Nombre Oficina Origen	9623 - CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Código del Juzgado	110012041029
Nombre del Juzgado	029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	HONORARIOS CURADOR
Número de Proceso	11001400302920190071700
Tipo y Nro de Documento Demandante	N - 8600343137
Razón Social / Nombre Completo Demandante	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA
Tipo y Nro de Documento Demandado	CC - 80184694
Razón Social / Nombre Completo Demandado	PEDRO ALONSO ROJAS ROJAS
Valor de la Operación	$300.000,00
Valor Comisión	$0,00
Valor IVA	$0,00
Valor Total a Pagar	$300.000,00
Medio de Pago	EFECTIVO
Banco	N/A
Número Cheque	N/A
Número Cuenta	N/A
Estado	PENDIENTE

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.

Escaneado con CamScanner

143

58200 Tatiana

SEÑOR (a)
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO:	ROJAS ROJAS PEDRO ALONSO
RD:	2019-00717
ASUNTO:	CUMPLIMIENTO

ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.881.804 de Bogotá, abogada con Tarjeta Profesional No 234110 del C.S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte demandante del proceso de la referencia, mediante el presente escrito, dando cumplimiento a lo solicitado por el despacho mediante auto 30 de Noviembre notificado por estado 01-Diciembre-2020; me permito allegar el correspondiente pago honorarios curador mediante depósito al Banco Agrario de Colombia por Valor $ 300.000.

Del Señor Juez,

Atentamente

ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO
C. C. No. 52.881.804 de Bogotá
T. P. No. 234110 C. S. de la J.

Carrera 10 No 64-65 Piso 4
Tel 3144777 Ext 527
Email: aacevedo@cobranzasbeta.com.co

119

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril quince (15) de 2021

Radicación: **110014003029-2019-00720-00**

Encontrándose las presentes diligencias al despacho; se procede a ordenar seguir adelante con la ejecución haciendo las siguientes consideraciones:

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, demandó al señor **VÍCTOR MANUEL CÉSPEDES MUÑOZ** para que previos los trámites de un proceso EJECUTIVO de MENOR cuantía, se le condenará a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la ley, el juzgado libró mandamiento ejecutivo ***(fl.36)*** en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré No. 2354280

La suma de **$40.070.763,oo M/CTE.**, por concepto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **20 de agosto de 2019** y hasta que se verifique su pago total.

La suma de **$2.367.211,oo M/CTE.**, por concepto de intereses de plazo sobre el capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, las cuales da cuenta el cuaderno No. 2 del expediente.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado **VÍCTOR MANUEL CÉSPEDES MUÑOZ** conforme al art. 8 del De. 806 de 2020, sin que dentro del término legal contestara la demanda ni propusiera medios exceptivos **(fl.117).**

Vencido el anterior término sin que se hubiese efectuado el pago y sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso, ordenando proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

CUARTO. Condenar en costas de la presente acción a los ejecutados. Inclúyase la suma de $1'200.000, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VENTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. 16 ABR 2021

La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 22
de esta misma fecha.

Secretaria (a):

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Quince (15) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0821

En atención al informe que antecede, se procede a proferir la respectiva sentencia dentro del presente asunto; haciendo las siguientes consideraciones:

En el proceso que por reparto correspondió conocer a este Despacho Judicial, **Scotiabank Colpatria S.A.**, demandó al señor **Jorge Acosta Díaz**, para que previos los trámites de un proceso **ejecutivo de menor cuantía**, se le condenara a pagar una suma líquida de dinero.

Tanto la demanda, como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la Ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 25 de septiembre de 2019 ***–Fl. 10 Cd. 1-*** en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **$49.529.114.87**, por concepto del capital contenido en el pagare aportado como base de la ejecución.

2.- Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 09 de agosto de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **$8.099.258.80**, por concepto de los intereses de plazo sobre el capital contenido en el pagare aportado como base de la ejecución.

Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo normado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de Ley no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el **Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá** D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados, secuestrados y avaluados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

Cuarto: Condénese en costas de la presente acción ejecutiva a la parte demandada. Inclúyase la suma de $ 1'300.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Reña
Juez

J.B.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 16 ABR 2021
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 22
de esta misma fecha:
Secretario (a):

106

Banco Serfinanza

Barranquilla, 25 de enero del 2021

Señores
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 # 14 – 33, Piso 9.
Bogotá.

Levantamiento de Proceso Ejecutivo
Radicación N°: 110014003029-2019-00827-00.
Demandante: SUPERTROCOL S.A.S.
Demandado: HIDROALFA S.A.S NIT.8002303461.

Apreciado señor:

En respuesta a su(s) Oficio N° 2148 de fecha 03 de diciembre del 2020, recibido en nuestra oficina el 20 de enero del presente año, me permito informarle que según se desprende de los registros del sistema del Banco Serfinanza consultados, la(s) persona(s) natural(es) y jurídica(s) en él(los) relacionada(s) no posee(n) Certificado de depósitos a término CDT, ni cuentas de ahorros y/o corrientes, vigentes en esta entidad.

Cualquier información adicional, con gusto la atenderé.

Atentamente,

LILIANA NARVAEZ OCHOA
Jefe de Operaciones de Cartera

Elaboró
LUIS EDUARDO ROJAS NAVARRO
Analista de Embargo

109

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Quince (15) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0827

Téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales el informe Secretarial que antecede.

Se pone de presente a las partes la comunicación remitida por la entidad bancaria **Serfinanza**, ello para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Secretaría escanéese.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 16 ABR 2021
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 27
de esta misma fecha:
Secretario (a):

57

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Quince (15) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0926

En atención a lo solicitud contenida en el escrito que antecede, se reconoce personería a la Dra. **Maria Leonor Romero Castelblanco**, como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C 16 ABR 2021
La providencia anterior notificado por anotación
En Estado No. 22
De esta misma fecha: _____
Secretario (a): _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril quince (15) de 2021

Radicación: **110014003029-2019-00961-00**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P. y la documental allegada al plenario, se ACEPTA la renuncia ~~que al poder otorgado~~ por la parte ejecutante presenta el Dr. URIEL ANDRIO MORALES LOZANO.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 16 ABR 2021
La providencia anterior notificada por anotación:
en Estado No. 22
de esta misma fecha:
Secretario (a):

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D. C.

Enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

2019-0962

En desarrollo de lo que el Art. 414 de Código General del Proceso dispone, las demandadas manifiestan su intención de compra del bien objeto de este proceso, por ello se hace la siguiente consideración.

Indica la norma que siendo varios los comuneros que optan por este derecho, la distribución será de conformidad a la proporción en que como condueños concurren, para, según el porcentaje de copropiedad distribuir el valor.

Así entonces, según la foliatura vista, la demandada Daira Lorena Herrera Infante concurre con el 23.39%, en tanto la demandada Graciela Infante se tiene como comunera del 59.31% porcentajes que definen el monto que deben pagar.

Tomando el juicioso estudio que hiciera la perito avaluadora, y sin que la experticia fuera objetada, será el valor en él dado al inmueble el que sirva de base para la venta ya ordenada.

El precio dado entonces al apartamento es de $154.628.595, lo que lleva a decir que las demandadas deberán hacer el pago dela siguiente manera.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D. C.

Daira Lorena Herrera Infante habrá de pagar $7.607.912.42; y Graciela Infante $19.142.834.52 para completar el monto de $26.750.747 que es el valor que le corresponde al demandante por su 17.30% de copropiedad.

A la suma anterior se deberá descontar $502.867 de conformidad con al auto que ordenó la venta del predio materia de división.

Las sumas determinadas deberán ser pagadas dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este auto, sin que este despacho pueda acceder a la solicitud de las demandadas de ampliar el término a un mes y medio dado que este es de ley (Art. 414 C.G.P.) no judicial.

El término referido podrá ser ampliado de común acuerdo entre las partes, previniendo que de no haber acuerdo entre ellos, se impondrá a las demandadas la sanción que la norma procesal reseñada establece.

NOTIFÍQUESE (2)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 21 ENE 2021
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 04
de esta misma fecha:
Secretario (a):

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

2 5 ENE 2021 22

RE: PROCESO 20190096200 IMPRESO ACUSADO RECIBIDO

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
Mar 26/01/2021 6:13 PM
Para: FLORESMIRA PINILLA VALBUENA <florpinilla19@yahoo.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 323-2287104

De: FLORESMIRA PINILLA VALBUENA <florpinilla19@yahoo.com>
Enviado: lunes, 25 de enero de 2021 1:03 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: PROCESO 20190096200

Respetados Dres reciban cordial saludo, siguendo las directrices ordenadas en auto de fecha 20 de Enero del año en curso, comedidamente les comunicamos que ya se esta tramitando el pago ordenado.

A ordenes de quien se debe hacer dicha consignacion?
Los descuentos de retefuente y demas gastos de orden notarial como se manejaran?

Las inquietudes anteriores por cuanto el demandante reside en el exterior.

Gracias.

Ref. **PROCESO DIVISORIO No.2019.-.00962**
De: **JOHN ALEJANDRO ESPITIA CASTAÑO**
Contra: **DAIRA LORENA HERRERA INFANTE y GRACIELA INFANTE CONTRERAS**

Flor Pinilla Valbuena "Abogados"
Abogados Especializados
Familia, Comercial, Laboral, Penal, P.H., Cartera
Trabajo transversal
Cel.315 2 656739

Responder | Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO 16 FEB 2021
HOY

Flor Pinilla Valbuena
Abogada Especializada, Universidad Católica de Colombia
florpinilla19@yahoo.com, Cel.315 2656739, Bogotá D.C.

Señor:
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.
E. S. D.

Ref. **PROCESO DIVISORIO No.2019.-.00962**
De: **JOHN ALEJANDRO ESPITIA CASTAÑO**
Contra: **DAIRA LORENA HERRERA INFANTE y GRACIELA INFANTE CONTRERAS**

FLORESMIRA PINILLA VALBUENA, mayor y vecina de esta ciudad, abogada titulada en ejercicio, identificada con C.C.No.39.769.017 de Madrid Cund., con Tarjeta Profesional No.165.018 del C.S.J., actuando en nombre y representación de las señoras **DAIRA LORENA HERRERA INFANTE y GRACIELA INFANTE CONTRERAS,** mayores de edad, identificadas con las cedulas de ciudadanía **No. 52.488.181** de Bogotá y **No. No.41.640.206** de Bogotá respectivamente, de acuerdo al poder conferido Señoría, comedidamente manifestamos:

1. **"*nemo auditur propiam turpitudinem allegans*" (Nadie puede alegar su propia culpa)**

2. Vemos como una forma de dilatar, entorpecer, una acción judicial que de por sí ya supero los términos legales para actuar.

3. Si el togado no actúo, no fue diligente, no aprovecho los términos de ley para sentar su postura jurídica, su Señoría o las partes pasivas, deben soportar tal ligereza?

4. El principio universal del derecho es muy claro su Señoría, no puede pretender el accionante sacar provecho de la falta de diligencia de su togado, afectando a mis poderdantes.

5. Por lealtad profesional, por honor y justo ejercicio de la profesión, no vemos que el accionante adjunte paz y salvo de honorarios del togado saliente.

6. Vemos con preocupación que se pretenda en forma extemporánea, debatir el avalúo por una diferencia **MININA** entre el avalúo catastral del año 2019 y el actual de 2021, **($2.251.000**), cuando la actualización cuesta un salario mínimo legal mensual vigente **($908.526).** Reposan en el expediente.

7. El accionante ni siquiera presento avalúo, debiendo haberlo hecho, a la presentación de la demanda, tampoco objeto en su momento el presentado por la accionada, quien de su peculio y sin recibir del accionante su cuota parte correspondiente, lo pago ella sola.

8. Asi las cosas, su Señoría, en su sana critica, no vemos prosperidad en las peticiones del accionante con el argumento esgrimido, sino, la actuación judicial se vuelve un mercado y una burla para las partes intervinientes.

Flor Pinilla Valbuena
Abogada Especializada, Universidad Católica de Colombia
florpinilla19@yahoo.com, Cel.315 2656739, Bogotá D.C.

223

9. Con el ánimo de continuar y darle avance al proceso le manifestamos a su Señoría que el valor indicado en auto del 21 de Enero del año en curso, será consignado a órdenes de su Despacho, no sin antes, pedir su aval para dejar una suma a efectos de tramites de notaria, de ser el caso que le quede algún saldo, le será debidamente reintegrado:

a) rete fuente, paga el que vende 1%.
b) derechos notariales 1% (pagan los dos en partes iguales, comprador y vendedor)
c) valor final de la escritura, recordemos que cobran por hoja, es propiedad horizontal.

Sin particulares para más.

Cordial y atento saludo,

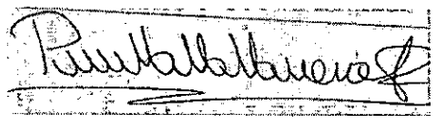

FLORESMIRA PINILLA VALBUENA
C.C. No.39.769.017 de Madrid.
T.P.No.165.018 del C.S.J.

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

26 ENE 2021

RE: PROCESSO 2019/00962 ACUSADO RECIBIDO

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
Vie 29/01/2021 8:57 AM
Para: FLORESMIRA PINILLA VALBUENA <florpinilla19@yahoo.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 323-2287104

De: FLORESMIRA PINILLA VALBUENA <florpinilla19@yahoo.com>
Enviado: martes, 26 de enero de 2021 6:07 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: PROCESSO 2019/00962

Respetados Dres, reciban cordial saludo, adjunto oficio, manifestando nuestra posicion frente a lo radicado hoy por parte del accionante, para los tramites del caso, muy agradecida.

Ref. **PROCESO DIVISORIO No.2019.-.00962**
De: **JOHN ALEJANDRO ESPITIA CASTAÑO**
Contra: **DAIRA LORENA HERRERA INFANTE y GRACIELA INFANTE CONTRERAS**

Flor Pinilla Valbuena "Abogados"
Abogados Especializados
Familia, Comercial, Laboral, Penal, P.H., Cartera
Trabajo transversal
Cel.315 2 656739

Responder | Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. 16 FEB 2021
HOY

226

Acosta Díaz
Servicios Investigativos y Jurídicos S.A.S

NIT. 900.546.196-3

SEÑOR (A)
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
ATTA. DR. PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
E. S. D.

REF. PROCESO VERBAL DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO
DEMANDANTE. JOHN ALEJANDRO ESPITIA CASTAÑO
DEMANDADO. DAIRA LORENA HERRERA INFANTE Y GRACIELA INFANTE CONTRERAS

RADICACIÓN. 2019-942

ASUNTO. PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

JOHN ALEJANDRO ESPITIA CASTAÑO, persona mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Montreal (Canadá), identificado con cédula de ciudadanía No. 79.960.257 de Bogotá D.C.; en mi calidad de demandante al interior del proceso de la referencia; por medio del presente documento; manifesto que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE;** al Doctor; **CARLOS EDUARDO ACOSTA DIAZ,** abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.183.845 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional No. 306.879 del Consejo Superior de la Judicatura; para que en mi nombre y representación, asuma el proceso en estado en que se encuentra y represente mis intereses al interior del mismo hasta su terminación, incluida diligencia de remate, si es del caso, me represente en la diligencia de conciliación si es necesaria.

Mi apoderado queda especialmente facultado para *presentar* la petición, *notificarse* de las respuestas emanadas por su despacho, *recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir sustituciones, pedir y aportar pruebas, exceptuar, conciliar, renunciar, reasumir, poseer, interponer recursos* y solicitar las medidas cautelares, *tachar documentos y testigos de falsos*, si es necesario; que a bien tenga en el presente proceso y en *general llevar a cabo* todas aquellas gestiones tendientes al cabal cumplimiento de sus funciones y las demás previstas en el artículos 74, 75 y 77 del C.G.P. en todo lo concerniente con la finalidad del presente mandato, en concordancia y armonía con el **DECRETO 806 DE 2020** y demás normas concordantes y complementarias.

Sírvase, reconocer personería adjunta al apoderado especial.

De usted atentamente;

JOHN ALEJANDRO ESPITIA CASTAÑO
C.C. Nº. 79.960.257 de Bogotá D.C.

Acepto;

CARLOS ED. ACOSTA D.

CARLOS EDUARDO ACOSTA DIAZ
C.C. No. 80.183.845 de Bogotá D.C
T.P. No. 306.879 del Consejo Superior de la Judicatura.
DIRECCION DE NOTIFICACIÓN: CARRERA 15 No. 82-35 OFICINA 304 ED. GEBA ART GALLERY de Bogotá D.C.
MÓVIL. 3173315810
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN ELECTRONICA. adinjur@yahoo.es / carlosacosta.diaz@gmail.com

Escaneado con CamScanner

227

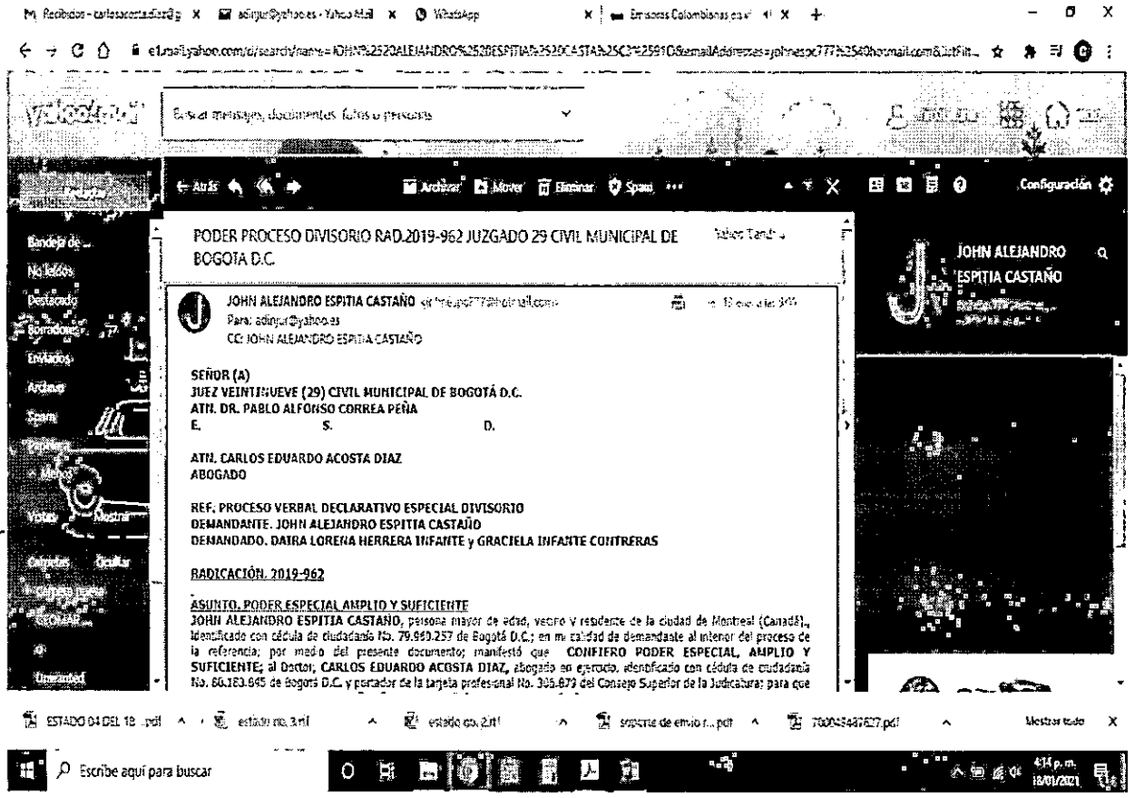

PODER PROCESO DIVISORIO RAD.2019-962 JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

JOHN ALEJANDRO ESPITIA CASTAÑO
Para: sdirjur@yahoo.es
CC: JOHN ALEJANDRO ESPITIA CASTAÑO

SEÑOR (A)
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
ATTN. DR. PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
E. S. D.

ATN. CARLOS EDUARDO ACOSTA DIAZ
ABOGADO

REF. PROCESO VERBAL DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO
DEMANDANTE. JOHN ALEJANDRO ESPITIA CASTAÑO
DEMANDADO. DAIRA LORENA HERRERA INFANTE y GRACIELA INFANTE CONTRERAS

RADICACIÓN. 2019-962

ASUNTO. PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE
JOHN ALEJANDRO ESPITIA CASTAÑO, persona mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Montreal (Canadá), identificado con cédula de ciudadanía No. 79.960.257 de Bogotá D.C.; en mi calidad de demandante al interior del proceso de la referencia; por medio del presente documento; manifestó que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE;** al Doctor; **CARLOS EDUARDO ACOSTA DIAZ,** abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.183.645 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional No. 305.673 del Consejo Superior de la Judicatura; para que

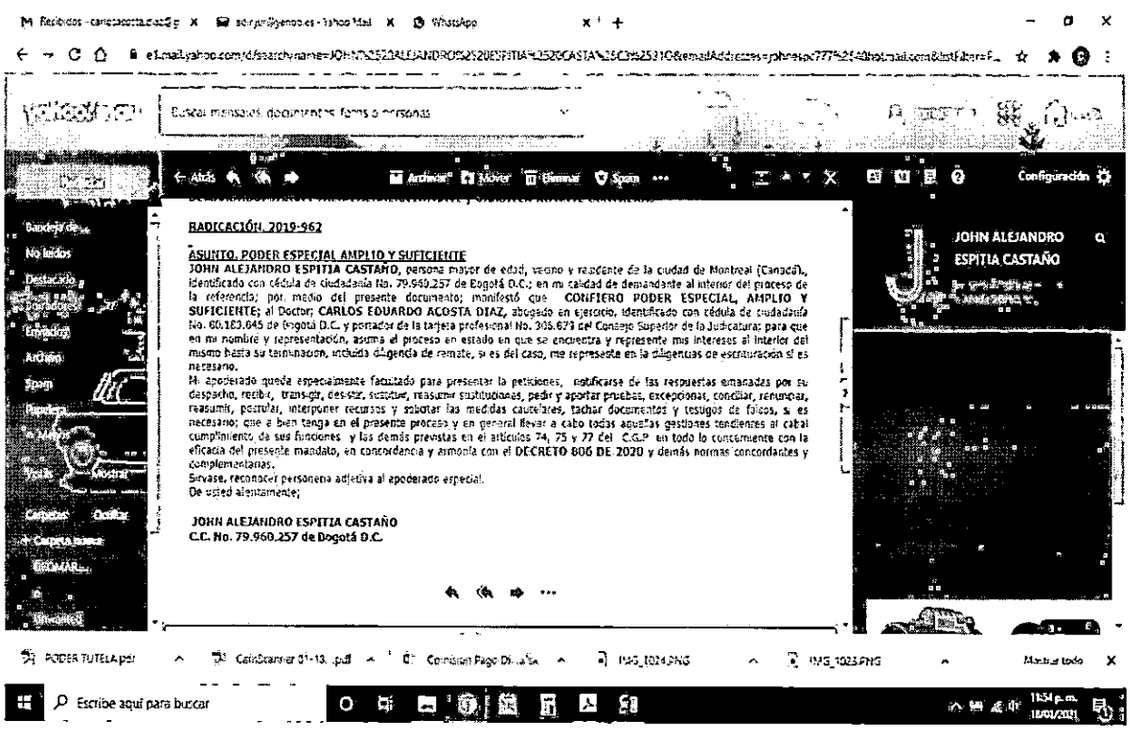

RADICACIÓN. 2019-962

ASUNTO. PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE
JOHN ALEJANDRO ESPITIA CASTAÑO, persona mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Montreal (Canadá), identificado con cédula de ciudadanía No. 79.960.257 de Bogotá D.C.; en mi calidad de demandante al interior del proceso de la referencia; por medio del presente documento; manifestó que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE;** al Doctor; **CARLOS EDUARDO ACOSTA DIAZ,** abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.183.645 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional No. 305.673 del Consejo Superior de la Judicatura; para que en mi nombre y representación, asuma el proceso en estado en que se encuentra y represente mis intereses al interior del mismo hasta su terminación, incluida diligencia de remate, si es del caso, me represente en la diligencias de escrituración si es necesario.

Mi apoderado queda especialmente facultado para presentar la peticiones, notificarse de las respuestas emanadas por su despacho, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir sustituciones, pedir y aportar pruebas, excepciones, conciliar, renunciar, reasumir, postular, interponer recursos y sabotar las medidas cautelares, tachar documentos y testigos de falsos, si es necesario; que a bien tenga en el presente proceso y en general llevar a cabo todas aquellas gestiones tendientes al cabal cumplimiento de sus funciones y las demás previstas en el artículos 74, 75 y 77 del C.G.P en todo lo concerniente con la eficacia del presente mandato, en concordancia y armonía con el **DECRETO 806 DE 2020** y demás normas concordantes y complementarias.

Sírvase, reconocer personería adjetiva al apoderado especial.

De usted atentamente;

JOHN ALEJANDRO ESPITIA CASTAÑO
C.C. No. 79.960.257 de Bogotá D.C.

928

SEÑOR (A)
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
ATN. DR. PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
E. S. D.

REF. PROCESO VERBAL DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO
DEMANDANTE. JOHN ALEJANDRO ESPITIA CASTAÑO
DEMANDADO. DAIRA LORENA HERRERA INFANTE Y GRACIELA INFANTE CONTRERAS.

RADICACIÓN. 2019-962

ASUNTO. REVOCATORIA DEL PODER CONFERIDO

JOHN ALEJANDRO ESPITIA CASTAÑO, persona mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Montreal (Canadá)., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.960.257 de Bogotá D.C.; en mi calidad de demandante al interior del proceso de la referencia; por medio del presente escrito me dirijo a su Despacho con el debido respeto y de forma comedida con el objeto de **REVOCAR EL PODER CONFERIDO**, al abogado; **BLAS GARCIA ANDRADE**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 14. 201.401. de Ibagué (Tolima), portador de la tarjeta profesional No. 17.243 del Consejo Superior de la Judicatura.

Lo anterior, por cuanto bajo la gravedad de juramento manifiesto que he tratado de ubicar al aludido profesional del derecho sin obtener éxito, tan es así que el recurso que presentó la parte pasiva, pasó en silencio por parte nuestra, prueba de esto, envio copia de los correos electrónicos y mensajes enviados al Dr. Garcia sin obtener respuesta alguna.

De igual manera al aludido abogado se le pagaron los honorarios por la gestión realizada.

Atentamente;

JOHN ALEJANDRO ESPITIA CASTAÑO
C.C. No. 79.960.257 de Bogotá D.C.

Videotron 18:22 89 %

229

Envoyés

Papa 2020-11-07
À : blagar@gmail.com >

Rép : PROCESO 11001400302920190096200

Doctor buenas tardes

Una vez más, le solicito de manera muy respetuosa, me informe sobre la actuación hecha por parte del juzgado 29 civil municipal de Bogotá, puesto que hay una sentencia emitida por el juez y quisiera saber más al detalle, según la página de internet hubo sentencia por parte del juzgado a las 11:16 am, si no hago yo personalmente la consulta en la página web de la rama judicial no sabría el estado actual de mi proceso.

Le agradezco me informe por este medio, que sigue después de esta sentencia, que

Videotron 18:23 89 %

230

Envoyés

Papa 2020-11-03
À : blagar@gmail.com >

PROCESO 11001400302920190096200

Doctor buenas noches

Nuevamente le solicito a usted de la manera más respetuosa me solicite una copia del proceso de referencia, me informe en que va el proceso? Si usted envío o hizo alguna actuación al respecto, si el proceso ya salió del despacho???

Me encuentro muy preocupado, puesto que es imposible comunicarme con usted u obtener algún tipo de respuesta de su parte, usted es mi apoderado pero no me veo representado por usted..

Videotron 18:23 89 %

231

Envoyés

Papa 2020-10-27
À : blagar@gmail.com >

PROCESO 11001400302920190096200

Doctor Garcia buenos días

Nuevamente y de la manera más respetuosa le solicito que me colabore informándome en que va mi proceso y si se solicitó la copia del proceso en referencia.

Doctor, es bien complicado comunicarme con usted puesto que le he llamado varias veces a su celular y no me responde y le escribí por este medio sin tener respuesta alguna de su parte

Le agradezco me colabora si es tan amble
Cordialmente

Videotron 18:23 89 %

22

Envoyés

Papa 2020-10-23
À : blagar@gmail.com >

Rép : PROCESO 11001400302920190096200

Doctor Garcia buenos días:

Nuevamente, le solicito de la manera más respetuosa y en vista de no tener respuesta alguna a todas mis solicitudes, le ruego el favor de informarme el estado de mi proceso, si fue posible solicitarle al juzgado una copia simple de mi proceso, si usted se presentó a la cita que fue otorgada por el juzgado 29 civil municipal el pasado 14 de octubre de 2020 a las 15:00,

Le agradezco su amable y pronta colaboración al respecto.

Videotron 18:23 89 %

233

Envoyés

Papa 2020-10-21
À : blagar@gmail.com >

PROCESO 11001400302920190096200

Dr Garcia buenos días:

En vista de no poder comunicarme con usted vía telefónica, me permito solicitarle nuevamente me informe el estado del proceso en referencia, el día 14 de octubre de 2020, yo le solicité al juzgado 29 civil municipal de Bogotá una copia simple de mi proceso para estar informado del estado de mi proceso, el juzgado me otorgó una cita para el día 14 de octubre de 15:00 a 15:30, pero usted no se presentó como mi apoderado.

Necesito saber en que va mi proceso, que hemos respondido a las solicitudes del

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

RE: PODER-REVOCATORIA DE PODER Y MEMORIAL ACUSADO RECIBIDO

26 ENE 2021 239

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
Mar 26/01/2021 4:31 PM
Para: Inmobiliaria Acosta Díaz <adinjur@yahoo.es>

Buen Día.

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 323-2287104

De: Inmobiliaria Acosta Díaz <adinjur@yahoo.es>
Enviado: martes, 26 de enero de 2021 2:40 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; florpinilla19@yahoo.com <florpinilla19@yahoo.com>
Cc: Carlos Acosta Diaz <carlosacosta.diaz@gmail.com>; JOHN ALEJANDRO ESPITIA CASTAÑO <johnespc777@hotmail.com>
Asunto: PODER-REVOCATORIA DE PODER Y MEMORIAL

CARLOS EDUARDO ACOSTA DIAZ, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.183.845 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional No. 306.879 del Consejo Superior de la Judicatura; en mi condición de apoderado judicial del señor; **JOHN ALEJANDRO ESPITIA CASTAÑO,** persona mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Montreal (Canadá)., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.960.257 de Bogotá D.C., quien tiene la calidad de demandante al interior del proceso de la referencia, conforme al poder que se adjunta al correo electrónico; por medio del presente escrito me dirijo a su despacho de manera comedida y atenta con el fin de formular las siguientes peticiones al **DESPACHO, EN MEMORIAL EN PDF** con sus anexos.

FAVOR ACUSAR RECIBO

Con todo respeto;

CARLOS EDUARDO ACOSTA DIAZ
C.C. No. 80.183.845 de Bogotá D.C.
T.P. No. 306.879 del Consejo Superior de la Judicatura.
DIRECCION DE NOTIFICACIÓN: CARRERA 15 No. 82-35 OFICINA 304 ED. GEBA ART GALLERY de Bogotá D.C.
MÓVIL. 3173315810
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN ELECTRONICA. adinjur@yahoo.es / carlosacosta.diaz@gmail.com

ACOSTA DÍAZ SERVICIOS INMOBILIARIOS Y JURÍDICOS S.A.S
NIT. 900.546.196-3
Carrera 15 # 82-35 Oficina 304
Teléfono: 6165403

Responder Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO. 16 FEB 2021
HOY

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Quince (15) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0962

Las manifestaciones efectuadas por la apoderada del extremo demandado y que obran a folios 221 a 224 de la presente encuadernación, se agregan a los autos y se ponente de presente las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes, ello para que efectúen los pronunciamientos correspondientes.

De otro lado, vistos los escritos que reposan a folios 226 a 234, el Despacho dispone:

1.- Se tiene por revocado el mandato conferido al Dr. **Blas García Andrade.**

2.- Se reconoce personería al Dr. **Carlos Eduardo Acosta Díaz,** como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por último, no es posible actualizar el avalúo del inmueble objeto de división, toda vez que el Despacho adoptó las decisiones ya conocidas al interior del plenario, partiendo del avalúo que se encontraba vigente al momento en que se presentó la demanda, el cual no fue objetado por el extremo demandante, ni tampoco existe disposición normativa que habilite la actualización para el caso que nos ocupa.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. - 16 ABR 2021
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 22
de esta misma fecha:
Secretario (a):

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Quince (15) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0962

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la Secretaría para que elabore un informe de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del presente asunto, toda vez que de las constancias aportadas por el extremo de demandado, no se observa que se haya consignado el valor total referido en el auto de fecha 20 de enero de 2021 ***–Fls. 219 y 220 Cd. 1-***.

Cumplido lo anterior, ingrese nuevamente el proceso al Despacho.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 16 ABR 2021
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 22
de esta misma fecha:
Secretario (a):

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., abril quince (15) de 2021

Radicación: **110014003029-2019-00993-00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, y para los fines del artículo 844 del Estatuto Tributario, y el artículo 143 del Decreto 807 de 1993 adicionado por el Decreto 362 de 2002, se ORDENA Oficiar a la **DIAN** y **Secretaria de Hacienda Distrital**, respectivamente.

Una vez se obtenga las respuestas, se decidirá sobre la partición presentada.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. 16 ABR 2021

La providencia anterior notificada por anotación

en Estado No. 22

de esta misma fecha:

Secretario (a):

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
UAECD
Catastro Bogotá

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 23-12-2020 03:49:22
Al Contestar Cite Este Nr.:2020EE48294 O 1 Fol:1 Anex:1
ORIGEN: Sd:31284 - GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUA
DESTINO: JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE B// MARIA DEL
ASUNTO: UAECD 2020ER23743 - SOLICTUD DE INFORMACIÓN
OBS: PROYECTO: OSCAR L. URIBE

Bogotá D.C,

Señores
MARIANA DEL PILAR VELEZ.
Secretaria
Juzgado Veintinueve Civil Municipal.
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

19 998

Asunto: Solicitud de información.

Referencia: UAECD 2020ER23743 del 18-12-2020 (Al responder favor citar este número)
Su oficio No. 2072 del 20-11-2020.
Proceso Verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria adquisitiva de dominio No 110014003029-2019-00998-00
Por JULIO ADÁN YEPES GIRALDO C.C. 4.400.102.
Contra MARÍA DEL CARMÉN RUÍZ DE MÉNDEZ C.C. 20.963.490, PABLO ENRIQUE MÉNDEZ CUESTAS C.C. 3.001.012 Y PERSONAS INTERESADAS.

Respetada señora Mariana del Pilar:

En virtud del convenio suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, será esta Dirección Seccional como órgano del Estado quien a partir de la fecha se encargue de tramitar y entregar la información física, jurídica[1] y económica de los predios del Distrito Capital inscritos en la base catastral.

En tal sentido, le informo que las solicitudes de la referencia fueron trasladadas con oficio 2020EE48291 del 23-12-2020 a la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá correo certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

[1] Articulo 42 Resolución 70 de 2011 IGAC. Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral: La Inscripción en el catastro no constituye título de Dominio, ni sanea los vicios que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

Por tal motivo, a partir de hoy la información requerida por los diferentes juzgados debe ser solicitada a través del correo electrónico certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEÑOR CIUDADANO:
FAVOR TENER EN CUENTA

Resolución 1299 del 27/11/2020

ARTÍCULO 1. ORDENAR el cierre del Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC) y de los aplicativos Línea de Producción Cartográfica (LPC) y Catastro en Línea (CEL) y servicios de interoperabilidad incluyendo la Ventanilla Única de la Construcción (VUC) con otras entidades desde el diecinueve (19) de diciembre de 2020, hasta el tres (3) de enero de 2021, iniciando actividades tendientes a resolver los trámites catastrales el cuatro (4) de enero de 2021, por las razones expuestas en la parte que motiva el presente acto administrativo.

Una vez se reactive el SIIC y los aplicativos LPC y CEL., puede radicar su petición, por las razones expuestas en la parte motiva del mencionado acto administrativo.

Cordialmente.

Firmado digitalmente por LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
Fecha: 2020.12.24 12:21:55 -05'00'

LIGIA E. GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Gerente Comercial y Atención al Usuario
Anexo: Solicitud 2020EE48291. Uno (01) folio

Elaboró/Oscar L. Uribe/GCAU
Pedro Javier Prieto Rodríguez/GCAU

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

UAECD
Catastro Bogotá

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 23-12-2020 03:40:59
Al Contestar Cite Este Nr.:2020EE48291 O 1 Fol:1 Anex:1
ORIGEN: Sd:31281 - GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUA
DESTINO: DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JU//
ASUNTO: UAECD:2020ER23743 - TRASLADO SOLICTUD JUZGADO VEIN
OBS: PROYECTO: OSCAR L. URIBE

Bogotá D.C.

Señores
Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca
certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Traslado de solicitud emitida por Juzgado Veintinueve Civil Municipal

Referencia: UAECD 2020ER23743 del 18-12-2020 (Al responder favor citar este número)
Su oficio No. 2072 del 20-11-2020
Proceso Verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria adquisitiva de dominio No 110014003029-2019-00998-00
De JULIO ADÁN YEPES GIRALDO C.C. 4.400.102.
Contra MARÍA DEL CARMÉN RUÍZ DE MÉNDEZ C.C. 20.963.490, PABLO ENRIQUE MÉNDEZ CUESTAS C.C. 3.001.012 Y PERSONAS INTERESADAS.

Respetados señores:

En atención a la solicitud de la referencia, recibida en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), me permito dar traslado a la petición presentada por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal; para que sea atendida en virtud del convenio suscrito entre la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL (UAECD) y la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca.

SEÑOR CIUDADANO:
FAVOR TENER EN CUENTA

Resolución 1299 del 27/11/2020

ARTÍCULO 1. ORDENAR el cierre del Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC) y de los aplicativos Línea de Producción Cartográfica (LPC) y Catastro en Línea (CEL) y servicios de interoperabilidad incluyendo la Ventanilla Única de la Construcción (VUC) con otras entidades desde el diecinueve (19) de diciembre de 2020, hasta el tres (3) de enero de 2021, iniciando actividades tendientes a resolver los trámites catastrales el cuatro (4) de enero de 2021, por las razones expuestas en la parte que motiva el presente acto administrativo.

Una vez se reactive el SIIC y los aplicativos LPC y CEL., puede radicar su petición, por las razones expuestas en la parte motiva del mencionado acto administrativo.

Cordialmente.

Firmado digitalmente por LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
Fecha: 2020.12.24 12:21:37 -05'00'

LIGIA E. GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Gerente Comercial y Atención al Usuario
Anexo: Solicitud 2020ER23743. Un (01) folios

Elaboró: Oscar L. Uribe/GCAU
Revisó: Pedro Javier Prieto Rodríguez/GCAU

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso1
Tel: 3347600 – Info Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastrenlinea.catastrobogota.gov.co

>CQR COMPAÑÍA ISO 9001:2015 CERTIFICADA
Certificado No. SG-2020004574

BOGOTÁ

Desp. 291

17 FEB 2021

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

UAECD 2020 EE 48294 (uaecd 2020 er 23743) COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones_catastro@catastrobogota.gov.co)

ACUSADO RECIBIDO

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.
Confío en el contenido de 412448@certificado.4-72.com.co. | Mostrar contenido bloqueado

EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones Catastro <412448@certificado.4-72.com.co>
Dom 7/02/2021 7:15 PM
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

UAECD 2020 EE 48294 (uaecd...
777 KB

Cordial saludo,

El presente mensaje tiene adjunto una comunicación electrónica.

Esta dirección de e-mail es utilizada solamente para envíos automáticos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Por favor NO conteste NI presente consultas, solicitudes y/o aclaraciones por este correo electrónico ya que no podrán ser atendidas.

"Recuerde que los trámites son gratuitos no se deje engañar, si usted acude a intermediarios puede incurrir en delitos y ser investigado penalmente. Ayúdenos a acabar con el flagelo de la corrupción.", su denuncia podrá realizarla a través de http://sdqs.bogota.gov.co/sdqs/publico/registrarPeticionario/.

Para atender cualquier inquietud o trámite le ofrecemos nuestra página web www.catastrobogota.gov.co, las líneas de atención telefónica 2347600 ext. 7600-7501, línea 195 o a la línea gratuita 018000910488, así como la RED CADE de la Ciudad

Atentamente,

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE GERENCIA COMERCIAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

Responder Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.
HOY - 8 MAR 2021

BOGOTÁ | DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20212010018801

20212010018801

Bogotá D.C, 15-02-2021
200-SRI

Doctora:
MARÍA DEL PILAR VÉLEZ R.
Secretaria
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 9
Correo Electrónico: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

REFERENCIA: Radicación DADEP No. **2021-400-001892-2** de 09-02-2021. Radicado Secretaría Distrital de Planeación No. 2-2021-08057 del 04/02/2021.
Proceso 2019-00998 (Oficio 2069 de 11-20-2020)
Identificación del Predio: 50N-858273 / CHIP AAA0129WLOM / CL 130F No. 104 61.

ASUNTO: Proceso verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio No. 110014003029-2019-00998-00 de JULIO ADÁN YEPES GIRALDO contra MARÍA DEL CARMÉN RUÍZ DE MÉNDEZ, PABLO ENRIQUE MÉNDEZ CUESTAS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Respetada doctora:

En atención al radicado de la referencia, remitido por la Secretaría Distrital de Planeación, este Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP informa desde sus competencias1:

Consultado el Sistema Integrado de Información Catastral - SIIC, para el predio de interés ubicado en la CL 130F 104 61 (nomenclatura actual), se pudo constatar que cuenta con el código CHIP AAA0129WLOM y Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-858273.

[1] Según los literales a) y d), artículo 7° del Acuerdo 18 de 1999, por el cual se crea el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, le fueron atribuidas las siguientes funciones: *"Diseñar, organizar, operar, controlar, mantener, reglamentar y actualizar el inventario General del Patrimonio Inmobiliario Distrital..."* y, *"expedir las certificaciones correspondientes sobre el inventario General del Patrimonio Inmobiliario Distrital"*.

BOGOTÁ | DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

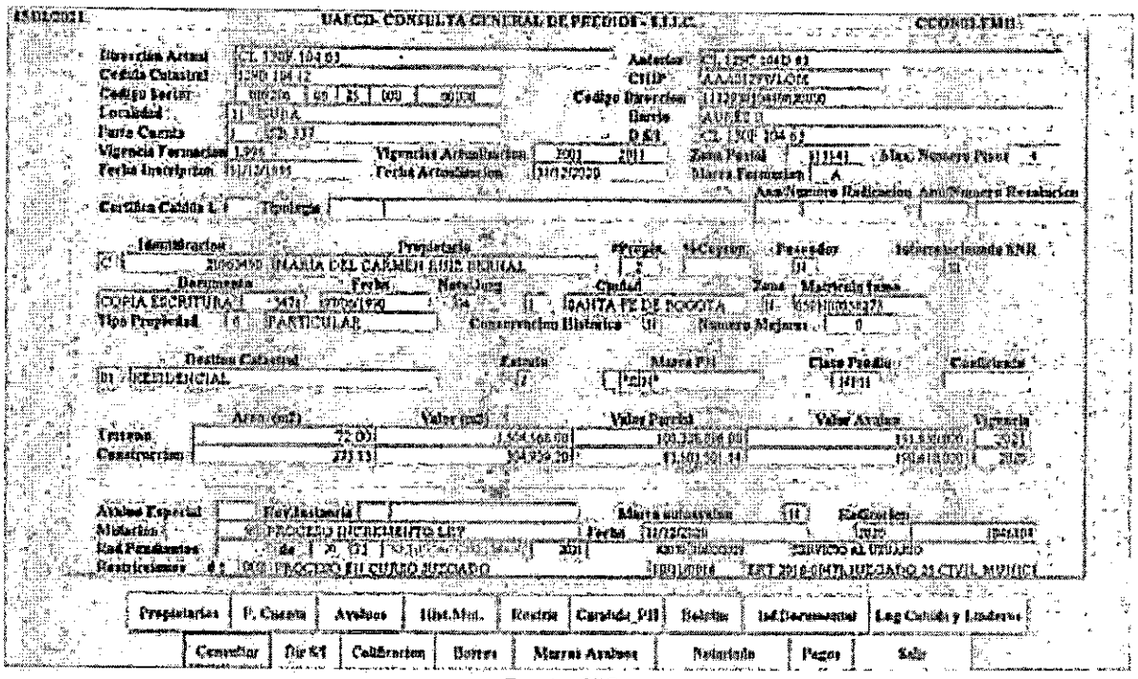

Fuente- SIIC

Consultado el Sistema de Información Geográfico de la Defensoría del Espacio Público – SIGDEP y el Sistema de Información de la Defensoría del Espacio Público – SIDEP, para el predio ubicado en la CL 130F 104 61 y código CHIP AAA0129WLOM, se pudo establecer, que a la fecha no se encuentra incluido como bien de uso público o fiscal en el Inventario General de Espacio Público y Bienes Fiscales del Sector Central del Distrito Capital, a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

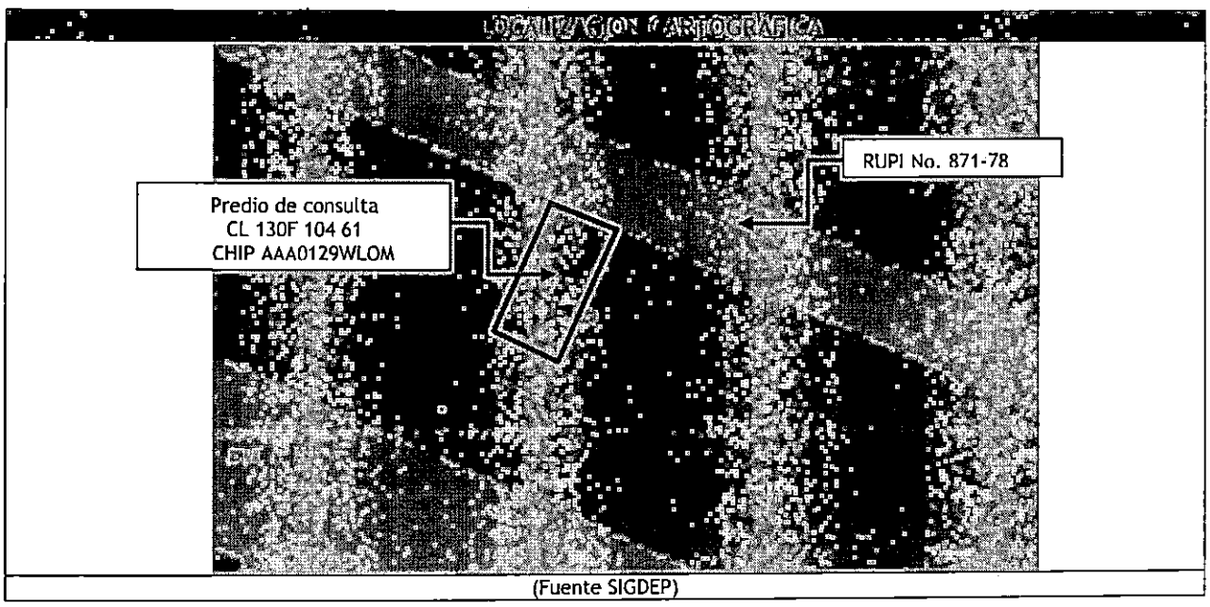

(Fuente SIGDEP)

Es importante señalar, que el predio de consulta colinda con el predio de uso público identificado con RUPI 871-78, perteneciente al urbanismo AURES II, incorporado al Inventario General de Espacio Público y Bienes Fiscales del Sector Central del Distrito Capital, a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, mediante Acta Modificatoria No. 036 del 10-10-2016 y conforme al señalamiento urbanístico de los planos S.224/4-01 y S.224/4-02.

El RUPI 871-78 tiene Uso Nivel 1: Zonas Viales, Uso Nivel 2: Vías Peatonales y Uso Específico: CALLE 129 C (TRAMO 1) - (HOY CALLE 130F).

Por otra parte, consultada la Ventanilla Única de Registro – VUR, por el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-858273 relacionado en su solicitud, se pudo establecer que corresponde al predio con nomenclatura CL 130F 104 61, código CHIP AAA0129WLOM, a nombre de un particular.

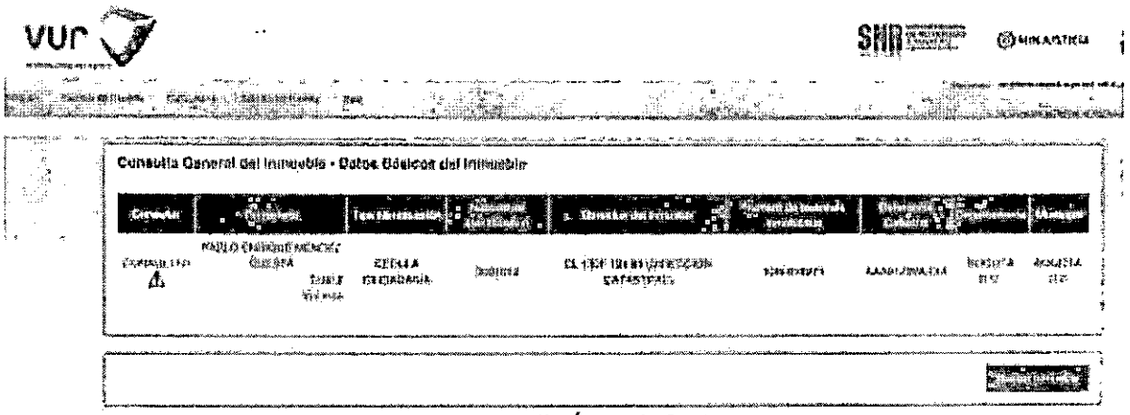

Fuente- Ventanilla Única de Registro

Adicional a lo anterior, y en razón del numeral 6 de la ley 1561 de 2012, el bien con nomenclatura CL 130F 104 61 y CHIP AAA0129WLOM, se encuentra dentro del área urbana de Bogotá D.C., no corresponde a un bien Baldío, toda vez que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-858273, se observa que la propiedad del bien está en cabeza de un particular.

Finalmente, se advierte al Juzgado de conocimiento que todas las Entidades Distritales Descentralizadas del DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ tienen su propio patrimonio y, en consecuencia, su propio inventario de bienes inmuebles a su cargo. Tales entidades son:

- el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU,
- el INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE – IDRD,
- la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB,
- la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR – CVP
- el INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES

- los FONDOS DE DESARROLLO LOCAL DE CADA LOCALIDAD (Bogotá D.C. se encuentra dividida en 20 localidades y existe un Fondo de Desarrollo Local por cada una de ellas)

- el INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER

Razón por la cual, se sugiere adelantar igualmente la consulta a las referidas entidades.

Cordial saludo,

Waldo Yecid Ortíz Romero
Subdirector de Registro Inmobiliario

Proyectó: Arq. Camilo Ernesto Zambrano Román
Revisó: Arq. Nodierth Yadira Alvarez Viñuela - Profesional Universitario 219-18
Mauricio Mariño, Abogado SRI
Fecha: Febrero 2021
Código de Archivo: P/A269/CL130F-AK104/KR105A RUPI 871

217

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril quince (15) de 2021

Radicación: **110014003029-2019-00998-00**

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, el Juzgado Dispone:

1.- Agregar a los autos las comunicaciones emanadas por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD, y del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, las cuales se ponen en conocimiento de la parte interesada.

Escanéense las mismas para efecto de su publicidad.

2.-Como quiera que sobre el Inmueble existe Gravamen Hipotecario, el Juzgado de acuerdo al numeral 5º del Art. 375 del C.G.P., ordena **citar** a **JORGE OMAR VELANDIA TORRES**, en su calidad de Acreedor Hipotecario, para que haga valer su crédito en el término de veinte (20) días.

Entonces, como la parte actora desconoce la dirección física y electrónica de notificación del citado acreedor, la secretaría de cumplimiento al art. 10 del Dec. 806 de 2020.

De igual forma, la secretaría de estricto cumplimiento al inciso 5º del auto admisorio de la demanda.

CÚMPLASE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

48

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2019-1027

DEMANDANTE: SISTEMCOBRO S.A.S.

DEMANDADO: JULIO CESAR ORDOÑEZ PATIÑO

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	47v.	$1,400,000,oo
NOTIFICACIONES	1	39,42	$13,400,oo
TOTAL			**1,413,400,oo**

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.
HOY -8 MAR 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril quince (15) de 2021

Radicación: **110014003029-2019-01027-00**

Ajustada como se encuentra a derecho la anterior liquidación de costas, el juzgado procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 16 ABR 2021
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 22
de esta misma fecha:
Secretario (a):

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril quince (15) de 2021

Radicación: **110014003029-2019-01045-00**

Encontrándose las presentes diligencias al despacho; se procede a ordenar seguir adelante con la ejecución haciendo las siguientes consideraciones:

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial el **BANCO FALABELLA S.A.,** demandó al señor **CARLOS FIDEL FAJARDO CASTILLO** para que previos los trámites de un proceso EJECUTIVO de MENOR cuantía, se le condenará a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la ley, el juzgado libró mandamiento ejecutivo ***(fl.12)*** en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré No. 8054783703

La suma de **$42.454.000,oo M/CTE.,** por concepto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **31 de enero de 2018** y hasta que se verifique su pago total.

La suma de **$3.051.000,oo M/CTE.,** por concepto de intereses de plazo sobre el capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, las cuales da cuenta el cuaderno No. 2 del expediente.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado **CARLOS FIDEL FAJARDO CASTILLO** conforme a los arts. 291 y 292 del C. G. del P., sin que dentro del término legal contestaran la demanda ni propusieran medios exceptivos **(fl.38).**

Vencido el anterior término sin que se hubiese efectuado el pago y sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso, ordenando proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

CUARTO. Condenar en costas de la presente acción a los ejecutados. Inclúyase la suma de $ 1'200.000, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 16 ABR 2021
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 32
de esta misma fecha:
Secretario (a):

58

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril quince (15) de 2021

Radicación: **110014003029-2019-01069-00**

Encontrándose las presentes diligencias al despacho; se procede a ordenar seguir adelante con la ejecución haciendo las siguientes consideraciones:

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial **A & A LOGÍSTICA E INGENIERÍA S.A.S.,** demandó a la **EMPRESA DE INGENIERÍA DE MONTAJE Y MANTENIMIENTO ELECTROMECÁNICO INMECSECT LTDA** para que previos los trámites de un proceso EJECUTIVO de MENOR cuantía, se le condenará a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la ley, el juzgado libró mandamiento ejecutivo ***(fl.31)*** en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por la Factura No. AA-916

La suma de **$6.480.000,oo M/CTE.,** por concepto de capital contenido en la factura anexa a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **19 de mayo de 2018** y hasta que se verifique su pago total.

Por la Factura No. AA-1140

La suma de **$19.440.000,oo M/CTE.,** por concepto de capital contenido en la factura anexa a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **22 de octubre de 2018** y hasta que se verifique su pago total.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, las cuales da cuenta el cuaderno No. 2 del expediente.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado a la demandada **EMPRESA DE INGENIERÍA DE MONTAJE Y MANTENIMIENTO ELECTROMECÁNICO INMECSECT LTDA** conforme al art. 8° del Decreto 806 de 2020, sin que dentro del término legal contestaran la demanda ni propusieran medios exceptivos **(fl.56).**

Vencido el anterior término sin que se hubiese efectuado el pago y sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso, ordenando proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

CUARTO. Condenar en costas de la presente acción a los ejecutados. Inclúyase la suma de $ 1'000.000, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 16 ABR 2021
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 22
de esta misma fecha:
Secretario (a):

52

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2020-00027

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: GUEVARA BRITO JOSE MIGUEL

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	44v.	$1,200,000,oo
NOTIFICACION	1	19	$8,000,oo
TOTAL			**$1,208,000,oo**

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. 17 MAR 2021

HOY

53

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril quince (15) de 2021

Radicación: **110014003029-2020-00027-00**

Ajustada como se encuentra a derecho la anterior liquidación de costas, el juzgado procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE (2)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 16 ABR 2021
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 22
de esta misma fecha:
Secretario (a):

6

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril quince (15) de 2021

Radicación: **110014003029-2020-00027-00**

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

- El embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que por concepto de salarios, comisiones, o por cualquier otro ítem reciba o llegue a percibir el demandado como empleado de **INDUSTRIAS ADVIZOR S.A.S.** OFÍCIESE al pagador de dicha entidad haciéndole las advertencias del caso.

Se limita esta medida en la suma de **$105.000.000,oo**

NOTIFÍQUESE (2)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL OBALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 16 ABR 2021
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 22
de esta misma fecha:
Secretario (a):

61

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril quince (15) de 2021

Radicación: **110014003029-2020-00123-00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, la parte actora indique la suerte de los Oficios que comunicaban las medidas cautelares decretadas en el presentes asunto.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL CIRCUIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C. 16 ABR 2021
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 22
de esta misma fecha:
Secretario (a):

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

Abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

2020-0136

Para adelantar la audiencia que el Art. 373 del C.G.P. dispone se fina la hora de las 9:00 del día 8 del mes de junio de esta anualidad.

Los extremos procesales deberán acudir al aplicativo TEAMS de MICROSOFT 15 minutos antes de la hora fijada.

Se solicita a los intervinientes que si han tenido cambio en sus correos electrónicos deberán informarlo al despacho a efecto de hacer el envío del link respectivo.

La secretaría indicará a las partes el canal digital y procedimiento a seguir para obtener el día señalado en este auto la conexión virtual necesaria.

NOTIFÍQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 16 ABR 2021
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 22
de esta misma fecha:
Secretario (a):

52

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2020-00138

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LANSUEL MARTINEZ ROCHA

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
VALOR AGENCIAS EN DERECHO	1	51v	$1,200,000,oo
TOTAL			**$1,200,000,oo**

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. - 8 MAR 2021
HOY

53

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril quince (15) de 2021

Radicación: **110014003029-2020-00138-00**

Ajustada como se encuentra a derecho la anterior liquidación de costas, el juzgado procede a impartirle su **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. 16 ABR 2021

La providencia anterior notificada por anotación

en Estado No. 22

de esta misma fecha:

Secretario (a):

42

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2020-00142
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO: GUSTAVO EDUARDO RIVERA

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	41v,	$1,600,000,oo
NOTIFICACIONES	1	33,34,	$20,000,oo
TOTAL			**$1,620,000,oo**

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.
HOY - 8 MAR 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril quince (15) de 2021

Radicación: **110014003029-2020-00142-00**

Ajustada como se encuentra a derecho la anterior liquidación de costas, el juzgado procede a impartirle su **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 16 ABR 2021
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 22
de esta misma fecha: _____
Secretario (a): _____

51

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril quince (15) de 2021

Radicación: **110014003029-2020-00149-00**

Encontrándose las presentes diligencias al despacho; se procede a ordenar seguir adelante con la ejecución haciendo las siguientes consideraciones:

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial **BANCOLOMBIA S.A.** demandó a la señora **VIVIANA ANDREA CUERVO POSSO** y a la sociedad **ALIMENTOS AHUMADOS KUERVO S.A.S.** para que previos los trámites de un proceso EJECUTIVO de MENOR cuantía, se les condenará a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la ley, el juzgado libró mandamiento ejecutivo ***(fl.32)*** en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré No. 5670089773

La suma de **$2.499.999,oo M/CTE.,** por concepto de las cuotas en mora, comprendidas entre el 18 de diciembre de 2019, hasta el 18 de febrero de 2020, contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución.

Por los intereses moratorios sobre las cuotas en mora, comprendidas entre el 18 de diciembre de 2019 hasta el 18 de febrero de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una y hasta que se verifique su pago total.

Por los intereses de plazo sobre las cuotas en mora, comprendidas entre el 18 de diciembre de 2019 hasta el 18 de febrero de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de causación de cada una, hasta la fecha de exigibilidad correspondiente.

Por la suma de **$16.666.667,oo M/CTE.**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **27 de febrero de 2020** y hasta que se verifique su pago total.

Por el Pagaré No. 5670088198

La suma de **$6.887.505,oo M/CTE.,** por concepto de las cuotas en mora, comprendidas entre el 14 de diciembre de 2019, hasta el 14 de febrero de 2020, contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución.

Por los intereses moratorios sobre las cuotas en mora, comprendidas entre el 18 de diciembre de 2019 hasta el 18 de febrero de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una y hasta que se verifique su pago total.

Por los intereses de plazo sobre las cuotas en mora, comprendidas entre el 14 de diciembre de 2019, hasta el 14 de febrero de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de causación de cada una, hasta la fecha de exigibilidad correspondiente.

Por la suma de **$30.000.000,oo M/CTE.**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **27 de febrero de 2020** y hasta que se verifique su pago total.

Por el Pagaré No. 5670086962

La suma de **$2.938.061,oo M/CTE.,** por concepto de las cuotas en mora, comprendidas entre el 24 de noviembre de 2019, hasta el 24 de febrero de 2020, contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución.

Por los intereses moratorios sobre las cuotas en mora, comprendidas entre el 24 de noviembre de 2019 hasta el 24 de febrero de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una y hasta que se verifique su pago total.

Por los intereses de plazo sobre las cuotas en mora, comprendidas entre el 24 de noviembre de 2019 hasta el 24 de febrero de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de causación de cada una, hasta la fecha de exigibilidad correspondiente.

Por la suma de **$21.666.658,oo M/CTE.**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **27 de febrero de 2020** y hasta que se verifique su pago total.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, las cuales da cuenta el cuaderno No. 2 del expediente.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado a los demandados: **VIVIANA ANDREA CUERVO POSSO** y **ALIMENTOS AHUMADOS KUERVO S.A.S.**, de conformidad con el art. 8º del Decreto 806 de 2020, sin que dentro del término legal contestara la demanda ni propusiera medios exceptivos **(fl.49).**

Vencido el anterior término sin que se hubiese efectuado el pago y sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso, ordenando proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

CUARTO. Condenar en costas de la presente acción a los ejecutados. Inclúyase la suma de $ 2'500.000, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
16 ABR 2021
Bogotá, D.C.
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 22
de esta misma fecha:
Secretario (a):

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Quince (15) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-0154

Téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales del caso, la sustitución del mandato inicialmente conferido por el extremo demandante, que hace el Dr. **Daniel Gonzalo Chacón Galvis**, al Dr. **Rolando Linares León**.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Reña
Juez

J.B.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTA, D.C.
Bogotá, D.C. 16 ABR 2021
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 22
de esta misma fecha:
Secretario (a):

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril quince (15) de 2021

Radicación: **110014003029-2020-00200-00**

Teniendo en cuenta las manifestaciones allegadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Notaría 38 del Círculo de esta ciudad, por secretaría remítase al canal digital dispuesto por las citadas entidades, copia de la presente solicitud y del auto que la admitió a fin de que hagan los pronunciamientos pertinentes con ocasión a la presente solicitud.

Déjense las constancias de rigor.

CÚMPLASE,

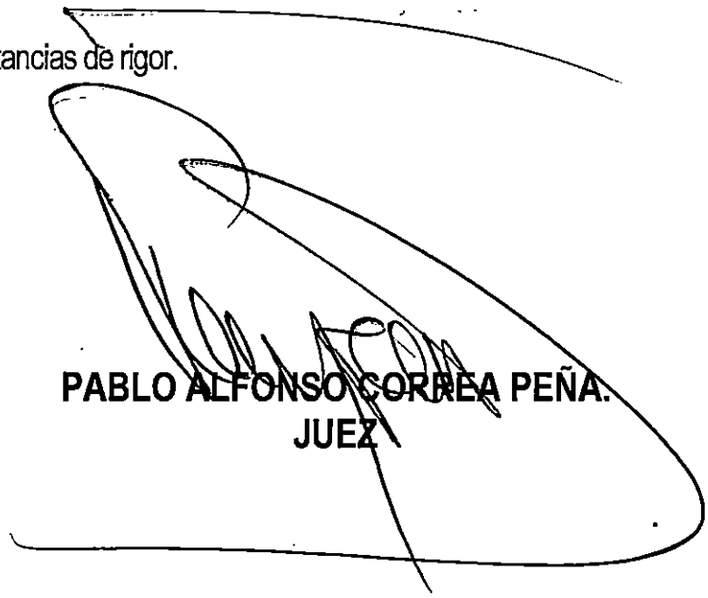

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ